

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal. M.1-1958

Año XXIII Miércoles 19 de febrero de 1958 Núm. 43

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Administración del Estado.—Decreto-ley por el que se prorroga por un año el plazo a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de la misma	279	Seguros escolares.—Orden por la que se reglamentan las ayudas-préstamos a graduados de la Mutualidad	381
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Juntas Reguladoras de los fondos de Tasas, Exacciones y Cánones.—Decreto por el que se crean en los distintos Departamentos ministeriales	279	Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se modifican determinados artículos relativos a la de la Marina Mercante, de fecha 23 de diciembre de 1952. Otra por la que se modifican los artículos que se citan relativos a la de la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946	283 284
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Inspección de los tributos.—Orden por la que se regula su régimen de coordinación	280	Pensos.—Orden por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre de 1957 relativa a utilización de los mismos	288
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Delegación.—Orden relativa a la competencia para el conocimiento y resolución de los asuntos en materia de personal de este Ministerio	281		

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Resolución por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Carlos J. Royo Subiza	1598
Ceses.—Orden por la que se dispone el de don Joaquín Lacambra Grosso en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Sevilla	1597	Otra por la que se promueve a la categoría inmediata superior a los funcionarios que se relacionan.	1598
Nombramientos.—Orden por la que se dispone, en virtud de oposición, el de doña Oliva Hernández Gómez para la plaza de Mecnógrafo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral	1597	Otra por la que se promueve en corrida de escalas a seis funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.	1598
Otra por la que se dispone el del ilustrísimo señor don José María Bustillo y Delgado para el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, en representación del Ministerio de Marina	1597	Otra por la que se promueve en corrida de escalas a cinco funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.	1598
Otra por la que se rectifica la de fecha 1 de febrero de 1958, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34, del 8 del actual	1597	Otra por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Martín S. Carrillo Marco	1598
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otra por la que se promueve a Capellán de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones a don Alberto de Burgos Ortega	1598
Ascensos.—Orden por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a don José Moreno González-Anleo	1597	Ceses.—Orden por la que se acuerda el de don Juan Murcia Abad en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Toledo	1598
Otra por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda a don Fernando Miravete Oms	1597	Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria en su cargo a don Gustavo Lescure Martín, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio	1598
		Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Fernando Díaz Aroca para la plaza de Oficial	

PÁGINA

PÁGINA

de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio .....	1599
Orden por la que se dispone el de don José Villén Eclija para la plaza de Juez comarcal de Getafe .....	1599
Reingresos.—Resolución por la que se dispone el don Armando Ruiz de Alejos Bozal .....	1599

## MINISTERIO DE HACIENDA

Confirmación de empleos.—Orden por la que se convalida el de don Victoriano Polanco Alvear en el de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General .....	1599
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Justo Maeso Marín .....	1599

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Jesús María Perdígón Salazar .....	1599
Otra por la que se dispone la de doña Josefa Triviño Mérida .....	1599
Renuncias.—Resolución por la que se admite la de don Jaime Oliver Asín al cargo de Presidente del concurso-oposición a la Auxiliaria de Árabe de la Escuela Central de Idiomas .....	1600

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Excedencias.—Orden por la que se le concede a don Antonio Mena Gil .....	1600
Otra por la que se le concede a don Manuel José Sánchez de Celis en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase .....	1600

## III. Otras resoluciones administrativas

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Prototipos.—Orden por la que se dispone la aprobación de cinco prototipos de manómetros de don Antonio Estiarte Arifia, de Barcelona .....	1600
--	------

## MINISTERIO DE HACIENDA

Contribución de utilidades.—Orden por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Johnston Shields, Company Ltd., para el trienio 1952-53 a 1954-55 .....	1600
Otra por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa The Morris Preserves Exportation, Company Limited, para el trienio de 1953-55 .....	1601

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Asistencias.—Orden por la que se otorga el derecho de la misma a los componentes de la Junta Central de Construcciones Escolares y de las Juntas Provinciales .....	1601
Cátedras vacantes.—Orden por la que se declara la de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid .....	1601
Otra por la que se declara la de «Arqueología, Numismática y Epigrafía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona .....	1601
Otra por la que se declara la de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia .....	1601
Otra por la que se declara la de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza .....	1601
Otra por la que se declara la de «Paleontología y Geología Histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo .....	1601
Otra por la que se declara la de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago .....	1602
Otra por la que se declara la de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza .....	1602
Ingenieros Aeronáuticos.—Anuncio por la que se	

convoca para ingreso en la Escuela Técnica Superior durante los meses de junio y septiembre de 1958 .....	1602
Universidad de Barcelona.—Orden por la que se dota la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» de la Facultad de Ciencias del Centro que se señala .....	1603
Universidad de Madrid.—Orden por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Farmacia del Centro que se indica .....	1603
Universidad de Oviedo.—Orden por la que se rectifica la de 20 de diciembre de 1957 sobre asignación de una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Derecho del Centro que se menciona .....	1603
Universidad de Sevilla.—Orden por la que se dota la cátedra de «Química Analítica», 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias del Centro se señala .....	1603

## MINISTERIO DE TRABAJO

Monopolio de Petróleos, S. A.—Resolución por la que se aclara el artículo segundo de la Orden de 26 de junio de 1957, por la que se estableció una retribución del 20 por 100 de su salario base a favor de Oficiales primeros del Grupo Obrero en concepto de mano de equipo .....	1603
---	------

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1603
--	------

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Declaración de interés turístico.—Orden por la que se declara el de la villa de Lloret de Mar (Gerona) .....	1604
Distribución de créditos.—Orden por la que se distribuyen los que se consignan para «Alquileres» y «Material de oficina no inventariable» en los vigentes Presupuestos .....	1604

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Declaración de urgencia.—Decreto por el que se dispone la ocupación de terrenos con destino a la construcción de 37 viviendas de «renta limitada» en el término municipal de Madrid .....	1605
---	------

## IV. Oposiciones y concursos

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Agrupación Temporal Militar.—Orden por la que se anuncia concurso especial para proveer vacante en la Compañía Metropolitana de Madrid .....	1606
--	------

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Capellanes del Cuerpo Facultativo de Prisiones.—Orden por la que se convocan diez plazas de la especialidad que se cita, Sección Religiosa .....	1607
--	------

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Capataz de Campo de Prácticas Agrícolas de Centro de Enseñanza Media y Profesional.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer la plaza que se señala en el Centro de Ciudadela .....	1608
Maestro de Taller de la Escuela de Artes Gráficas.—Orden por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de «Litografía» (Estampación) del Centro que se indica .....	1608

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>Delegaciones.—Badajoz, Baleares, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gulpúzcoa, Jaén, La Coruña, Las Palmas, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona y Valencia</b> .....	1615
Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.— Haciendo pública la próxima puesta en circulación de sellos de correo de las emisiones «Ayuda a Valencia» en las provincias de Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español .....	1609	<b>Distritos Mineros.—Almería, Granada, Valencia y Zaragoza</b> .....	1621
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Delegaciones.—Barcelona y León .....	1609	Maestranzas Aéreas.—Madrid .....	1621
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional (Continuación.) .....	1614	Ayuntamientos.—Badalona .....	1622
<b>VI.—Administración de Justicia</b> .....			1622
<b>VII —Anuncios particulares</b> .....			1623

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**JEFATURA DEL ESTADO**

*DECRETO-LEY de 18 de febrero de 1958 por el que se prorroga por un año el plazo a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.*

La disposición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado autorizó al Gobierno para que adoptara las disposiciones necesarias para la mejor efectividad del precepto establecido en su artículo veintisiete y fijó el plazo de seis meses para que elevara a las Cortes las propuestas de reforma o convalidación que estimase conveniente.

De los oportunos estudios realizados resulta la conveniencia de acometer la elaboración de un proyecto de Ley de Tasas Administrativas y Judiciales, que regule con carácter general tan importante materia, en perfecta armonía con nuestro régimen fiscal, recientemente modificado por la actual Ley de Presupuestos, que ha introducido una profunda reforma tributaria, y con el futuro régimen jurídico de los organismos autónomos actualmente en estudio.

La fecha reciente de la reforma tributaria y el hecho de no haberse aprobado todavía el proyecto de Ley sobre Régimen Jurídico de los Organismos Autónomos impide la remisión a las Cortes del proyecto de Ley General de Tasas Administrativas en el plazo señalado por la disposición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que, próximo a su vencimiento, es preciso prorrogar por un período de tiempo adecuado.

En su virtud; a propuesta del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda prorrogado por un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto-ley en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo que señala la dispo-

sición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado

Artículo segundo.—En el plazo del año fijado en el artículo anterior, por el Gobierno se elevará a las Cortes un proyecto de Ley General de Tasas Administrativas y Judiciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*DECRETO de 18 de febrero de 1958 por el que se crean en los distintos Departamentos ministeriales Juntas Reguladoras de los fondos de Tasas, Exacciones y Cánones.*

Por Decreto-ley de esta fecha se prorroga por un año el plazo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y se encomienda al Gobierno la redacción de un proyecto de Ley General de Tasas Administrativas.

La falta de uniformidad en el régimen jurídico de las tasas y exacciones no establecidas por Ley formal, así como la adecuada fiscalización de las mismas, aconsejan establecer, en tanto no se promulgue la Ley General de Tasas Administrativas prevista en el artículo segundo de dicho Decreto-ley, un sistema de percepción e intervención que ofrezca las mayores garantías y facilite los datos oportunos para la ordenación y simplificación de su régimen.

A estos fines atiende la regulación por este Decreto de los procedimientos recaudatorios, y la creación de un Fondo Central de Tasas, Exacciones y Cánones en cada Ministerio, regido por una Junta con las convenientes atribuciones administrativas y facultades de propuesta de supresión, refundición de exacciones y distribución de su producto.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—En cada Departamento ministerial se constituirá un «Fondo Central de Tasas, Exacciones y Cánones del Ministerio», que estará regido por una Junta, integrada por el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales, el Secretario general Técnico, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y el Oficial Mayor, o, de no existir dicho cargo, el funcionario que designe la Junta, que actuará como Secretario.

La Junta podrá delegar en una Comisión Ejecutiva elegida entre sus propios miembros y de la que habrá de formar parte el Interventor Delegado de Hacienda.

Artículo segundo.—Será misión de la Junta:

a) Estudiar la revisión de tasas, cánones y exacciones con vistas a su posible supresión o refundición y a la simplificación, en todo caso, de su régimen.

b) Proponer al Gobierno la distribución que se estime más conveniente de las cantidades ingresadas en el Fondo Central.

c) Administrar el Fondo, y distribuir los ingresos conforme a las disposiciones que regulan las exacciones, hasta tanto no sea modificado su régimen a consecuencia de lo prevenido en los apartados anteriores.

d) Adoptar las medidas oportunas para que, en el más breve plazo posible, todas las tasas, exacciones, cánones y otras cargas similares que han de ser abonadas a los Centros, Dependencias u Oficinas de la Administración del Estado u Organismos autónomos, sean recaudadas en forma tal que quede asegurada la comodidad del contribuyente, garantizada la exactitud de la aplicación y respetada la debida intervención de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—A propuesta del Ministerio interesado y previo informe del de Hacienda, el Consejo de Ministros acordará las modificaciones o refundiciones que estime convenientes en cuanto al régimen de las actuales tasas hasta tanto no se promulgue la Ley a que hace referencia el artículo segundo del Decreto-ley de esta misma fecha.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de febrero de 1958 por la que se regula su régimen de coordinación.*

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de este Ministerio en orden a la mayor eficacia y mejor desarrollo de los servicios de inspección ha sido procurar una acción debidamente coordinada, tanto en cuanto a los órganos que asumen su jefatura y vigilancia, como en lo que se refiere a la actuación de los funcionarios que ejercen funciones inspectoras.

El Decreto de 26 de mayo de 1943 inició ya con carácter general la coordinación entre los diversos organismos y funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la gestión e investigación de los diversos tributos del Estado.

En el citado Decreto se establecieron las bases del procedimiento a seguir en los casos en que los Inspectores de Tributos, en el desempeño de la función propia y característica de su especialidad, comprobaban la existencia de actos o documentos que diesen lugar a la exacción de cualquier otro impuesto no satisfecho, originando un descubierto para con la Hacienda Pública.

La experiencia obtenida aconseja que, partiendo de sus orientaciones fundamentales, se establezca y regule un procedimiento ágil y adecuado a las características actuales de la Inspección de Tributos y que al mismo tiempo se dote a ésta de una organización y unos métodos sin los cuales cualquier intento de actuación coordinada carecería de viabilidad.

Al mismo tiempo conviene regular un procedimiento normal de actuación coordinada, conjunta y simultánea de Inspectores pertenecientes a distintos Cuerpos, aplicable cuando así lo desee, para mayor comodidad, el contribuyente o cuando concurren circunstancias que objetivamente consideradas induzcan a la Administración a suponer que sólo con una actuación inspectora de tal naturaleza puede llevarse a cabo la investigación con acierto y eficacia.

Por todo ello,

Este Ministerio, en uso de la autorización concedida por la disposición tercera final, letra c), de la Ley de 26 de diciembre de 1957, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Además de ejercer las funciones de comprobación e investigación como actualmente, los Inspectores de Tributos actuarán respecto a ellas en régimen de coordinación, de acuerdo con lo que se establece en los números siguientes.

Segundo.—Las funciones de comprobación e investigación se realizarán por los funcionarios de cada Cuerpo o Especialidad en relación con los impuestos cuya inspección les esté reglamentariamente encomendada.

La coordinación expresada en el número anterior la ejercerán todos los Inspectores de Tributos con ocasión de la comprobación e investigación de aquellos impuestos que reglamentariamente les estén encomendados de modo exclusivo y en relación con cualquier tributo.

A tales efectos, los Inspectores de Tributos que en el ejercicio de la función propia y característica de su especialidad comprueben la existencia de situaciones, hechos, actos o documentos que se presuman desconocidos por la Administración y den lugar a la exacción de cualquier otro impuesto respecto del cual exista un descubierto para con la Hacienda Pública, lo harán constar así mediante acta de coordinación.

El acta de coordinación se extenderá en modelo especial, y en ella se hará constar la contribución e impuesto a que el presunto descubierto se refiera y cuantos particulares de hecho sean oportunos para el exacto conocimiento de dicho descubierto, sin que sea necesaria para su tramitación y efectos ulteriores la firma del contribuyente.

Las actas de coordinación se remitirán a la Inspección a la que corresponda, en el impuesto de que se trata, la actuación cerca de los contribuyentes.

Las actas de coordinación que se levanten con motivo del Impuesto de Derechos Reales, sobre transmisión de bienes, causal relicto e impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se remitirán al Abogado del Estado Jefe de la provincia como Inspector Jefe que es de dichos impuestos.

Tercero.—Las actas de coordinación podrán referirse a situaciones anteriores a la última comprobación o investigación realizada con carácter general por la Inspección competente, pero solamente para reflejar hechos, actos o documentos de importancia, correspondiendo al Delegado de Hacienda acordar si procede o no realizar nueva actuación complementaria de rectificación, sin perjuicio de lo especialmente establecido o que se establezca para cada impuesto en materia de prescripción y revisión.

Respecto al Impuesto de Derechos Reales, podrán ser objeto de acta de coordinación, con ocasión de cualquier otra inspección, los actos y contratos en que no conste nota de liquidación o aparezca incumplido lo en ella ordenado, sin perjuicio también de lo especialmente establecido o que se establezca sobre revisión, en la legislación reguladora de dicho impuesto.

Cuarto.—Las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación serán complementadas con una hoja de información extendida según modelo. La Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección de los Tributos acordará la implantación gradual de este sistema.

Quinto.—Con independencia de la actuación inspectora conducente a la preparación de convenios con contribuyentes y evaluaciones globales, los funcionarios de los distintos Cuerpos y Especialidades de Inspección podrán actuar conjunta y simultáneamente cerca de los contribuyentes en los siguientes casos:

a) Cuando se solicite por los interesados de las Delegaciones de Hacienda y éstas así lo acuerden.

b) Cuando se trate de grupos de contribuyentes relacionados entre sí por vínculos jurídicos, financieros y personales que aconsejen la aplicación de este régimen de inspección.

c) Cuando se trate de contribuyentes que tengan en una provincia su domicilio fiscal y sus actividades en provincia o provincias distintas.

d) Cuando se trate de contribuyentes que, por su importancia, índole de sus actividades y circunstancias especiales así se acuerde.

Las visitas de inspección en régimen conjunto y simultáneo las acordarán los Delegados de Hacienda cuando el domicilio fiscal y la totalidad de las actividades del contribuyente o grupo de contribuyentes radique en una sola provincia; y en los demás casos, los Centros directivos y la Comisión Coordinadora, según que los impuestos a que la visita se refiera sean de la competencia de un solo centro o de varios.

Sexto.—Para que se lleve a cabo con la máxima eficacia la coordinación de Inspecciones que se regula en la presente Orden, en todas las provincias donde exista más de un Inspector de un Cuerpo o Especialidad, se podrá nombrar por la Comisión Coordinadora un Jefe provincial por cada uno de éstos. Los Jefes provinciales de Cuerpo o Especialidad constituirán la Junta de Jefes provinciales de Inspección. En los casos en que sólo exista un Inspector de un Cuerpo, éste formará parte de la Junta. Esta Junta la presidirá el Delegado de Hacienda o, en su caso, el Segundo Jefe.

Las facultades de los Jefes provinciales de Cuerpo no afectarán a las que reglamentariamente correspondan a los Inspectores regionales.

Los Delegados de Hacienda cuidarán de organizar la coordinación administrativa provincial de todos los datos que se obtengan y sean convenientes para la mejor información de la Inspección.

Séptimo.—La Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección de los Tributos dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden y para coordinar la actuación de las Inspecciones Regionales de los diversos Cuerpos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1958

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de enero de 1958 relativa a la competencia para el conocimiento y resolución de los asuntos en materia de personal de este Ministerio.*

Ilmos. Sres.: Para la debida aplicación y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último, relativa a la competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos en materia de personal,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que sobre delegación de atribuciones le confiere el capítulo IV del título II de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por cuanto afecta a los Cuerpos y Carreras del Estado, dependientes de este Ministerio, queda reservado al titular del Departamento:

a) La convocatoria de oposiciones y concursos para ingreso en dichos Cuerpos o Carreras.

b) La resolución sobre las propuestas definitivas que se formulen por los Tribunales que hayan juzgado aquellas oposiciones y concursos.

c) Los ascensos a Jefes superiores de Administración o categorías similares y superiores, así como la firma de los títulos correspondientes.

Los demás ascensos que pudieran conferirse en virtud de facultades discrecionales.

d) El destino de funcionarios en uso de facultades discrecionales, bien sea por conveniencia del servicio o por resolución de los oportunos concursos en turno de libre elección.

e) La separación de funcionarios, salvo lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

f) La resolución de los procedimientos de revisión que a tenor de lo prevenido en los artículos 177 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Departamento, pudieran interponerse por los funcionarios de referencia.

g) La decisión definitiva acerca de la revisión de los expedientes de depuración político-social de los propios funcionarios, en los casos en que no esté reservada al Consejo de Ministros.

Igualmente queda reservado al titular del Departamento el nombramiento y la separación de las autoridades del mismo,

conforme al apartado cuarto del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo.—Corresponde al Subsecretario del Ministerio la resolución de los asuntos referentes al personal del Departamento que no esté reservada a la decisión del Ministro, ni atribuidos a la competencia de los Directores generales, incluso los ascensos, destinos, licencias, excedencias, reingresos, declaraciones de situación de supernumerario y jubilaciones, en uso de facultades regladas, de todos aquellos funcionarios que no dependan exclusivamente de una Dirección General.

Tercero.—A los Directores generales del Departamento, por cuanto se refiere a Cuerpos o Carreras que dependan exclusivamente de sus respectivos Centros directivos, les corresponden las mismas facultades enumeradas en el apartado anterior.

Cuarto.—Quedan delegadas en el Subsecretario y en los Directores generales del Departamento, en cuanto a los funcionarios que de los mismos dependan exclusivamente, las siguientes facultades:

a) Destino y traslado, en uso de facultades discrecionales, salvo cuando el Ministro se reserve expresamente esta atribución, bien para cada caso concreto o bien para cargos o empleos determinados.

b) La firma de los títulos y de los nombramientos de los funcionarios de nuevo ingreso.

c) Las órdenes y títulos de ascensos no reservados expresamente a la facultad ministerial.

d) Nombramientos de personal obrero.

e) Otorgar recompensas y acordar las correcciones disciplinarias siempre que éstas no sean de separación del servicio, o que por precepto especial corresponda al Ministro.

Se delega en el Subsecretario del Departamento la resolución de los recursos que puedan interponerse en materia de personal, contra acuerdos adoptados por los Directores generales, salvo que lo sean de separación del servicio.

Se delegan en el Director general de Seguridad las facultades contenidas en los artículos 12 y 25 de la Ley de 8 de marzo de 1941 en cuanto a los funcionarios de la escala subalterna del Cuerpo General de Policía y al personal de la Policía Armada y de Tráfico que el último de dichos artículos menciona.

Quinto.—A los funcionarios que no formen Cuerpo, así como a aquellos otros que aun formándolo estén adscritos a este Departamento como incorporados al servicio y dependan de otros Ministerios, les serán aplicables, con criterio de analogía, las normas contenidas en esta Orden, en cuanto resulte procedente según la legislación especial y siempre que no tengan establecida reserva a favor del titular del Departamento de que dependan.

Sexto.—En cualquier caso, los traslados de las órdenes correspondientes serán firmados por los respectivos Jefes de las Secciones de Personal del Ministerio o de las Direcciones Generales.

Asimismo estarán atribuidos a los Jefes referidos todos los proveídos de trámite y el visado de la firma de los funcionarios que directamente dependan de los mismos, siempre que no haya reserva expresa por autoridad superior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se reglamentan las ayudas-préstamos a graduados de la Mutualidad del Seguro Escolar.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento aprobadas por el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, en su sesión de 19 de julio de 1956, las Comisiones Asesoras de Distrito, y como trámite previo a la oportuna reunión de la Comisión Permanente, celebrarán sesión obligatoriamente en las fechas del 1 al 15 de noviembre y del 1 al 15 de marzo, dentro de cada curso, para informar los expedientes de solicitud de Ayuda al Gra-

duado, presentados antes de dichas fechas, si para entonces hubiesen obtenido los elementos de juicio necesarios para tal informe.

Próxima, pues, la celebración de la reunión de marzo del presente curso de 1957-58, esta Subsecretaría, a los efectos de una mayor información de quienes se crean con derecho a solicitar los beneficios de ayuda al graduado tiene a bien hacer público que tales prestaciones complementarias del Seguro Escolar se conceden en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de julio de 1956 y en las citadas normas de procedimiento, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Las ayudas al graduado, en su forma de préstamos al honor, consisten en la entrega de una cantidad proporcional a la actividad mínima a desarrollar por el graduado, y se cifran del siguiente modo:

a) Cuando se solicita ayuda económica para la preparación de una posición de ingreso para la que se requiera preceptivamente la posesión del título de graduado universitario, se concederá un préstamo de 15.000 pesetas por un año, prorrogable, previa petición del interesado, por otros dos años como máximo, a hacer efectivo en mensualidades. Quedan equiparadas a estos efectos las solicitudes de ayuda para la realización de estudios especiales que tengan un carácter temporal.

b) Cuando se solicita la ayuda económica para el establecimiento, con carácter permanente y en forma legal, en una profesión determinada, el préstamo consistirá en un capital no superior a 25.000 pesetas, a satisfacer en la forma que se acuerde con el beneficiario.

Segunda. Los préstamos del Seguro Escolar de ayuda al graduado no devengan interés alguno, pero, en todo caso, deberá quedar cubierto el riesgo de amortización por fallecimiento del beneficiario, para lo cual no se harán efectivos ningún préstamo ni sus prórrogas, si previamente el prestatario no ha contratado el oportuno seguro de amortización y abonado la prima única en el Instituto Nacional de Previsión.

Tercera. Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser graduado por alguno de los Centros de enseñanza comprendidos en el Seguro Escolar.

b) Tener satisfechas en el momento de su graduación todas las primas debidas como afiliado al Seguro Escolar.

c) Presentar su solicitud de préstamo dentro de los tres años siguientes a la fecha de la colación de grado.

d) Carecer de los medios económicos necesarios para realizar los proyectos profesionales que motivan la solicitud de ayuda.

e) No haber sido sancionado por los órganos de gobierno de la Mutualidad ni por falta grave de disciplina.

f) Suscribir el contrato de préstamo redactado por la Mutualidad, a estos efectos, con las cláusulas que en él se consignen para hacer efectivas las garantías de la recta inversión y amortización de préstamo.

Cuarta. La ayuda se solicitará en el momento que mejor convenga a cada graduado, y siempre dentro de los tres años siguientes a la fecha de su titulación. A estos efectos, la solicitud se formalizará en el modelo oficial, que se facilitará por la Mutualidad en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, donde se presentará cubierta en todos sus apartados, junto con los documentos que se reseñan al dorso de dicho modelo oficial. La falta de documentación o la consignación de datos inexactos o dudosos será causa automática de eliminación del solicitante.

Quinta. Recibido el expediente así formado en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión ésta lo pasará, con los informes que haya obtenido sobre las circunstancias alegadas por el solicitante, a la Comisión Asesora de Distrito, para su debida calificación. Las Comisiones Asesoras de Distrito no calificarán, ni la Comisión Permanente resolverá en sus próximas reuniones de marzo y abril, respectivamente, las solicitudes presentadas con posterioridad al día 28 de febrero próximo, o que en dicha fecha no se estimasen completas, conforme a las normas de procedimiento.

Sexta. La Comisión Asesora informará cada expediente presentado, atendiendo fundamentalmente a los siguientes extremos:

a) Necesidad económica del solicitante, en razón tanto a sus posibilidades económicas personales y a las de su familia como a las exigencias económicas del proyecto profesional que motiva la solicitud del préstamo.

b) Competencia profesional, en razón de su expediente académico y de las dotes exigidas por el proyecto profesional.

c) Garantías de amortización y viabilidad del proyecto profesional.

Séptima. La Comisión Asesora formará una relación nomi-

nal de todos los expedientes de solicitud examinados, escalafonándolos por orden de méritos, según el juicio que cada uno de ellos haya merecido, y dentro de los siete días siguientes a la fecha de la reunión remitirá certificación de dicha relación, junto con los expedientes personales, a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, para que ésta, a su vez, en el plazo máximo de dos días, eleve una y otros a las oficinas centrales de la Mutualidad.

Octava. La Dirección de la Mutualidad, a la vista de las relaciones recibidas de cada distrito y de los correspondientes expedientes personales, al efecto de conseguir un criterio único nacional, hará la oportuna propuesta de resolución a la Comisión Permanente, que, en definitiva, resolverá. La Comisión Permanente se reunirá, a estos efectos, dentro de los diez primeros días de abril.

Novena. La resolución recaída se hará saber por la Dirección de la Mutualidad a los interesados directamente, y a los Presidentes de las Comisiones Asesoras de Distrito y a los Directores provinciales del Instituto Nacional de Previsión, para su información, aparte de la publicidad que la Presidencia del Consejo de Administración de la Mutualidad estime oportuno conceder en cada caso.

Décima. En la notificación a los interesados cuya solicitud haya sido atendida se les indicará el plazo máximo para que se presenten en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión para suscribir en el modelo oficial, al efecto habilitado por la Mutualidad, el contrato de préstamo y la póliza de amortización para caso de fallecimiento, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 26 de julio de 1956. Si dejara transcurrir el plazo marcado, se entenderá que renuncia a su derecho.

Undécima. El beneficiario se comprometerá a iniciar la amortización del préstamo en un tiempo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión. Sin embargo, la amortización puede comenzarse antes de transcurrido dicho plazo de cinco años. En el supuesto a) de la primera de estas bases se entenderá que la fecha de la concesión es la inicial y no la de las prórrogas.

El reembolso podrá realizarse de una sola vez o en cinco anualidades, como máximo. Transcurrido el plazo para realizar el reembolso del préstamo, o bien en el caso de interrumpirse el reemplazo ya iniciado, la Mutualidad requerirá al beneficiario a presentar la correspondiente justificación de la demora. Examinada ésta por la Mutualidad, se podrá resolver en cualesquiera de los siguientes sentidos, que se apreciarán por la Comisión Permanente:

a) Conceder una nueva prórroga.

b) Proponer al interesado una forma especial de reembolso.

c) Denegación de prórroga y amortización del préstamo en un plazo de dos meses, a partir de la fecha del primer acuerdo de la Comisión.

En el caso de que el beneficiario no responda en el último supuesto anterior, o bien cuando no presente las justificaciones que le hayan sido pedidas, la Mutualidad podrá instar la oportuna declaración de inhabilitación profesional ante el Colegio Profesional o Tribunal de Honor del Cuerpo de funcionarios a que pertenezca. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil sobre sus bienes presentes o futuros, hasta el reintegro total de las cantidades debidas y no pagadas, incrementadas con el interés compuesto del cuatro por ciento anual, a partir del momento en que incurra en mora.

Duodécima. En todo caso, los beneficiarios de ayuda al graduado, hayan o no iniciado la amortización del préstamo, enviarán por escrito a máquina, dos veces al año, en la primera quincena de octubre y junio, una «Memoria de actividades», conforme al guión que de la misma se recoge en el Anexo II de esta Orden. La Memoria de actividades se dirigirá al Director de la Mutualidad del Seguro Escolar, y se presentará en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión de la residencia del beneficiario, la que la remitirá a las oficinas centrales, a los efectos oportunos de su estudio y custodia, previo informe de las Comisiones Asesoras de Distrito. Este informe se recabará, precisamente, en la reunión de la Comisión Asesora más próxima a la fecha de presentación de la Memoria en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Los beneficiarios de ayuda al graduado para la preparación de oposiciones (artículo cuarto, apartado a), de la Orden de 26 de julio de 1956) podrán acompañar a la preceptiva solicitud de prórroga un duplicado de la Memoria de actividades del semestre correspondiente al mes de la fecha de su solicitud y dicha Memoria duplicada surtirá todos los efectos para la posible obtención de la prórroga de la ayuda que venía disfrutando, siguiendo la solicitud de prórroga, en todo caso, el mi-

mo trámite que la solicitud de ayuda al graduado a conceder por primera vez.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Subsecretario, Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, J. Maldonado.

Ilmos. Sres. Comisario de Protección Escolar, Jefe Nacional del S. E. U. y Director de la Mutualidad del Seguro Escolar

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 15 de febrero de 1958 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Marina Mercante, de fecha 23 de diciembre de 1952.*

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Oficina Central Marítima, en nombre de los navieros y armadores que integran dicha entidad, la modificación del artículo 255 y concordantes de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, en el sentido de aumentar la subvención no computable para la manutención, ampliando dicho beneficio a determinado personal circunstancialmente desembarcado, y vistos los informes emitidos por la Dirección General de Navegación y Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, se hace preciso modificar algunos preceptos de la mencionada Ordenanza laboral para la efectividad de lo solicitado.

Por otra parte, es aconsejable incorporar al citado texto reglamentario algunas resoluciones y normas de diverso rango, que por su importancia y generalidad deben figurar en el artículo de aquél, para su mejor observancia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante de 23 de diciembre de 1952 queda modificada en los siguientes términos:

1) Al artículo 61 se agregará el párrafo siguiente:

«En la citada Libreta no podrá figurar ninguna nota relativa a la apreciación de la calidad de trabajo del marino ni indicación de su salario.»

2) Al artículo 62 se le añadirán los siguientes párrafos:

«Si fuese aconsejable que los mencionados ejemplares obren en poder de los respectivos Jefes de Departamento, éstos vendrán obligados, sin excusa ni pretexto alguno, a poner a disposición de todo tripulante que lo solicite el texto que quiera consultar.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará conocer tal hecho por medio de aviso colocado, permanentemente, en lugar adecuado del buque, haciéndose responsables los Jefes respectivos de las sanciones que al armador puedan imponerse por incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.»

3) Al artículo 63 se incorporará el párrafo que sigue:

«El tripulante, antes de suscribir el contrato, podrá, por sí o por tercera persona que le aconseje, examinar el citado documento, así como consultar la presente Reglamentación, a cuyo efecto los Armadores, la Organización sindical y las Autoridades correspondientes vendrán obligados a poner a disposición de los interesados el oportuno texto, así como a contestar, verbalmente o por escrito, a cuantas preguntas se dirijan por el futuro tripulante, para que por éste se comprenda el sentido de las cláusulas del contrato y preceptos legales que en el mismo se invocan, con expresa advertencia de que, una vez enrolado, deberá ejercitar el derecho que le otorgan los artículos 62, 445 y 492 de estas Ordenanzas, de poder consultar éstas a bordo, así como los Estatutos del Montepío Marítimo Nacional y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.»

4) El caso c) de la norma B) del artículo 74 quedará redactado en los siguientes términos:

«C) Cuando no sea posible encontrar en el puerto en que se halle el buque trabajadores de las mencionadas clases mayores de dieciocho años, en cuyo caso podrán ser ocupados, solo excepcionalmente, dos menores de dicha edad, pero mayores de dieciséis años, por cada fogonero, palero o bodeguero.»

5) El apartado b) del artículo 139 será sustituido por el que sigue:

«b) Por una sola vez, y para efectuar el cursillo o estudios reglamentarios, se concederá un permiso de cuatro meses, con

derecho al percibo del salario (con subvención computable para manutención, plus familiar y sobordillo) que tuviera reconocido a bordo, excepción hecha de las gratificaciones especiales y sobordo que corresponda tan sólo al personal efectivamente embarcado.»

6) El apartado b) del artículo 174 tendrá la siguiente redacción:

«b) Cuando probare al armador o al representante de este que se le ofrece la posibilidad de obtener el mando de un buque o cualquier otro empleo de mayor categoría del que desempeña, o bien que a consecuencia de circunstancias que se hubieren producido con posterioridad a su enrolamiento se tiene un interés especial en dejar el buque, con la condición de que asegure, sin nuevos gastos para el armador, su sustitución por una persona competente, que acepte el armador o el representante de éste.»

7) La redacción del último párrafo del artículo 174 será la que sigue:

«Sea cual fuere la causa de la extinción de la relación laboral alegada por el tripulante, éste vendrá obligado a avisar al Capitán, por escrito, con ocho días de antelación, como mínimo, debiendo justificar documentalmente, antes de su desenrolamiento en un puerto de país extranjero, que por parte de las autoridades del mismo y por el Cónsul de España se autoriza el desembarque.»

3) El artículo 182 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 182. No será precisa la autorización que por el anterior artículo se establece en los casos señalados en el artículo 177 de este capítulo, debiendo observarse, en lo que a sus apartados e), f) y g) se refiere, las siguientes normas

4) El naviero o Armador notificará el hecho a la Delegación de Trabajo competente, acompañando un certificado expedido por la Autoridad que corresponda, acreditativo de la causa que se invoque, así como la necesidad del desguace o amarre definitivo, cuando ello motive la suspensión o modificación de la relación jurídico-laboral.

B) Cuando el hecho afecte tan sólo a uno o varios buques que no constituyan la totalidad de la flota de un naviero o armador, la Delegación de Trabajo instruirá el oportuno expediente, al sólo efecto de proceder a la determinación nominativa del personal que en la plantilla general de la Empresa debe causar baja, para eliminar el exceso que en aquella se produce como consecuencia del hecho invocado.

C) Lo dispuesto en el apartado anterior no es de aplicación a las dotaciones de buques que se encuentren comprendidas en la excepción, que por la Dirección General de Trabajo puede autorizarse, según el último párrafo del artículo 31 de este Reglamento, en cuyo caso la extinción de la relación jurídico-laboral afectará directamente a los tripulantes del buque que cause baja en la Empresa naviera respectiva.

D) En la tramitación de los expedientes a que hace referencia el apartado B), orden de prelación para eliminar los excesos de plantilla, recursos contra los acuerdos de los Delegados de Trabajo, reclamación de indemnizaciones y cuantía de éstas, se tendrá en cuenta, en lo posible, las normas que se contienen en los artículos 184 a 189 y 192 a 199 de esta Reglamentación.»

9) Al artículo 191 se le añadirá el siguiente párrafo:

«Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicable a los tripulantes de cualquier nacionalidad embarcados en puertos extranjeros, respecto a su repatriación al país de su naturaleza, o restitución al puerto de enrolamiento o al que para ello se hubiere establecido en el oportuno contrato. Se considerará garantizada la repatriación y restitución antes indicadas, cuando se procure al tripulante empleo conveniente a bordo de un buque que se dirija al país o puerto correspondiente, considerándose repatriado el marino una vez desembarcado en cualquier puerto de su propio país, en el que fué enrolado o en otro próximo al mismo.»

10) Al artículo 196 se incorporará el siguiente apartado:

«c) En los casos previstos en los apartados e), f) y g) del artículo 177, el Magistrado de Trabajo procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, si bien en lo que a pérdida de un buque por naufragio se refiere, la indemnización a percibir por el personal, directa o indirectamente afectado por aquélla, podrá reducirse al percibo de haberes durante todos los días del periodo efectivo de paro forzoso hasta el límite de dos meses de salarios.»

11) El apartado e) del artículo 252 y el último párrafo de éste quedarán redactados en los términos siguientes:

«e) Y en la costa oriental de América, la comprendida entre los paralelos 20º N. y 20º S. y el meridiano 38º y el continente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las dotaciones de buques que en tránsito tengan que atravesar la indicada zona con motivo de viajes que efectúen a países situados fuera de la misma, siempre que no hagan escala en puerto, rada o simple fondeadero, situado dentro de ella, excepción hecha de los casos en que dicha escala obedezca a causas de fuerza mayor.»

12) El artículo 255 tendrá la redacción que sigue:

«Artículo 255. Además de los salarios que se establecen en estas Ordenanzas, el personal comprendido en las mismas tendrá derecho a una subvención diaria para manutención, de la siguiente cuantía:

	(A) Computable	(B) No computable	(C) Total subvención reglamentaria
Oficiales .....	11,—	17,—	28,—
Titulados con título no superior .....	10,25	16,25	26,50
Maestranza .....	9,50	15,50	25,—
Tripulantes .....	8,50	14,50	23,—

Las cantidades que aparecen en la columna (B) «No computable», en ningún caso serán estimadas a efectos de plus familiar, liquidación de horas extraordinarias, domingos y días festivos, ni abono de cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Seguro de Accidentes del Trabajo y Montepío Marítimo Nacional.»

13) La norma especial a) del artículo 256 quedará sustituida por la siguiente:

«a) El personal de Inspección tendrá derecho al percibo de la total subvención reglamentaria para manutención (columna C) en la cuantía asignada a los Oficiales, titulados con título no superior o Maestranza, según se trate de Inspectores de primera, segunda o tercera clase.»

14) La norma especial d) del artículo 256 quedará redactada en los siguientes términos:

«d) En los casos de licencia, destino en tierra u otros análogos, y siempre que continúe en el devengo de la remuneración, se tendrá derecho a percibir en metálico la subvención computable (columna A); pero durante el disfrute de vacaciones (arts. 372 y siguientes), y en tanto se perciba salario por enfermedad a cuenta del armador (apartado a) del art. 400), se percibirá la totalidad de la citada subvención (columna C).»

15) Entre el primero y segundo párrafo del artículo 260 se incluirá el siguiente:

«Se entenderá como sobordo bruto el importe total que por fletes y pasajes percibe el naviero, sin deducción alguna por los gastos ni por los impuestos o arbitrios que corresponda abonar al buque por Ley, contrato o uso, pero con exclusión de aquéllos que sean de cargo de la mercancía o del pasajero.»

16) El artículo 301 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 301. En caso de pérdida de equipaje de la dotación de un buque por naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado, el naviero o armador abonará, como compensación, las siguientes indemnizaciones:

	Pesetas
Oficiales .....	10.000
Titulados con título no superior .....	7.000
Maestranza .....	5.000
Tripulantes - subalternos .....	3.500

Las citadas cantidades se reducirán en un 20 por 100 en el caso de que por la Empresa se abone indemnización de vestuario o se facilite uniformes, de acuerdo con los artículos 277 y 278 de este Reglamento.

En la citada indemnización no estará comprendido el sextante, cronógrafo, prismático, etc., que sean propiedad particular de los Oficiales de puente. A tal fin figurará entre las especiales del contrato de embarco la cláusula en que haga constar los instrumentos que pertenecen al contratado y su valor, a efectos de la indemnización adicional correspondiente.

Con independencia de aquellos otros beneficios que con arreglo a la legislación vigente puedan corresponderles, las indemnizaciones a que el presente artículo se contrae serán abonadas a los derechohabientes del tripulante en caso de que este falleciere en el accidente.»

17) El apartado d) del artículo 378 quedará redactado en los siguientes términos:

«d) Total subvención reglamentaria para manutención (columna C del artículo 255), que se abonará en metálico.»

18) El apartado a) del caso 1) del artículo 400 tendrá la redacción que sigue:

«a) Serán de cuenta del armador el pago de los gastos de asistencia y abono íntegro del salario, con inclusión de la total subvención reglamentaria para manutención (columna C) del artículo 255), durante un mes, a partir de la fecha de restitución a su domicilio.»

Art. 2.º Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y la interpretación de la presente Orden, la que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 15 de febrero de 1958 por la que se modifican los artículos que en la misma se citan de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946.

Ilmo. Sr.: El Sindicato Nacional del Metal, cauce natural por el que debe darse solución a todos los problemas de la industria siderometalúrgica, ha elevado diferentes propuestas sobre modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de este importante sector, con la finalidad de resolver algunas dificultades encontradas, para su más eficaz aplicación.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el contenido de los artículos 7.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 16 bis, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 31 bis, 32, 36, 38, 39, 41, 46, 48, 59, 70, 72, 96, 98 y 99 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 7.º El personal que preste sus esfuerzos, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las industrias enumeradas en el artículo segundo, se clasificará, en atención a la función que efectúa en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos.

Art. 9.º Clasificación del personal subalterno.—Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listero
- b) Almacenero.
- c) Chofer de motociclo.
- d) Chofer de turismo.
- e) Chofer de camión.
- f) Pesador o basculero.
- g) Guarda Jurado.
- h) Vigilante.
- i) Cato de Guardas.
- j) Ordenanza.
- k) Porteros.
- l) Botones.
- m) Conserje.
- n) Enfermero.
- o) Personal de Economato.
- p) Personal de cocina y comedores.
- q) Telefonista

Art. 10. Clasificación del personal administrativo.—El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Cajero.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Aspirante.
- h) Viajante.



Art. 11. Clasificación del personal técnico.—Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos, por la especialidad de la función encomendada:

- A) Técnicos titulados.
- B) Técnicos no titulados.
  - a) De taller.
  - b) De oficina.
  - c) De laboratorio.
  - d) De diques y muelles.

Art. 12. Clasificación del subgrupo de técnicos de taller.—Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- a) Jefe de taller.
- b) Maestro de taller.
- c) Maestro segundo.
- d) Contramaestre.
- e) Encargado.
- f) Capataz especialista.
- g) Capataz de peones ordinarios.

Art. 13. Clasificación del subgrupo de técnicos de oficina.—Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- a) Delineante proyectista.
- b) Dibujante proyectista.
- c) Delineante de primera.
- d) Práctico en topografía.
- e) Fotógrafo.
- f) Delineante de segunda.
- g) Calcador.
- h) Reproductor fotográfico.
- i) Reproductor de planos.
- j) Archivero bibliotecario.
- k) Auxiliares.
- l) Aspirantes.

Art. 15. Queda suprimido.

Art. 16. Clasificación del subgrupo de técnicos de diques y muelles.—Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- a) Jefes de dique.
- b) Jefes de muelle o Encargados generales.
- c) Buzos y hombres-rana.

Art. 16 bis. Queda suprimido.

Art. 17. Clasificación del subgrupo de Técnicos titulados.—Dentro de este grupo quedará comprendido el siguiente personal:

- a) Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- b) Peritos y Técnicos Industriales.
- c) Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura.
- d) Maestros Industriales.
- e) Capitanes, Pilotos y Maquinistas de gánguiles y barcos en prueba.
- f) Graduados sociales.
- g) Profesores de enseñanza.
- h) Practicantes.

Art. 20. Quedan suprimidos los párrafos tercero y penúltimo, referentes a la clasificación de Especialistas de primera y segunda, constituyendo, por tanto, en lo sucesivo una sola categoría profesional.

En la definición de Mozo especializado de almacén, según la resolución de 14 de mayo de 1949, se suprime igualmente la última frase que dice: «A efectos económicos se equiparan al Especialista de primera.»

Art. 21. En el apartado k). Soldador, se añadirá al final lo siguiente: «Esta categoría es tanto para la soldadura eléctrica como la oxiacetilénica.»

Art. 22. Se agrega un segundo párrafo, que dice: «El jefe de equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o de tres años en períodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá su retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.»

Art. 21. El párrafo octavo quedará redactado en la forma siguiente: «La duración del aprendizaje, para quien carezca de título o diploma de Escuela profesional, es de cuatro años aprobados y, por consiguiente, quien no apruebe un curso no podrá pasar al siguiente, continuando, si repite curso, con la retribución del año que se repita, y sin que pueda exceder la permanencia del aprendiz como tal en la Empresa de seis años, transcurridos los cuales sin resultar aprobado pasará a ser considerado como Especialista. Corresponde a la Empresa, al fina-

lizar cada año de aprendizaje, así como a su terminación, el promover el examen del aprendiz para su ascenso, y si no lo hace se presumirá su aptitud produciéndose el ascenso automáticamente. Sin perjuicio de lo dicho, en aquellas Empresas en que sea posible se organizarán cursos de formación acelerada, en los que tendrá derecho preferente de asistencia los Especialistas, para la formación de profesionales de oficio, ascendiendo los que sean declarados aptos a las vacantes que existan de Oficiales de tercera, cuando no existan aprendices con mejor derecho por haber terminado el aprendizaje completo.»

Art. 24. Queda suprimido el apartado actual «Reproductor de planos», que pasa al artículo 28, y se incluyen los correspondientes a «Chófer de motociclo», «Cabo de guardas», «Conserje» y «Personal de cocina y comedores», quedando en el mismo orden fijado en el artículo 9.º

Las definiciones nuevas o que se modifican son las siguientes:

En el apartado «Listero» se añadirá un párrafo que dice: «Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, los Listeros con más de cinco años de servicios quedarán equiparados a efectos económicos con los Oficiales Administrativos de segunda, pero estando sujetos, en cuanto a las demás condiciones laborales, a las fijadas para su categoría de Listeros y sin que puedan pasar al Grupo Administrativo.»

En el apartado «Almacenero» se añadirá un párrafo que dice: «Cuando este productor realice, además de las funciones señaladas el cálculo del precio de cada material, a la vista de los gastos que le son aplicables, quedará asimilado a efectos económicos a la categoría de Oficial Administrativo de segunda, pero sujeto, en cuanto a las demás condiciones, a las establecidas en su categoría propia de Almacenero.»

Chófer de motociclo.—Es el que estando en posesión del carnet de la clase correspondiente conduce motocicletas con caja para el transporte de mercancías.

Chófer de turismo.—Es el que estando en posesión del carnet de la clase correspondiente y con conocimientos mecánicos de automóvil conduce los turismos de la Empresa.

Chófer de camión.—Es el que estando en posesión del carnet de la clase correspondiente y con los conocimientos necesarios de mecánica conduce los camiones de la Empresa.

Cabo de Guardas.—Es el subalterno procedente de la categoría de Guarda Jurado, que tiene a su cargo un grupo de siete Guardas o Vigilantes, como mínimo, con funciones de mando y organización.

Conserje.—Es el subalterno, procedente de las categorías de Ordenanza o Portero, que tiene a su cargo un grupo de cinco Ordenanzas o Porteros, como mínimo, con funciones de mando y organización.

Personal de cocina y comedor.—Estará constituido por las siguientes categorías:

Cocinero principal.—Asimilado económicamente a Dependiente principal de economato.

Cocinero auxiliar.—Asimilado económicamente a Dependiente de economato.

Pinche de cocina.—Asimilado económicamente a Pinche.

Camarero mayor o Mayordomo.—Asimilado económicamente a Dependiente principal de economato.

Camarero.—Asimilado económicamente a Dependiente de economato.

Pinche de Camarero.—Asimilado económicamente a Pinche.

Las categorías procedentes existirán cuando haya productores que realicen sus funciones con carácter exclusivo y no cuando las desarrollen durante un tiempo limitado dentro de la jornada o fuera de ella, alternándolas con las propias de su categoría profesional.

Art. 25. Las definiciones de las categorías de este grupo quedan en el orden señalado en el artículo 10, añadiéndose en consecuencia el apartado siguiente:

Cajero.—Es el encargado de realizar los cobros y pagos en las fábricas, con arreglo a las normas que sobre el particular tenga establecidas cada Empresa, teniendo a su cargo la custodia de caudales; confeccionará los presupuestos y todos los documentos que se relacionen con la Caja, como Libro de Caja, Auxiliares, etc. Tendrá amplios conocimientos de contabilidad y será responsable de cuantas anomalías se deriven de su cometido.

Tendrá la categoría de Jefe de primera en las Empresas de más de mil trabajadores; de Jefe de segunda, en las Empresas de doscientos cincuenta a mil trabajadores, y de Oficial de primera, en las Empresas de menor número de trabajadores. Por ser cargo de confianza será siempre de libre designación de la Empresa.

En el apartado «Auxiliar» se añadirán los párrafos siguientes: «Donde existen los llamados «escribientes de taller» ten-

drán la remuneración y categoría a todos los efectos de Auxiliar administrativo, a excepción del horario de trabajo, que seguirán el del taller al que estén adscritos.

Los auxiliares administrativos con más de cinco años de servicios tendrán la remuneración de Oficiales de segunda en tanto no les corresponda ascender.»

Art. 27. Quedan suprimidos en este artículo los epígrafes correspondientes a las categorías «Ayudante de Ingeniero Jefe» y «Ayudante de Ingeniero».

Art. 28. Se suprime el apartado «Ayudante de Ingeniero Projectista».

Queda modificada la denominación de «Topógrafo», que se sustituye por la de «Práctico en topografía», con igual definición.

Se incluye la categoría «Reproductor de planos», que estaba en el artículo 24, con la misma definición.

Art. 30. Queda suprimido.

Art. 31. Se suprime el epígrafe «Técnicos de gánguiles y barcos en prueba», y se añade el siguiente: «Buzos y hombres-rana».—Son los trabajadores que, reuniendo los requisitos reglamentarios exigibles y provistos de equipos especiales, efectúan trabajos bajo la superficie del agua, ejecutando a las órdenes de la Empresa las funciones propias de su técnica.»

Art. 31 bis. Queda suprimido, pasando la categoría de «Peritos y Técnicos Industriales», al artículo 32.

Art. 32. Personal técnico titulado.—Este grupo de personal estará integrado por quienes se hallen en posesión de título profesional, siendo las definiciones de los que integran el mismo, conforme el artículo 17, las siguientes:

a) Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.—Son los que desempeñan funciones o trabajos para cuyo ejercicio están facultados por su título profesional, en virtud de contrato de trabajo concertado en razón de aquel título, siempre que ejerzan su cometido de una manera normal y regular.

b) Peritos y Técnicos Industriales.—Integran esta categoría, de acuerdo con lo que previene la Real Orden de 23 de agosto de 1930, en relación con la Orden de 8 de febrero de 1942, los que en posesión de cualquiera de ambos títulos expedidos por las Escuelas Oficiales del Estado realicen las funciones propias de esta profesión o hayan sido contratados como tales.

c) Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura.—Son los técnicos que hallándose en posesión de los correspondientes títulos profesionales y con mando directo sobre Maestros y Contramaestros, o en oficinas técnicas tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Son de su incumbencia la organización y dirección del taller o talleres; el croquisamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de los trabajos que han de realizarse y determinación del instrumental necesario; estudio de producción, rendimientos de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de las instalaciones.

d) Maestros industriales.—Son los técnicos que en posesión del diploma o certificado de aptitud profesional correspondiente a dicha categoría desempeñan las funciones propias de los conocimientos adquiridos en las Escuelas de Trabajo.

e) Capitanes, Pilotos y Maquinistas de gánguiles y barcos en prueba.—Integran estas categorías profesionales las que a continuación se indican:

1. Capitanes y primeros Maquinistas.
2. Pilotos y segundos Maquinistas.

Los Capitanes, Pilotos y Maquinistas, en sus diversos grados profesionales, son los que en posesión del título oficial correspondiente, prestan sus servicios como tales en gánguiles y barcos en prueba.

f) Graduados sociales.—Son los técnicos que, en posesión del título oficial correspondiente, realizan funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, retribución, trabajo, descanso, seguridad, economatos, comedores, indumentaria, previsión y esparcimiento del personal, y de las obras y actividades encaminadas a fortalecer las relaciones de hermandad y convivencia de cuantos participan en la Empresa y de aquellas otras destinadas a mejorar los métodos de trabajo y las condiciones de vida del trabajador y su familia.

g) Profesores de enseñanza.—Comprenderá dos categorías: I: Maestros de enseñanza primaria; y II: Maestros de enseñanzas elementales. Estarán constituidas por quienes, teniendo el correspondiente título profesional oficial, realizan de forma

normal y regular las funciones señaladas como propias de su profesión.

h) Practicantes.—Son los que, en posesión del título oficial correspondiente, prestan de forma habitual los servicios de su profesión.

Art. 36. «Cómputo de antigüedad.—El cómputo de antigüedad del personal enumerado en el artículo anterior se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación en los grupos Técnico, Administrativo y Subalterno será la de ingreso en los mismos a excepción del tiempo de aspirantado. Al Grupo Obrero se le computará la antigüedad a partir del día 1 de enero de 1939, para los que prestaran sus servicios en las Empresas en dicha fecha; al personal obrero que tuviera concedidos estos beneficios con anterioridad a la fecha señalada le serán respetados.

b) Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, vacaciones, licencias, accidentes del trabajo o enfermedad. Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como en el caso de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo que se haya permanecido en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. También se estimarán los servicios prestados en el período de prueba, y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

d) En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a que se incorporen los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo sueldo base.

e) En concepto de antigüedad, la cantidad máxima a que se tendrá derecho será el importe de cinco quinquenios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que últimamente esté clasificado el trabajador.

f) Los aumentos periódicos por años de servicios comenzarán a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al treinta de junio, y desde 1 de enero del año siguiente si es posterior.

g) En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, y posteriormente reingresase en la misma Empresa el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.»

Art. 38. Las categorías de Especialista de primera y Especialista de segunda se sustituyen por una sola, que dirá:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Especialista .....	39,25	36,—	33,75

Su último párrafo, referente al personal femenino de fábrica o taller, quedará redactado como sigue: «Personal de fábrica o taller.—El personal obrero femenino dedicado a realizar trabajos tradicionalmente encomendados a mujeres en la industria siderometalúrgica, que sólo precisan para su ejecución meticulosidad, atención o escasa aportación de esfuerzo físico, o aquellos otros similares por sus características de poca penosidad, reducida peligrosidad y no ser tóxicos, percibirán un jornal equivalente al 90 por 100 del fijado para su correspondiente categoría al personal masculino en su respectiva zona. Cuando realice trabajos que no presenten las características señaladas y, en cambio, exijan acusado esfuerzo físico o suponga notable peligrosidad o toxicidad, percibirá igual remuneración base que el personal masculino a que esté asimilado.»

Art. 39. Se suprime la categoría «Reproductor de planos», que pasa al artículo 41.

Las categorías de «Chófer de turismo» y «Chófer de camión» se sustituyen por las siguientes:

	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Chófer de motociclo .....	1.200	1.110	1.050
Chófer de turismo .....	1.370	1.265	1.185
Chófer de camión .....	1.425	1.320	1.240
Se incluyen las siguientes nuevas categorías:			
Cabo de Guardas .....	1.340	1.225	1.145
Conserje .....	1.300	1.190	1.120
Art. 41. Remuneración del personal técnico.			
Técnicos titulados:			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados .....	3.335	3.225	3.035
Peritos y Técnicos Industriales .....	3.055	2.905	2.735
Peritos y Técnicos industriales con responsabilidad técnica de la Empresa, por no existir Ingenieros y no ser precisa la dirección facultativa de éstos .....	3.135	3.005	2.910
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura .....	2.775	2.590	2.440
Maestros Industriales .....	2.025	1.880	1.770
Capitanes y primeros Maquinistas de gánguiles y barcos en prueba .....	2.350	2.190	2.060
Los mismos, en embarcaciones de más de 400 toneladas de registro y 700 H. P. de fuerza .....	2.775	2.590	2.440
Pilotos y segundos Maquinistas .....	1.840	1.710	1.610
Graduados sociales .....	2.350	2.190	2.060
Maestros de Enseñanza Primaria .....	1.775	1.645	1.550
Maestro de Enseñanza Elemental .....	1.540	1.425	1.335
Practicantes .....	1.655	1.535	1.440
Técnicos de taller:			
Jefe de taller .....	2.350	2.190	2.060
Maestro de taller .....	1.840	1.710	1.610
Maestro segundo .....	1.775	1.630	1.530
Contramaestre .....	1.840	1.710	1.610
Encargado .....	1.505	1.390	1.305
Capataz especialista .....	1.325	1.220	1.145
Capataz de Peones ordinarios .....	1.245	1.145	1.075
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista .....	2.195	2.045	1.925
Dibujante proyectista .....	2.195	2.045	1.925
Delineante de primera .....	1.775	1.645	1.550
Práctico en Topografía .....	1.775	1.645	1.550
Fotógrafo .....	1.775	1.645	1.550
Delineante de segunda .....	1.540	1.425	1.335
Calculador .....	1.355	1.155	1.080
Reproductor fotográfico .....	1.255	1.155	1.080
Reproductor de planos .....	1.080	990	930
Archivero-Bibliotecario .....	1.540	1.425	1.335
Auxiliar .....	1.255	1.155	1.080
Aspirante de 14 años .....	410	375	350
Aspirante de 15 años .....	585	535	500
Aspirante de 16 años .....	760	690	650
Aspirante de 17 años .....	945	860	805
Técnicos de Laboratorio:			
Jefe de Laboratorio .....	2.490	2.320	2.185
Jefe de Sección .....	2.090	1.945	1.830
Analista de primera .....	1.695	1.570	1.475
Analista de segunda .....	1.405	1.295	1.215
Auxiliar .....	1.255	1.155	1.080
Aspirante de 14 años .....	410	375	350
Aspirante de 15 años .....	585	535	500
Aspirante de 16 años .....	760	690	650
Aspirante de 17 años .....	945	860	805

	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 3. <sup>a</sup>
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Técnicos de diques y muelles:			
Jefes de Dique .....	2.350	2.190	2.060
Jefes de Muelle o Encargados generales .....	1.840	1.710	1.610
Buzos y Hombres-rana (diario) .....	75	70	65
Médicos incluidos en la resolución de 13 de junio de 1949:			
Empresa con más de 500 trabajadores .....	2.830	2.775	1.750
Empresa con más de 300 trabajadores .....	2.415	2.360	2.335
Empresa con más de 100 trabajadores .....	2.000	1.945	1.920
Empresa con menos de 100 trabajadores .....	1.670	1.615	1.590

Art. 46. Al penúltimo párrafo se añadirá lo siguiente: «Cuando la revisión sea solicitada por las Empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo o mejora en las instalaciones, se aplicarán las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan sólo a título provisional, si bien garantizándose en este periodo a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure tal situación el referido promedio del semestre anterior. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo podrán acordar otros sistemas de retribución durante el periodo de referencia, a petición de las partes interesadas o a propuesta de la Inspección de Trabajo, cuando razones muy especiales lo aconsejen»

Art. 48. En su párrafo tercero se añadirá lo siguiente: «Cuando un productor realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario en dicha categoría superior, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo y ocupándose la vacante por quien corresponda reglamentariamente, como antes queda indicado»

Art. 59. En el Grupo Administrativo se añadirá un último párrafo que dirá: «Los Listeros Almaceneros y Pesadores o Basculeros, asimilados a Oficiales Administrativos de 2.<sup>a</sup> en razón de sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, únicamente podrán presentarse al concurso-oposición que sea convocado para cubrir las vacantes de Oficial de primera Administrativo, a las que corresponde este turno»

Art. 70. Se añadirá un párrafo que dirá: «El contrato de trabajo con el personal eventual suplente deberá hacerse por escrito, haciendo constar que tendrá la duración de la enfermedad del trabajador sustituido. Caso de no haberse formalizado como queda dicho, el trabajador suplente pasará a la condición de fijo una vez transcurrido el periodo de prueba sin perjuicio del derecho del productor enfermo sustituido de reintegrarse al término de la enfermedad».

Art. 72. Entre los párrafos once y doce se incluirá otro con el siguiente contenido: «La trabajadora que pase a la situación de excedente con dote, tendrá también derecho a disfrutar de la licencia retribuida por matrimonio de siete días naturales como mínimo, a que se refiere el artículo 71»

Art. 96. El plus extraordinario de desplazamiento a que se refiere el artículo 12 de las normas complementarias aplicables al tendido de líneas de energía eléctrica y electrificación de ferrocarriles y trolebuses, aprobadas en 23 de marzo de 1948 se fija en la cuantía de 15 pesetas.

Art. 98. El párrafo primero quedará redactado en la forma siguiente: «A fin de que los productores puedan solemnizar las fiestas de la Natividad del Señor y del 18 de Julio, las Empresas abonarán a todo el personal que tenga asignada retribución mensual, las gratificaciones de un mes y diez días de sueldo, respectivamente; el resto del personal percibirá en ambas festividades una gratificación equivalente a diez días de retribución; en aquellos casos en que por disposiciones anteriores tuviera señalada mayor cantidad, serán respetadas íntegramente. Serán calculadas dichas gratificaciones sobre el salario inicial correspondiente a la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad que le correspondan»

Art. 99. En el párrafo segundo se añadirá lo siguiente: «Igualmente se computará en el trabajo a destajo, prima o tarea

el 25 por 100 garantizado para estos sistemas en el artículo 45, y la base para el cálculo de la participación de los trabajadores dados de baja por enfermedad o accidente, será la percepción realmente disfrutada de acuerdo con los preceptos aplicables al caso, sin que pueda exceder de los límites señalados para los productores en activo»

Antes del último párrafo de este artículo se incluirá otro que dirá: «El trabajador que hubiera ingresado o cesado durante el año tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, y si el cese es en fecha anterior a la del pago normal de la participación en beneficios deberán recibir, al efectuarles la liquidación de sus haberes, el importe que les corresponda por este concepto».

Segundo. Solamente será obligatoria la modificación de las actuales tarifas de primas, destajos o tareas, o las fórmulas de aplicación en cualquier sistema de trabajo con incentivo, por lo que se refiere al personal cuya remuneración queda alterada por esta Orden cuando aquéllas no lleguen a alcanzar sobre los nuevos salarios el 25 por 100 garantizado para un rendimiento correcto por el artículo 45 del Reglamento de Trabajo, o en el caso de que concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 46 del mismo.

No obstante, y en tanto no se realice la alteración de tarifas, el personal afectado por elevación de retribuciones percibirá sobre el resultado económico que a su trabajo corresponde la diferencia establecida entre su salario mínimo reglamentario anterior y el presente.

Tercero. La presente Orden, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, surtirá efectos a partir del día 1 de marzo próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre de 1957 relativa a utilización de piensos.*

Ilmos Sres.: Establecidas, por Decreto de 6 de diciembre de 1957, normas básicas encaminadas a garantizar los suministros de piensos precisos para la alimentación de las diferentes especies ganaderas, y considerando de indudable interés atender nuestra avicultura con la urgencia precisa, dado el déficit de producción que ésta presenta y sus especiales características para alcanzar con rapidez una inmediata rentabilidad en la utilización de dichos piensos; haciendo uso de las facultades acordadas por el mencionado Decreto, he tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 6 de diciembre de 1957, hará entrega a los avicultores, en la cuantía y forma que establece la presente Orden, de los piensos-base de aliment-

tación que soliciten para atender las necesidades de sus explotaciones. Estas entregas se formalizarán a los precios de regulación que se establezcan para cada pienso, en correspondencia con el de venta de la cebada, para la que regirá el de 360 pesetas por quintal métrico en almacenes y centros normales de distribución general.

2.º Toda explotación avícola que desee asegurarse la tenencia de piensos para la alimentación de sus aves, se dirigirá en petición de los mismos a la Comisión Provincial creada por Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1958, exponiendo:

a) Número de aves a que ha de alimentar.

b) Cantidad mensual de los distintos piensos que precisa adquirir para completar aquéllos que posea y atender así a la total necesidad.

Las peticiones serán informadas por el Jefe de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos y remitidas al Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien, con las observaciones que estime pertinentes, las presentará a la Comisión Provincial para su tramitación urgente, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Orden ministerial que se menciona.

La cantidad máxima que podrá solicitarse será de 3,5 kilogramos de pienso por mes y cabeza ponedora.

3.º Con aprobación previa de este Ministerio, por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijará mensualmente un precio de garantía para la docena de huevos, a cuyo precio adquirirá cuantos le ofrezcan los avicultores, verificándose su recepción en los depósitos recolectores que a tal efecto señale dicho Organismo.

4.º Los avicultores que realicen entregas de huevos a Comisaría tendrán derecho a recibir de ésta piensos en cantidad proporcionada a razón de tres kilogramos y medio por docena recibida y a los precios de regulación establecidos en el apartado primero de la presente Orden.

5.º Por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con la previa aprobación de este Ministerio, podrán establecerse conciertos con:

- Explotaciones Agrarias ejemplares o calificadas.
- Explotaciones Agrarias familiares protegidas.
- Explotaciones colaboradoras.
- Ganaderías diplomadas, calificadas y colaboradoras.
- Granjas avícolas de selección y multiplicación.
- Cooperativas Agrícolas,

por medio de las cuales estas Entidades se obliguen a la entrega de un mínimo de docenas de huevos al año, en compensación y cantidad proporcionada a los piensos que reciban de Comisaría. En los referidos conciertos se señalarán los precios uniformes que hayan de regir en la campaña, tanto para los piensos que Comisaría entregue cuanto para los huevos que reciba, así como el ritmo de entrega mensual de unos y otros.

6.º Se faculta a VV. II. para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario General de Abastecimientos y Transportes,

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se dispone cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Sevilla don Joaquín Lacambra Grosso.*

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Joaquín Lacambra Grosso, funcionario de la Carrera Judicial, con la categoría de Fiscal de Ascenso, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Sevilla, para el que fué designado por Orden Circular de 12 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 46), y pase destinado a las Oficinas Centrales de la Fiscalía Superior de Tasas, con la categoría de Oficial Letrado.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

\* \* \*

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se nombra, en virtud de oposición, Mecanógrafo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral a doña Oliva Hernández Gómez.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores de ese Instituto, como consecuencia de la corrida de escalas verificada con motivo del pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Margarita Cordón Pérez.

Esta Presidencia, de conformidad con la Orden de 25 de junio de 1952 y con la propuesta hecha por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo de Administración civil, con el sueldo anual de 11 160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a doña Oliva Hernández Gómez, número uno en la actualidad de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas, y a quienes la mencionada Orden de 25 de junio de 1952 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, en representación del Ministerio de Marina, al ilustrísimo señor don José María Bustillo y Delgado.*

Ilmo. Sr.: Para cubrir la vacante de Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, conforme a la Orden de 6 de julio de 1940, en relación con la de 29 de enero anterior, que reorganiza la citada Comisión,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Marina, ha dispuesto nombrar Vocal de la referida Comisión, en representación del citado Departamento Ministerial, al Ilmo. Sr. don José María Bustillo y Delgado, Coronel de Ingenieros de Armas Navales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se rectifica la del día 1 del mismo mes y año que nombraba Fiscal del Provincial de Tasas de Gerona al señor Castro Sierra.*

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia de fecha 1 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34, del día 8 del actual, se reproduce debidamente rectificadas.

«A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Antonio Castro Sierra, Coronel del Arma de Caballería, retirado, pase a prestar sus servicios a la Fiscalía Superior de Tasas con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gerona, continuando percibiendo su pensión de retiro en la forma que ha venido haciendo hasta el momento.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. ...»

\* \* \*

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de febrero de 1958 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera a don José Moreno González-Anleo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales de 13 de enero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de 25 200 pesetas, a don José Moreno González-Anleo, Fiscal comarcal, que desempeña el cargo en las Fiscalías de los Juzgados de Santafé, Gabia la Grande y Pinos Puente (Granada), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 3 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don Fernando Miravete Oms, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 5 de febrero de 1958 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de segunda a don Fernando Miravete Oms.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales de 13 de enero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de segunda, con el haber anual de 26 640 pesetas, a don Fernando Miravete Oms, Fiscal municipal de tercera, que desempeña el cargo en las Fiscalías de los Juzgados de Pina, Caspe y Belchite (Zaragoza), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 3 de enero último, fecha en que se produjo la vacante por promoción de don José Luis Barriónuevo España, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Carlos J. Royo Subiza*

Con esta fecha se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Carlos J. Royo Subiza, en vacante producida por fallecimiento de don Félix Ortiz González de Zárate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata superior a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.*

Habiendo quedado seis plazas vacantes en las oposiciones para Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones correspondientes al turno tercero de oposición directa y libre, convocadas por Orden de 25 de mayo de 1957, las cuales deben cubrirse mediante el turno primero de ascenso por antigüedad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el expresado artículo, ha tenido a bien disponer sean promovidos a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el haber anual de veinticinco mil doscientas pesetas y antigüedad de 27 del presente mes, para todos los efectos, don Ricardo Rodrigo Aldasor, don Rafael Martínez Artal, don Matías Sanz Guillorme, don Eduardo Brinquis Villanueva, don Francisco González Rodríguez y don David López González, Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, que ocupan los seis primeros puestos para el ascenso a la Escala inmediata superior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a seis funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.*

Por resolución de esta fecha se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con antigüedad de 27 del presente mes, para todos los efectos a don Fulgencio Sánchez Linares, don Juan García y García, don Pedro Rodríguez Gutiérrez, don Félix Machiandarena Villanueva, don Juan M. Jarque Gómez y don Andrés Vázquez Soler, en vacantes que actualmente existen en su categoría y clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a cinco funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.*

Por resolución de esta fecha se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones con antigüedad de 27 del presente mes, para todos los efectos, a don Silvino Martínez Barrio, don Francisco Arias Rejón, don Vicente Arjona Soto, don Pedro González Cayuela

y don Gabino Rodríguez Hernández, en vacantes que actualmente existen en su categoría y clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría inmediata superior a don Martín S. Carrillo Marco.*

Con esta fecha se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Martín S. Carrillo Marco, en vacante producida por fallecimiento de don Manuel Paralado Pérez, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a don Alberto de Burgos Ortega.*

Con esta fecha se dispone sea promovido a la categoría de Capellán de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección religiosa, don Alberto de Burgos Ortega, en vacante producida por excedencia voluntaria de don Andrés Izquierdo Saldón, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se acuerda el cese de don Juan Murcia Abad en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Toledo.*

Ilmo Sr. Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Quintanar de la Orden (Toledo) don Juan Murcia Abad por pase a otro destino.

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Toledo, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Gustavo Lescure Martín, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.*

Accediendo a lo solicitado por don Gustavo Lescure Martín, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 15 de junio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle en el expresado cargo la excedencia voluntaria por incompatibilidad, regulada en el apartado A) del mencionado artículo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Sr. Jefe de la Sección de Régimen Interior.

*ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio a don Fernando Díaz Aroca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, aprobada por Orden de 1 de diciembre próximo pasado, ha tenido a bien nombrar en turno de oposición libre, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables, y en la plaza de igual clase y dotación vacante por excedencia de don Gustavo Lescure Martín, que la servía, a don Fernando Díaz Aroca, que figura con el número 4 de la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se nombra Juez comarcal de Getafe a don José Villén Ecija.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, y a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 13 de enero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez Comarcal de Getafe (Madrid) a don José Villén Ecija, en la actualidad en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado que servía, el cual deberá tomar posesión de su actual destino en el plazo y forma reglamentarios, pudiendo participar en los concursos de traslado que se anuncien sin la limitación prevista en el artículo 32 del citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Armando Ruiz de Alejos Bozal.*

Con esta fecha se dispone el reingreso al servicio activo de don Armando Ruiz de Alejos Bozal, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, siendo destinado a la Prisión Central de Gijón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General a don Victoriano Polanco Alvear.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre último, he tenido a bien confirmar, con efectividad del día 2 del pasado mes de enero, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Orden fecha 16 del expresado mes, a don Vic-

toriano Polanco Alvear, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se jubila a don Justo Maeso Marín.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre próximo pasado, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y con efectos del día 16 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria, a don Justo Maeso Marín, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a don Jesús María Perdigón Salazar.*

Cumplida el día 17 del actual mes por don Jesús María Perdigón Salazar, Profesor de Modelado y Talla del Colegio Nacional de Sordomudos, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Jesús María Perdigón Salazar, Profesor de Modelado y Talla del Colegio Nacional de Sordomudos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, J. Tena.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a doña Josefa Triviño Mérida.*

Cumplida con fecha 30 del actual mes de enero por doña Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Toledo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de julio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Josefa Triviño Mérida, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Toledo, a partir de la referida fecha y con el haber que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, J. Tena.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se admite la renuncia a don Jaime Oliver Asin al cargo de Presidente del concurso-oposición a la Auxiliaria de Árabe de la Escuela Central de Idiomas.**

En atención a las razones aducidas por don Jaime Oliver Asin.

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptar la renuncia que presenta al cargo de Presidente del Tribunal del concurso-oposición a plaza de Profesor auxiliar de Árabe de la Escuela Central de Idiomas, para el que fué nombrado por Orden de 22 de julio de 1957.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 5 de febrero de 1958 por la que se concede la excedencia especial a don Antonio Mena Gil.**

Ilmo. Sr.: Por haber sido designado, por Decreto de 24 de enero último, Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en Burgos, el Delegado Provincial, Jefe de Administración de segunda clase de este Departamento, don Antonio Mena Gil,

y de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, séptimo y 13, de la Ley de 15 de julio de 1954.

Vengo en declarar en situación de excedencia especial a don Antonio Mena Gil, con efectos del día de la toma de posesión de su nuevo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

**ORDEN de 14 de febrero de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase don Manuel José Sánchez de Celis.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 11 del presente mes, suscrita por don Manuel José Sánchez de Celis, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 12 de febrero de 1958 por la que se dispone la aprobación de cinco prototipos de manómetros de don Antonio Estiarte Ariño, de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición interesada por don Antonio Estiarte Ariño, domiciliado industrialmente en Barcelona, calle de Teodora Lamadrid, números 30 y 32, en solicitud de aprobación de cinco prototipos de manómetros fabricados en sus talleres, sitos en la referida capital.

Esta Presidencia, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia de 22 de julio de 1947, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor del industrial con Antonio Estiarte Ariño los cinco prototipos de manómetros que se citan:

T-130 mm. Ø C 3 K	para presiones hasta	3 Kg/cm <sup>2</sup>
T-130 mm. Ø C 8 K	»	» 8 Kg/cm <sup>2</sup>
T-130 mm. Ø C 12 K	»	» 12 Kg/cm <sup>2</sup>
T-130 mm. Ø C 50 K	»	» 50 Kg/cm <sup>2</sup>
T-100 mm. Ø C 50 K	»	» 50 Kg/cm <sup>2</sup>

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto).

3.º Los manómetros correspondientes a los prototipos aprobados llevarán consignados en la hoja de escala los siguientes datos:

- La unidad de medida adaptada en abreviatura.
- El distintivo de la clase a que pertenece su calidad.
- Tipo y número de fabricación.
- Nombre y señas de la casa constructora y marca de fábrica.
- La temperatura de trabajo cuando ésta sea diferente a la de 20º C.

f) La fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

\* \* \*

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Johnston Shields, Company Ltd., para el trienio de 1952-53 a 1954-55.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 23,88 por 100 (veintitrés enteros con ochenta y ocho centésimas por ciento), la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Johnston Shields, Company Limited, para el trienio que comprende desde 1 de julio de 1952 al 30 de junio de 1955.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—P. D., A. Cejudo

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.



*ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa The Morris Preserves Exportation, Company Limited para el trienio de 1953-55.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa The Morris Preserves Exportation, Company Limited, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1955.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 27 de junio de 1957 por la que se otorga el derecho de asistencia a los componentes de la Junta Central de Construcciones Escolares y de las Juntas Provinciales.*

Ilmo. Sr.: El artículo noveno de la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), creó en cada capital de provincia una Junta Provincial de Construcciones Escolares compuesta en la forma que en el citado precepto se establece, y con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la Ley sobre las construcciones escolares de Enseñanza Primaria no realizadas directamente por el Estado.

Por Decreto de 22 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de marzo), fué asimismo creada la Junta Central de Construcciones Escolares con la misión de encauzar, dirigir e inspeccionar la gestión de las provinciales, y como quiera que dichos Organismos dependientes de este Ministerio celebran periódicamente reuniones ordinarias y extraordinarias para tratar y resolver los asuntos de su competencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos aprobado por Decreto de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), ha tenido a bien otorgar el derecho de asistencia a los componentes de la Junta Central de Construcciones Escolares y de las Juntas Provinciales, fijándose la cuantía de las mismas en 125 pesetas para el Presidente y Secretario, y 100 pesetas a cada Vocal, por sesión, respectivamente; cantidades que serán abonadas con cargo a los respectivos presupuestos de gastos de las citadas Junta Central y Provinciales de Construcciones Escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la primera cátedra de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión

de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Arqueología, Numismática y Epigrafía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Arqueología, Numismática y Epigrafía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 15 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 15 de enero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

\* \* \*

*ORDEN de 15 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Paleontología y Geología Histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Paleontología y Geología Histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se declara vacante la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ANUNCIO de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos por la que se convoca para ingreso en la misma durante los meses de junio y septiembre de 1958.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, así como en las disposiciones transitorias del Decreto de fecha 12 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34, de 3 de febrero siguiente) y a la Orden ministerial de 17 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 209, de 27 de dicho mes), así como a la cuarta disposición transitoria de la Ley de 20 de julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 22), se verificarán en los meses de junio y septiembre del año en curso los exámenes de Ingreso para cursar la carrera de Ingeniero, siendo necesario para ingresar como alumno oficial en esta Escuela lo siguiente:

1.º Ser español.

2.º Poseer el título de Bachiller, que será preciso para matricularse en el primer año de carrera. (Los aspirantes acogidos al nuevo plan de Bachillerato precisarán tener aprobado el curso Preuniversitario.)

3.º Ser de compleción sana y no padecer enfermedad contagiosa.

4.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

5.º Haber aprobado en esta Escuela, con arreglo a los cuestionarios a que se refiere el último párrafo de esta convocatoria, las materias siguientes:

Dibujo lineal.

Dibujo a mano alzada.

Francés.

Inglés.

Primer grupo: Aritmética, Análisis algebraico, Geometría métrica, Geometría proyectiva, Trigonometría y Física general.

Segundo grupo: Cálculo diferencial, Teoría general de ecuaciones, Geometría analítica y Geometría descriptiva.

El estado sanitario del aspirante se comprobará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, por dos médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades aprobado por la misma. Este reconocimiento médico deberá preceder al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, del 21 de abril al 3 de mayo, ambos inclusive (para los exámenes de junio), y del 1 al 6 de septiembre, ambos inclusive (para los de septiembre) instancias (con arreglo al modelo existente en esta Escuela) debidamente reintegradas, en las que se expresarán los grupos y asignaturas de que deseen examinarse, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo señalado.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Tres fotografías del solicitante, recientes, de tamaño 3 por 4 centímetros.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (Ciudad Universitaria), edificio de Ingenieros Navales, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de diez a doce de la mañana, debiendo abonar al propio tiempo, en concepto de derechos de examen e inscripción, la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, cuyo detalle será expuesto oportunamente en el tablón de anuncios de la misma.

La matrícula de abril no será válida para los exámenes de septiembre.

Los exámenes serán públicos, ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores. Si fuera necesario sustituir algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que comenzarán los exámenes de cada una de las materias enumeradas anteriormente, teniendo en cuenta el número de los aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 1 de junio en la convocatoria ordinaria, y del 15 de septiembre, en la extraordinaria.

Si por causa de fuerza mayor es inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarla, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores y publicando inmediatamente su texto en el tablón de anuncios.

Los Dibujos e Idiomas constituyen cuatro asignaturas, que pueden aprobarse sin incompatibilidad entre sí, ni con ninguno de los Grupos.

Será indispensable para examinarse del segundo Grupo la aprobación del primero.

Tanto en los ejercicios del primer Grupo como en los del segundo, el Tribunal de exámenes podrá hacer eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada, y del mismo modo los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en cualquiera de las pruebas parciales o final perderá todo derecho a continuar el examen, debiendo repetir el grupo correspondiente. Para la resolución de estos ejercicios, los Tribunales podrán autorizar el uso de formularios.

El examen de Dibujo Lineal consistirá únicamente en la copia de una lámina relativa a Dibujo industrial. El Dibujo a mano alzada consistirá en la representación por medio de un croquis acotado de un elemento de máquina. Los ejercicios de Francés e Inglés consistirán en la traducción directa, sin auxilio de diccionario.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de

los aspirantes y determinar los que puedan ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades, se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los cuestionarios para los ejercicios de primero y segundo Grupos se hallan a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Secretaría de la Escuela.

Madrid, 18 de enero de 1958.—El Director general, José Pazó.

\* \* \*

*ORDEN de 11 de enero de 1958 por la que se dota la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la cual se considerará dotada a todos los efectos, desde el 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se asigna una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto asignar a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid una plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Geología aplicada» y cuya dotación será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43, del vigente presupuesto de este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada Ley de 17 de julio de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 21 de enero de 1958 por la que se rectifica la de 20 de diciembre de 1957 sobre asignación de una plaza de Profesor adjunto a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 20 de diciembre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1958) por la que se asignaron cuatro plazas de Profesores adjuntos a la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en el sentido de que quede sin efecto la correspondiente a la enseñanza de «Derecho Administrativo», la cual figuraba con el número 2 de las relacionadas en el apartado primero de la citada disposición, declarándose subsistentes los restantes extremos contenidos en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—P. D., T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 22 de enero de 1958 por la que se dota la cátedra de «Química Analítica», 1.ª y 2.ª, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Química Analítica», primero y segundo, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la cual se considerará dotada a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aclara el artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1957 que estableció una retribución del 20 por 100 de su salario base a favor de Oficiales primeros del Grupo Obrero en concepto de mando de equipo.*

Vista la consulta elevada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. acerca de la interpretación que se da a la Orden de 26 de junio de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio siguiente, por la que se estableció una retribución del 20 por 100 de su salario base en favor de aquellos Oficiales primeros del grupo obrero en concepto de mando de equipo, y de conformidad con las facultades que le están conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—La bonificación del 20 por 100 establecido en el artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1957 deberá ser tenida en cuenta a efectos del pago del salario dominical y de los festivos no recuperables, abonándose la parte proporcional si no se ha actuado como Jefe de equipo durante toda la semana.

Segundo.—El período reglamentario de vacaciones y las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio se abonarán proporcionalmente a los días en que se haya ejercido el mando de equipo durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que se inicie el disfrute de las vacaciones o el abono de las citadas gratificaciones.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Director general, Marcelo Catalá

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de febrero de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.229, interpuesto por doña Asunción Martínez de Tejada contra Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1954, relativa a revisión de precios de productos resinosos en las campañas 1943 y 1944, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ayuntamiento de Matamala de Almazán, debemos declarar, y declaramos no haber lugar al recurso contencioso entablado por doña Asunción Martínez de Tejada contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro sobre revisión de precios de productos resinosos en las campañas de mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro en montes números sesenta y cuatro, ciento sesenta y uno A

y ciento ochenta y seis del Catálogo de la provincia de Soria. Orden que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de febrero de 1958 por la que se declara de interés turístico la villa de Lloret de Mar (Gerona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 3 de mayo de 1955 elevó a este Departamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lloret de Mar, provincia de Gerona; y

Resultando que en dicha instancia, cumpliendo el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del Pleno, celebrado el día 29 de marzo del citado año, se suplica sea declarada de interés turístico la referida villa y, en consecuencia, se autorice la constitución de una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, habiéndose acordado dotar de los fondos económicos necesarios para el normal desenvolvimiento de dicha Junta en sesión extraordinaria, celebrada por la citada Corporación municipal el 29 de febrero de 1956;

Resultando que esta petición ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular de Gerona y por la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo, habiéndose elevado, con su conformidad, por el Director general de este Ramo para que se dicte la resolución oportuna;

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953, y la Orden de 28 de febrero de 1957;

Considerando que, con arreglo a dichas disposiciones, la declaración de lugar de interés turístico corresponde a este Departamento, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso se ha producido;

Considerando que debe accederse a lo solicitado, en atención al creciente interés despertado por la villa de Lloret de Mar en el ámbito nacional y extranjero, como consecuencia de sus bellezas naturales, moderado clima, atractiva playa y pintoresco puerto pesquero, todo lo cual, unido al número de eficientes establecimientos de hostelería con que cuenta y al de instalaciones de carácter deportivo, hacen de dicha villa uno de los centros turísticos preferidos de la Costa Brava

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara «de interés turístico» a la villa de Lloret de Mar (Gerona).

2.º En el Ayuntamiento de la mencionada villa se constituirá una Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.º y 6.º de la Orden de 28 de febrero de 1957

3.º La Junta Local de Información, Turismo y Educación Popular funcionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y concordantes de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ORDEN de 15 de enero de 1958 por la que se distribuyen los créditos que se consignan para «Alquileres» y «Material de oficina, no inventariable» en los vigentes presupuestos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo que previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1950, este Departamento ha tenido a bien distribuir el crédito que en la vigente Ley económica se consigna en el capítulo segundo artículo tercero, para atender al pago de «Alquileres», en la forma que a continuación se indica y que corresponde a contratos de arrendamiento vigentes en 1.º de enero del año en curso:

Localidad y arrendatario o apoderado Importe anual

### GRUPO 1.º—MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES

#### Servicios Centrales

Madrid.—Bonifacio Iturriza Celaya .....	75.696,66
Madrid.—Emiliano Enriquez Larrondo .....	7.800,—
Madrid.—Bonifacio Iturriza Celaya .....	6.520,12
Madrid.—Ascensión Reynoso Mateo .....	70.176,06
Madrid.—Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid .....	108.000,—
Madrid.—María Isabel Negrete y de la Peña .....	24.000,—
Madrid.—Sor María Leocadia Aparici .....	129.310,74
Madrid.—José García Godó .....	100.000,—
Madrid.—José García Godó .....	76.000,—
Madrid.—Acolfo Alcalde y García de la Infanta ...	69.000,—
Madrid.—Adolfo Alcalde y García de la Infanta ...	33.000,—
Madrid.—Mariano Monteagudo Picornell .....	180.000,—

#### Servicios Provinciales

Alava.—Juan Uriarte Celaya .....	15.804,—
Albacete.—María Rosa Cullerell López del Castillo ...	30.000,—
Alicante.—La Equitativa. S. A. ....	9.600,—
Amería.—Francisco Lucas Salmerón .....	3.808,98
Avila.—Martín Díaz Muñoz .....	19.200,—
Badajoz.—Guillermo Alvarez Sánchez .....	30.000,—
Baleares.—Dolores Bosch Bataller .....	6.000,—
Barcelona.—Pilar Capella y José Comas Torres .....	60.000,—
Bilbao.—«Bilbao», Compañía Anónima de Seguros .....	90.000,—
Burgos.—Valentin Ojeda Carcedo .....	22.296,—
Cáceres.—Juan Agúndez Rodríguez .....	16.469,35
Cádiz.—Angel Picardo López .....	27.600,—
Castellón.—Banco de Valencia .....	2.218,23
Ciudad Real.—«La Vasco-Navarra, S. A. Española de Seguros» .....	18.000,—
Córdoba.—Antonio García-Pantaleón Canis .....	54.000,—
Coruña (La).—José Calvero Souto .....	12.000,—
Cuenca.—José Domínguez de la Cuesta .....	10.200,—
Gerona.—Pedro Riera Perpiñá .....	10.200,—
Gijón.—José M.ª Alvarez Fdez y Lorenzo Díez Nava .....	60.000,—
Granada.—José Pérez de la Blanca .....	24.000,—
Guadalajara.—Felipe Solano Antelo .....	21.600,—
Guipúzcoa.—S. A. para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin .....	5.618,40
Huelva.—La Unión y el Fénix Español .....	27.832,60
Huesca.—Pauino Usón Sese .....	3.754,80
Jaén.—Monte Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba .....	43.200,—
León.—Santiago Pérez Martínez .....	15.800,—
Lérida.—Victor Hellin Sol .....	17.880,—
Logroño.—Estanislao López Romero .....	31.800,—
Lugo.—Salvador Castro Pardo .....	4.800,—
Málaga.—José Mata Pérez .....	42.000,—
Madrid.—Pilar Castillo de la Torre .....	7.500,—
Murcia.—Compañía Adriática de Seguros .....	27.085,20
Navarra.—Leoncio Muruzábal Sagues .....	3.480,—
Orense.—José Fernández Galledo .....	36.000,—
Oviedo.—Vidal Saiz Herés .....	12.138,12
Palencia.—Fortunato Suazo Castañeda .....	15.000,—
Pontevedra.—Valentín Muñíos García .....	13.800,—
Sa amanca.—Esperanza Esteban .....	6.000,—
Santander.—Julio Fernández Barros .....	4.850,—
Santiago.—Metropol, S. A. ....	8.400,—
Segovia.—Luis Sánchez Ramos .....	9.600,—
Sevilla.—Previsión Española, C. I. A. (Comercio, Industria, Agricultura), Entidades Reunidas, Compañía Anónima Seguros Generales .....	263.932,—
Soria.—José Mozas del Campo .....	27.000,—
Tarragona.—Victor R. Merelo de Barberá .....	8.112,—
Teruel.—Pedro Antonio Andrés Palenciano .....	3.600,—
Toledo.—Faustino Valentin Diaz Agullar .....	19.044,—
Valencia.—Desamparados Sanchis Guillén .....	11.925,85
Valladolid.—Pedro García Lobato .....	10.200,—
Vigo.—Juana Martínez Carrero .....	4.200,—
Zamora.—Cámara Oficial de la Propiedad Urbana .....	11.120,54
Zaragoza.—Sociedad de Seguros «La Catalana» ...	8.169,48
Las Palmas.—Francisco A. Reyna .....	12.219,67
Tenerife.—Jesús Ramos González .....	20.000,—
Tenerife.—(Almacén.) José Gutiérrez Expósito .....	18.000,—
Jerez.—Manuel Barea Rodríguez .....	16.800,—

Localidad y arrendatario o apoderado	Importe anual
<b>GRUPO 2.º—DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO</b>	
<i>Servicios Provinciales</i>	
Alicante.—Enriqueta Carbonell Semper .....	4.859,60
Almería.—Efrén Martínez Ortiz .....	2.176,80
Avila.—José Tomé Bustillo .....	1.200,—
Avila.—Madre Abadesa Convento Santa Ana .....	420,—
Badajoz.—María Soledad y Matilde González Fernández de la Fuente .....	6.000,—
Barcelona.—Teodoro Vicente Serra .....	13.841,04
Bshobia.—Juan Urtizberea Lecuona .....	4.171,80
Bilbao.—Deleg. Provincial Sindicatos de Vizcaya .....	12.900,—
Burgos.—Excmo. Ayuntamiento .....	12.600,—
Cáceres.—José Bernal Sánchez .....	5.128,92
Cádiz.—María del Carmen Silóniz Lobatón .....	5.512,08
Córdoba.—Joaquín Carbonell Trigo-Figueroa .....	13.083,60
Cuenca.—Josefa y Emilio López Drake .....	1.980,—
Escorial.—Armando de las Alas Pumaríño y González Muñoz .....	9.000,—
Gerona.—Pedro Bretcha Gali .....	9.000,—
Gijón.—Isidro Medina Tuya .....	7.390,—
Jaca.—Patrocinio Abad Rebollo .....	2.400,—
León.—Enrique Díez Moro .....	22.200,—
Lugo.—Tomás Belón Díaz .....	6.500,—
Málaga.—Luis Fernández de Villavicencio y Croke .....	5.933,89
Murcia.—Santiago Tortosa Martínez .....	12.816,—
Oviedo.—Luisa Melero Herrero .....	5.248,36
Palencia.—Fortunato Suazo Castañeda .....	18.900,—
Palma de Mallorca.—Jefe Oficina de Información .....	9.373,74
Pamplona.—Tomas Razquin Ijurjo .....	3.850,—
Pontevedra.—Benito Marval Corbal .....	7.781,07
Ronda.—Isabel Cruz Rodríguez .....	1.800,—
San Sebastián.—Concepción Zuazola Urdengarín .....	72.000,—
Tenerife.—Cabildo Insular .....	15.579,60
Santiago.—María Teresa Espinosa Arias .....	5.489,40
Segovia.—Ventura García Benito .....	3.000,—
Sitges.—Magin Casanovas Montané .....	2.200,—
Tarragona.—Eudaldo Melendres Rue .....	2.500,—
Valladolid.—Sucursal Caja Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca en Valladolid .....	30.000,—
Zamora.—Telesforo Valera Gómez .....	5.224,80
Ceuta.—Excmo. Ayuntamiento .....	3.000,—
<b>GRUPO 3.º—DIRECCIÓN GENERAL DE RADIODIFUSIÓN</b>	
<i>Servicios Centrales</i>	
Madrid.—Bonifacio Iturriza Celaya .....	33.233,30
Madrid.—César Prieto de Castro .....	36.067,80
Madrid.—Fernando Núñez Robles y Galiano .....	150.000,—
Madrid.—(Incremento.) Fernando Núñez Robles y Galiano .....	13.545,—
Madrid.—(Incremento por anejo.) Sr. Prieto de Castro (César) .....	24.731,52
Madrid.—Testamentaria de doña Mercedes Castellanos y Mendeville .....	96.000,—
Madrid.—Manuel Cervero Gococerrotea .....	36.000,—
Madrid.—Augusto Bellido Lafuente .....	48.000,—
Madrid.—(Incremento.) Sr. Bellido Lafuente (Augusto) .....	2.471,28
Madrid.—Antonio Pedro Olmos Trapero .....	48.000,—
Madrid.—(Incremento.) Sr. Prieto de Castro (César) .....	1.826,03
Madrid.—Manuela Calvo Carles .....	54.000,—
Madrid.—Ángel Espeso Sancho .....	35.472,36
Madrid.—Carmen Martínez Lorite .....	2.400,—
Madrid.—Juan Alfonso Manzano Monis .....	21.273,—
Madrid.—Instituto Nacional de Previsión .....	700.000,—
Madrid.—(Incremento.) Instituto Nacional de Previsión .....	787,92
<i>Servicios Provinciales</i>	
Coruña (La).—Juvencio Alonso Alonso .....	4.954,96
Coruña (La).—Manuela, Benigna y Rosario Alonso Alonso .....	4.954,96
Huelva.—Pedro Pelayo Sánchez .....	18.000,—
Sevilla.—Isabel María Moscoso .....	50.786,40
Valencia.—José Fuenmayor Champin y Eugenio Lluch Puchades .....	104.700,—
Barcelona.—Fincas y Valores, S. A. .....	450.000,—
Barcelona.—A designar .....	16.800,—
Sevilla.—Excmo. Ayuntamiento .....	6.000,—

Asimismo se precisa que las dotaciones para atender—durante el bienio 1958-59—al pago de las obligaciones de «Material de oficina, no inventariable» de las oficinas dependientes de este Departamento son las mismas que las del ejercicio anterior, habiéndose suprimido la que correspondía a la Delegación de Tetuán Las de las Delegaciones de Ceuta y Melilla, que siguen con iguales créditos, figuran en este ejercicio incluidas en la Sección 18, capítulo 2.º

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Ordenador central de Pagos por Obligaciones civiles del Estado, y Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos por Obligaciones descentralizadas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos con destino a la construcción de 37 viviendas de «renta limitada» en el término municipal de Madrid.*

Declarados de interés social por Decreto-ley de 1 de julio de 1955 los planes generales de construcción de viviendas de «renta limitada», se hace preciso adoptar las medidas legales conducentes a facilitar la rápida ejecución de estas construcciones.

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto de construcción de treinta y siete viviendas de «renta limitada» sobre un solar sito en término de Madrid, señalado con el número ciento catorce de policía de la calle de San Bernardo, proyecto promovido por don Andrés Martínez Castellanos y doña Manuela López Puente, solicita la Dirección General de la Vivienda y estima precedente este Departamento, la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la adquisición del derecho arrendaticio que afecta a dicho inmueble, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente por el presente Decreto el interés social del proyecto promovido por don Andrés Martínez Castellanos y doña Manuela López Puente, de Madrid, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de treinta y siete viviendas de «renta limitada» en dicha capital, solar número ciento catorce de la calle de San Bernardo.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su ejecución de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de un solar sito en la calle de San Bernardo, número ciento catorce de policía, con vuelta a las calles de Quintana y Montealeón, término de Madrid, en el cual existe un local destinado a taller mecánico, del que es subarrendatario don Ángel Taboada Sanjuán, y cuyo derecho como tal subarrendatario se hace preciso someter a expropiación forzosa para la realización del referido proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 3 de febrero de 1958  
por la que se anuncia concurso  
especial para proveer vacante en  
la Compañía Metropolitana de  
Madrid.*

Excemos. Sres.: Puesta a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la Compañía Metropolitana de Madrid una plaza de Auxiliar administrativo, que ha de ser provista por Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia en concurso especial para ser cubierta por el referido personal que lo solicite una plaza de Auxiliar administrativo de la Compañía Metropolitana de Madrid, destino que se clasifica como de primera clase (Grupo Administrativo), a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

Art. 2.º Las particularidades de esta plaza son:

a) Devengos:

14.600 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria en Navidad por importe de 1.216,67 pesetas, otra en 18 de julio por igual cuantía, media paga en septiembre, importante 608,34 pesetas, y una gratificación extraordinaria fija como participación mínima en los beneficios por 2.419,44 pesetas.

b) Obligaciones:

La jornada de trabajo es de ocho horas: cinco por la mañana y tres por la tarde.

Los que aspiren a esta vacante deberán tener, aparte de la cultura general necesaria para estos destinos, los siguientes conocimientos:

Redacción de correspondencia comercial, Aritmética y cálculo mercantil, elementos de contabilidad general, conocimiento de la Reglamentación de trabajo en la Compañía, máquinas de sumar, conocimientos de mecanografía (facultativa), idiomas.

Art. 3.º Tendrán derecho a solicitarlo:

a) Todo el personal militar que mediante Orden de esta Presidencia esté clasificado para destinos de primera clase, con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles antes de finalizar el plazo de admisión que se señala en el artículo siguiente.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario» justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por Orden de esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) El personal en situación de «Colocado», siempre que tenga cumplido el plazo de cuatro años señalado en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, que se empezará a contar a partir de la fecha de la toma de posesión de la plaza que desempeñe, extremo que así se hará constar mediante certificado expedido por el Organismo o Empresa, y que el solicitante deberá unir a su petición.

De forma análoga, y con idéntico requisito, se procederá cuando el solicitante se halle en situación de «Reemplazo Voluntario» procedente de la de «Colocado».

Si el «Reemplazo Voluntario» hubiese sido otorgado antes de llegar a tomar posesión del destino, extremo éste que igualmente se justificara mediante certificado del Organismo o Empresa, el plazo de los cuatro años se computará a partir de los treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden que adjudicó con carácter definitivo el destino.

Art. 4.º Las peticiones de destino se formularán con arreglo a las normas que les afecte y al modelo de instancia publicado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316), debiendo tener entrada en la Sección de la Junta Calificadora (Prim. número 10, Madrid) en un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa deberán adelantar por telegrama su petición y confirmarla según el referido modelo de instancia.

Los interesados deberán acompañar también a la instancia cuantos documentos consideren convenientes para demostrar que poseen los conocimientos que se indican en el apartado b) del artículo segundo de esta Orden.

Art. 5.º Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan éstos expuestos con toda claridad.

Art. 6.º Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destino y pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123).

Art. 7.º Las peticiones serán presentadas en la Unidad Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios, siendo cursadas directamente al General Presidente de la Junta Calificadora.

Si el solicitante no desempeñase ningún destino militar o se encontrase ingresado en la Agrupación con la situación de

«Reemplazo Voluntario», deberá presentar su instancia en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

En el caso de que se trate de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, se remitirán por conducto del Ministerio respectivo, el que determinara en cada caso, si procede, su envío a no a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario», en cuyo caso será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precise su pase por el Ministerio correspondiente.

Art. 8.º Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora en el plazo señalado anteriormente, las autoridades militares deberán dar curso a las mismas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder, y para evitar trámites, no será necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconsejen.

Art. 9.º Terminado el plazo de admisión de peticiones, la Junta Calificadora adjudicará la vacante, designando al personal que, reuniendo las condiciones señaladas ha de ocuparla, con arreglo a las normas establecidas en la Ley citada y Ordenes complementarias.

Art. 10. El designado deberá presentarse en las oficinas de la Compañía Metropolitana de Madrid (avenida de José Antonio, 29), provisto del correspondiente documento acreditativo extendido por la Junta Calificadora, dos fotografías tamaño carnet y partida o certificado de extracto de nacimiento, legalizada, en su caso, con objeto de ser sometido a previo reconocimiento médico por los facultativos de la Compañía. Cumplidos estos trámites, y si ha sido declarado apto como resultado de dicho reconocimiento, la Compañía remitirá a la Junta Calificadora la credencial a que se refiere la Orden de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88), señalándose el plazo de quince días para la toma de posesión, a partir de la fecha de entrega de la credencial.

Art. 11. Si el designado por la Junta Calificadora resultara rechazado en el reconocimiento médico, la Compañía comunicará tal circunstancia a dicha Junta, la que designará seguidamente un sustituto.

Art. 12. El que resulte apto en el reconocimiento médico y en consecuencia reciba la correspondiente credencial, causará baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio respectivo, teniendo en cuenta que adjudicado el destino no se podrá renunciar a él, pues el interesado queda comprometido a servirlo durante cuatro años como tiempo mínimo, y por tanto, ni la Junta Calificadora que lo otorgó ni la Empresa que lo facilitó concederán estas renunciaciones, pudiéndose únicamente pasar a petición propia a la

situación de «Reemplazo Voluntario», en la que se permanecerá el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirle el destino obtenido, transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino, y por tanto, el infractor causará baja en la Agrupación con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino, y por tanto el infractor causará baja en la Agrupación con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

Art. 13. Los viajes para someterse al reconocimiento médico serán por cuenta del Estado, pero sin derecho a dietas. El de incorporación al destino civil adjudicado será igualmente por cuenta del Estado, sea cual fuera la procedencia del interesado.

Se disfrutará indemnización de traslado, cuando se tenga derecho a ella, con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199). Ordenes complementarias y artículo 22 de la de 15 de diciembre de 1950 («Diario Oficial del Ministerio del Fjército» núm. 284), bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir una vez en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil, dado por la Junta Calificadora, o pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación, más dos prórrogas semestrales como máximo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 3 de febrero de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 17 de enero de 1958 por la que se convocan diez plazas de Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 y siguientes del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria de oposición para ingreso en el mismo, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer diez plazas de Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección Religiosa, dotadas con el

haber anual de 15.720 pesetas y demás emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser sacerdote español secular, con más de cuatro años de sacerdocio al terminar el plazo de presentación de instancias, no haber cumplido los cuarenta años de edad en la fecha de esta convocatoria, no tener defecto físico, no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa, estar en posesión de la certificación «in scriptis» de sus respectivos Prelados para tomar parte en esta oposición y aceptar plaza en el caso de que fueran nombrados, Letras Testimoniales de fecha posterior a la publicación de esta convocatoria, así como el certificado de estudios eclesiásticos cursados en algún Seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en toda su carrera y en todas las asignaturas.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro de esa Dirección General dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en la Dirección General de Prisiones (Habilitación de Material) la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo que se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos.

5.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.º Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma y a partir de él, y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en los que los interesados hayan de intervenir.

7.º Los opositores admitidos sufrirán antes de la oposición reconocimiento médico por el Tribunal que designe la superioridad.

8.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros.

Por ausencia justificada del Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

9.º Los ejercicios de esta oposición serán los siguientes:

a) Examen oral en latín sobre un tema de Teología dogmática del programa que a continuación se publica, cuyo ejercicio se desarrollará en el plazo de una hora, de la cual los últimos quince minutos se dedicarán a contestar las objeciones que les proponga el Tribunal.

b) Solución y desarrollo de la doctrina correspondiente a un problema de moral, que será entregado al opositor en el acto de examen y cuyo plazo de duración para resolverlo será el de una hora.

c) Desarrollar en castellano delante del Tribunal una homilía de veinte minutos de duración sobre un capítulo sacado a la suerte de los cuatro Evangelios, con cuatro horas de preparación.

d) Lección práctica de catecismo a los reclusos, sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y veinte minutos de duración.

10. Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

La calificación se hará pública y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieran sido desaprobados.

11. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

12. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa si se apreciase inexactitud de la declaración que formuló.

13. Terminados los ejercicios el Tribunal hará en el primer día o en el siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada uno de los opositores, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado del examen de sus respectivos expedientes personales.

14. Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán

ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

15. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmentemente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Finalmente, formada la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, sin que figure mayor número de aprobados que el de plazas convocadas, será elevada a la Dirección General de Prisiones, juntamente con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados. El Ministro de Justicia, vista la propuesta de la Dirección General de Prisiones, resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos.

Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela de Estudios Penitenciarios, con el número obtenido en la oposición, para asistir a un cursillo de conferencias sobre perfeccionamiento del apostolado penitenciario y régimen de Prisiones, de ocho días de duración.

La incorporación de los aprobados al Escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de la calificación obtenida.

Queda autorizada esa Dirección General de Prisiones para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente oposición que se convoca y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.

Madrid, 17 de enero de 1958.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*Programa que ha de regir en las oposiciones a Capellanes de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones. Sección Religiosa*

Tema 1. Cristo ha instituido la Iglesia como una Sociedad jerárquica, confiando a los Apóstoles la triple potestad de enseñar, de regir y de santificar a los fieles.

Tema 2. Cristo instituyó la Iglesia como una Sociedad monárquica, confiando a Pedro directa e inmediatamente el Primado, no sólo de honor sino también de jurisdicción, o sea el poder de enseñar, de regir y de santificar a toda la Iglesia.

Tema 3. El Romano Pontífice, cuando habla ex cátedra, goza de infalibilidad siempre que defina doctrinas de fe o de costumbres, de tal modo que sus definiciones, por sí mismas, y no por consentimiento de la Iglesia, son irreformables.

Tema 4. Sólo la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia de Jesucristo.—Cómo se prueba.

Tema 5. De la Sagrada Escritura.—Cuáles son los libros canónicos y en qué

sentido se dice que están inspirados por Dios.—De los distintos sentidos de la Escritura y de las leyes que rigen su interpretación.

Tema 6. Definición de la fe.—Su objeto formal.—Signos o motivos de credibilidad.—Su objeto material.—De las verdades formalmente reveladas y virtualmente reveladas.—De las verdades de fe.—Qué se entiende por revelaciones privadas.

Tema 7. Los dogmas católicos son verdades que hay que creer como verdades divinas, al menos analógicamente.—De la estabilidad y del progreso de los dogmas.

Tema 8. De la voluntad salvífica de Dios, según la doctrina católica.—Distintos sistemas de los teólogos referentes a la predestinación.

Tema 9. De la Cosmogonía de Moisés.—Qué es lo que se revela en el primer capítulo del Génesis.—Expónganse los tres primeros capítulos del Génesis, en su sentido literal e histórico.

Tema 10. Del origen de la vida y del transformismo.—Últimas corrientes teológicas sobre los once primeros capítulos del Génesis.

Tema 11. El hombre ha sido creado por Dios en cuanto al alma y en cuanto al cuerpo.—De la unidad del género humano.

Tema 12. De la naturaleza del hombre y su elevación al estado sobrenatural.—Noción de lo sobrenatural.—En qué consiste el estado de justicia original en Adán y cómo nuestros primeros padres fueron constituidos en su origen y cuáles fueron sus dotes y cualidades.

Tema 13. De la existencia del pecado original y de su transmisión a la descendencia humana.

Tema 14. De la unión hipostática del Verbo.—En qué consiste y principales errores acerca de la misma.—Demuéstrase que Jesucristo es hombre verdadero y completo por la Escritura, por la tradición y por argumentos de razón.

Tema 15. De la necesidad hipotética de la redención de Jesucristo.—De la existencia de dicha redención.—Cómo se prueba y qué errores existen en contra de ella y cómo se refutan.

Tema 16. Del culto debido a la Virgen María.—En qué consiste.—De la santidad y virginidad perpetua de la Virgen María.

Tema 17. De la naturaleza de la Gracia actual.—Si deja en libertad al hombre o no lo deja.—De la concordia entre la Gracia y la libertad humana.—Distintos sistemas entre los teólogos católicos.

Tema 18. De la existencia, naturaleza y condiciones del mérito.—Objeto y contenido del mérito para sí y para otros.

Tema 19. En qué consiste la esencia del sacrificio de la Misa.—Sus efectos.—Valor de la Misa.

Tema 20. De la penitencia como virtud.—Su naturaleza y su necesidad.—Jesucristo ha dado a la Iglesia el poder de perdonar y retener todos los pecados cometidos después del Bautismo.—Del Ministro de esta potestad.—Sólo los sacerdotes; esto es, los Obispos y Presbíteros, son los Ministros de esta potestad de absolver los pecados, o sea los únicos que pueden absolver de ellos válidamente.

Además de la potestad de orden se requiere para una válida absolución la potestad y jurisdicción en las personas que han de administrar este Sacramento.—En qué consiste esta jurisdicción.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Laboral por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media u Profesional de Ciudadela.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» correspondiente al día 23 de los corrientes publica el anuncio de convocatoria para la provisión de la plaza de Capataz del Campo de Prácticas Agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela. De conformidad con el Decreto de 10 de mayo de 1957, todos los documentos señalados en la expresada convocatoria, salvo los profesionales y de méritos, podrán presentarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Departamento, una vez seleccionado el aspirante, antes de tomar posesión de su cargo. Para ser admitido al concurso y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas y ejercicios correspondientes, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la expresada convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará los recibos justificativos de haber abonado los correspondientes derechos. El plazo de presentación de solicitudes, que serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares, será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en la Península, Canarias o Norte de África—, a contar desde la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de enero de 1958 por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Litografía» (Estampación) de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Litografía» (Estampación), de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y de acuerdo con ella, Este Ministerio ha resuelto declarar desierto este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.



## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

*Haciendo pública la próxima puesta en circulación de sellos de correo de las emisiones «Ayuda a Valencia» en las provincias de Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español.*

En relación con el punto cuarto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), por la que se dispusieron emisiones especiales de sellos de correo «Ayuda a Valencia» en las provincias de Guinea Española, de Ifni y del Sahara Español, se fija la fecha del día 6 de marzo próximo para la puesta en circulación de los sellos de aquellas emisiones.

Madrid, 11 de febrero de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

- 21-3. 488. 31560. Rafael Claveria. 72,15 pesetas.  
27-3. 518. 31570. Eugenio Sarmiento Porrás. 748,50 pesetas.  
28-3. 524. 31576. Depositario de Hacienda. 48,30 pesetas.  
28-3. 526. 31578. Depositario de Hacienda. 18,74 pesetas.  
28-3. 528. 31580. Depositario de Hacienda. 9,38 pesetas.  
28-3. 530. 31582. Depositario de Hacienda. 17,70 pesetas.  
28-3. 533. 31585. Depositario de Hacienda. 9 pesetas.  
28-3. 535. 31587. Depositario de Hacienda. 192 pesetas.  
28-3. 537. 31589. Depositario de Hacienda. 30,70 pesetas.  
28-3. 538. 31590. Depositario de Hacienda. 73,80 pesetas.  
28-3. 539. 31591. Depositario de Hacienda. 5,80 pesetas.  
28-3. 541. 31593. Depositario de Hacienda. 27 pesetas.  
28-3. 542. 31594. Depositario de Hacienda. 31,80 pesetas.  
28-3. 543. 31595. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
28-3. 545. 31597. Depositario de Hacienda. 42,50 pesetas.  
28-3. 549. 31601. Depositario de Hacienda. 9,38 pesetas.  
28-3. 550. 31602. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
28-3. 552. 31604. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
28-3. 553. 31605. Depositario de Hacienda. 24,80 pesetas.  
28-3. 554. 31606. Depositario de Hacienda. 25,50 pesetas.

- 28-3. 555. 31607. Depositario de Hacienda. 27 pesetas.  
28-3. 558. 31610. Depositario de Hacienda. 64,72 pesetas.  
28-3. 559. 31611. Depositario de Hacienda. 16,60 pesetas.  
28-3. 560. 31612. Depositario de Hacienda. 27,08 pesetas.  
28-3. 561. 31613. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.  
29-3. 566. 31617. Antonio Egea Lacambra. 40 pesetas.  
31-3. 575. 31619. José Camps. Capdevila. 40 pesetas.  
2-4. 585. 31624. Tesorero de Hacienda. 80 pesetas.  
5-4. 609. 31641. Pedro García Góngora. 399,73 pesetas.  
5-4. 610. 31642. José Carbonell. 40 pesetas.  
5-4. 611. 31643. Miguel Moreno Camarena. 20 pesetas.  
7-4. 618. 31645. Razón Social Hijos y Nieto P. Baunet. 56,90 pesetas.  
7-4. 621. 31648. José Gomar Seguí. 20 pesetas.  
9-4. 628. 31651. Joaquín García Giménez. 50 pesetas.  
11-4. 637. 31655. Vicente Mora Revert. 100 pesetas.  
12-4. 641. 31658. Francisco López Martínez. 25 pesetas.  
14-4. 649. 31662. Rafael Turín Palmero. 20 pesetas.  
21-4. 669. 31673. Segundo Ubierno. 20 pesetas.  
24-4. 689. 31680. Secundino Gutiérrez Pérez. 20 pesetas.  
25-4. 692. 31681. Esteban Lafuente Navarrete. 40 pesetas.  
28-4. 702. 31683. Ángel Fontcuberta. 472,78 pesetas.  
28-4. 705. 31686. José Tremul Pipán. Pesetas 50.  
29-4. 712. 31690. Adrián Morales López. 26,67 pesetas.  
29-4. 713. 31691. José de Alemany y Millá. 10,104,48 pesetas.  
29-4. 717. 31693. Juan Marín. 25 pesetas.  
30-4. 720. 31695. Tomás Ribes Torrabadell. 474,40 pesetas.  
30-4. 721. 31696. José Tardá Mora. Pesetas 70,41.  
1-5. 728. 31700. Salvador Pastor. Pesetas 30.  
3-5. 731. 31701. Catalana de Gas y Electricidad, S. A. 19,15 pesetas.  
3-5. 732. 31703. Juan Riera Morral. Pesetas 11,55.  
5-5. 740. 31706. Francisco Segarra Fenollosa. 40 pesetas.  
8-5. 770. 31721. Juan Palao Palao. Pesetas 20.  
9-5. 780. 31730. Industria Lanera, Sociedad Anónima. 20 pesetas.  
10-5. 784. 31733. Eugenio Sarmiento. Pesetas 200.  
12-5. 795. 31736. Francisco Combes Ribá. 14,40 pesetas.  
12-5. 797. 21738. José Ruiz Roba. 40 pesetas.  
13-5. 802. 31739. José Arrufat Puig. 20 pesetas.  
14-5. 813. 31748. Bautista Camarena. 20 pesetas.  
14-5. 814. 31749. Lorenzo de Poblas. Pesetas 2.  
16-5. 825. 31753. Vicente Ferrer y Compañía. 2.000 pesetas.  
20-5. 842. 31762. Félix Gasull Roig. 500 pesetas.  
22-5. 854. 31767. Banco Hispano Americano. 10 pesetas.  
23-5. 863. 31771. José García Soriano. 15 pesetas.

- 23-5. 864. 31772. José Juan Soriano. 15 pesetas.  
26-5. 874. 31775. Francisco Lillo Martínez. 15 pesetas.  
26-5. 875. 31776. Juan Belda Tortosa. 15 pesetas.  
27-5. 880. 31779. Justa Royo Aguilar. 49 pesetas.  
28-5. 883. 31781. Tomás Ribes Torrabadell. 784,88 pesetas.  
28-5. 890. 31784. Miguel Casta Arús. Pesetas 0,92.  
28-5. 893. 31786. Vicente Baseda Sagusta. 14 pesetas.  
28-5. 894. 31787. Mercedes Perales. 20 pesetas.  
31-5. 910. 31792. Tomás Ribes Torrabadell. 350 pesetas.  
31-5. 917. 31798. Lorenzo de Pablos. 1,02 pesetas.  
31-5. 919. 31799. Antonio Meca Padilla. 15 pesetas.  
31-5. 920. 31800. José Meca Padilla. 15 pesetas.  
31-5. 921. 31801. Juan Meca Méndez. 15 pesetas.  
2-6. 928. 31803. Manuel García Belles. 40 pesetas.  
4-6. 938. 31807. Julián Peñas Bermejo. 20 pesetas.  
4-6. 944. 31808. Cooperativa Manresana de Energía Eléctrica, S. A. 6,10 pesetas.  
6-6. 958. 31813. Jaime Riús. 921,88 pesetas.  
6-6. 962. 31816. Luis Vives Pablo. Pesetas 20.  
7-6. 966. 31820. Antonio María de Galdá. 96,99 pesetas.  
7-6. 967. 31821. Antonio María de Galdá. 1.441,10 pesetas.  
18-6. 1003. 31835. Antonio María de Galdá. 1.000 pesetas.  
20-6. 1008. 31837. Arnús Gorí, S. A. Pesetas 5.  
20-6. 1009. 31838. Arnús Gorí, S. A. Pesetas 5.  
20-6. 1010. 31839. Arnús Gorí, S. A. Pesetas 25.  
20-6. 1014. 31842. José Climent Boldú. 20 pesetas.  
23-6. 1024. 31846. Ángela Casta. 102,15 pesetas.  
25-6. 1028. 31849. José María Guardiola. 681,90 pesetas.  
25-6. 1029. 31850. Riegos y Fuerzas del Ebro. 9 pesetas.  
28-6. 1042. 31853. José Pastor López. Pesetas 33,05.  
30-6. 1051. 31855. Rafael Claveria Llovet. 100 pesetas.  
2-7. 1066. 31861. José Salvá López. Pesetas 197.  
2-7. 1074. 31866. José Figueras. 134,08 pesetas.  
4-7. 1081. 31868. Depositario Pagador. 102 pesetas.  
4-7. 1082. 31869. Depositario Pagador. 3,76 pesetas.  
4-7. 1087. 31974. Depositario Pagador. 42,30 pesetas.  
4-7. 1088. 31875. Depositario Pagador. 18,74 pesetas.  
4-7. 1080. 31877. Depositario Pagador. 9,38 pesetas.  
4-7. 1091. 31878. Depositario Pagador. 17,70 pesetas.  
4-7. 1093. 31880. Depositario Pagador. 9 pesetas.  
4-7. 1095. 31882. Depositario Pagador. 192 pesetas.  
4-7. 1897. 31884. Depositario Pagador. 61,40 pesetas.  
4-7. 1098. 31885. Depositario Pagador. 73,80 pesetas.  
4-7. 1099. 31886. Depositario Pagador. 5,80 pesetas.

- 4-7. 1101. 31888. Depositario Pagador. 31.80 pesetas.  
 4-7. 1102. 31889. Depositario Pagador. 34 pesetas.  
 4-7. 1103. 31890. Depositario Pagador. 42.50 pesetas.  
 4-7. 1105. 31892. Depositario Pagador. 9.38 pesetas.  
 4-7. 1106. 31893. Depositario Pagador. 34 pesetas.  
 4-7. 1108. 31891. Depositario Pagador. 34 pesetas.  
 4-7. 1109. 31896. Depositario Pagador. 24.80 pesetas.  
 4-7. 1110. 31897. Depositario Pagador. 25.50 pesetas.  
 4-7. 1111. 31898. Depositario Pagador. 27 pesetas.  
 4-7. 1114. 31901. Depositario Pagador. 64.72 pesetas.  
 4-7. 1115. 31902. Depositario Pagador. 27.08 pesetas.  
 4-7. 1116. 31903. Depositario Pagador. 72.45 pesetas.  
 4-7. 1117. 31904. Depositario Pagador. 16.60 pesetas.  
 4-7. 1143. 31913. José Balaguer Barrera. 42.60 pesetas.  
 9-7. 1158. 31919. Agustina Cambray. 25 pesetas.  
 9-7. 1159. 31920. Antonio Cambray. 25 pesetas.  
 9-7. 1160. 31921. Banco de Barcelona. 10 pesetas.  
 9-7. 1169. 31924. Pedro Casals Bertrán. 183.12 pesetas.  
 9-7. 1170. 31925. Hijo de A. Oliveras Hall. 55 pesetas.  
 10-7. 1175. 31926. Bartolomé Rubio Campillo. 30 pesetas.  
 11-7. 1182. 31930. Andrés Giménez Ballester. 40 pesetas.  
 12-7. 1187. 31934. Tesorero de Hacienda. 1.108.22 pesetas.  
 16-7. 12026. 31941. Sebastián Font. Pesetas 162.77.  
 16-7. 1209. 31942. Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. 3.20 pesetas.  
 17-7. 1213. 31943. Francisco Manganat Fortuny. 20 pesetas.  
 17-7. 1218. 31945. Juan Martí. 40 pesetas.  
 21-7. 1234. 31949. Arrendataria de Tabacos. 500 pesetas.  
 21-7. 1235. 31950. Arrendataria de Tabacos. 6 pesetas.  
 21-7. 1236. 31951. Arrendataria de Tabacos. 12.85 pesetas.  
 21-7. 1238. 31953. Arrendataria de Tabacos. 500 pesetas.  
 21-7. 1239. 31954. Arrendataria de Tabacos. 827.21 pesetas.  
 26-7. 1261. 31960. Purificación Lancelli Díaz. 30 pesetas.  
 28-7. 1266. 31961. Eléctrica de Mollet, Sociedad Anónima. 8.90 pesetas.  
 28-7. 1268. 31962. Francisco Roig Subirats. 30 pesetas.  
 30-7. 1280. 31970. José Ros Rodríguez. 20 pesetas.  
 1-8. 1298. 31981. Arrendataria de Contribuciones. 311.80 pesetas.  
 2-8. 1303. 31983. Tesorero de Hacienda. 118.50 pesetas.  
 2-8. 1308. 31987. Razón Social Casanovas, S. en C 100 pesetas.  
 4-8. 1312. 31988. Emilio M. Guisbert. 298.40 pesetas.  
 5-8. 1315. 31991. Cooperativa Manresana de Electricidad. 6.60 pesetas.  
 6-8. 1321. 31994. Hilario Ventura Boch. 40 pesetas.  
 618. 1325. 31997. José Escardelle Coller. 25 pesetas.  
 6-8. 1328. 31999. Manuel Serrilla Puig. 60 pesetas.  
 7-8. 1333. 32001. Florencio Felíu Batlle. 60 pesetas.  
 9-8. 13338. 32003. Francisco Bazaga Carrera. 50 pesetas.  
 9-8. 1341. 31006. Agustín Altes Pallés. 2.863.70 pesetas.  
 9-8. 1344. 32008. Eugenio Sarmiento Porras. 12.151.92 pesetas.  
 11-8. 1353. 32013. Salvador Corrominas. 32.60 pesetas.  
 11-8. 1356. 32016. Juan Vicente Reyes. 20 pesetas.  
 12-8. 1360. 32019. Tesorero de Hacienda. 183.08 pesetas.  
 14-8. 1374. 32026. Antonio Jerez. 20 pesetas.  
 16-8. 1377. 32028. Alejandro Simarro Gil. 4.908.59 pesetas.  
 22-8. 1411. 32042. Pedro Padras. 100 pesetas.  
 22-8. 1416. 32047. Francisco García Blesa. 110 pesetas.  
 22-8. 1419. 32050. Francisco García Blesa. 99 pesetas.  
 23-8. 1421. 32052. Jerónimo Piquer Soriano. 60 pesetas.  
 25-8. 1434. 32057. Luis Durán Farreras. 80 pesetas.  
 25-8. 1435. 32058. Plans y Casals. 36.60 pesetas.  
 26-8. 1440. 32060. Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. 3.55 pesetas.  
 27-8. 1444. 32063. Depositario de Hacienda. 38.24 pesetas.  
 27-8. 1446. 32065. Depositario de Hacienda. 17 pesetas.  
 27-8. 1449. 32068. Depositario de Hacienda. 18.74 pesetas.  
 27-8. 1451. 32070. Depositario de Hacienda. 9.38 pesetas.  
 27-8. 1452. 32071. Depositario de Hacienda. 17.70 pesetas.  
 27-8. 1454. 32073. Depositario de Hacienda. 4.50 pesetas.  
 27-8. 1456. 32075. Depositario de Hacienda. 192 pesetas.  
 27-8. 1458. 32077. Depositario de Hacienda. 61.40 pesetas.  
 27-8. 1459. 32078. Depositario de Hacienda. 73.80 pesetas.  
 27-8. 1460. 32079. Depositario de Hacienda. 5.80 pesetas.  
 27-8. 1463. 32082. Depositario de Hacienda. 31.80 pesetas.  
 27-8. 1464. 32083. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
 27-8. 1465. 32084. Depositario de Hacienda. 42.50 pesetas.  
 27-8. 1467. 32086. Depositario de Hacienda. 9.38 pesetas.  
 27-8. 1468. 32087. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
 27-8. 1470. 32089. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
 27-8. 1471. 31090. Depositario de Hacienda. 24.80 pesetas.  
 27-8. 1472. 32091. Depositario de Hacienda. 25.50 pesetas.  
 27-8. 1473. 32092. Depositario de Hacienda. 27 pesetas.  
 27-8. 1477. 32096. Depositario de Hacienda. 64.72 pesetas.  
 27-8. 1478. 31097. Depositario de Hacienda. 16.60 pesetas.  
 27-8. 1479. 32098. Depositario de Hacienda. 27.08 pesetas.  
 27-8. 1480. 32099. Depositario de Hacienda. 48.30 pesetas.  
 28-8. 1484. 32100. José Magent Pedrosa. 3.539.10 pesetas.  
 30-8. 1518. 32104. Angel Jarro Barber. 430.32 pesetas.  
 1-9. 1526. Miguel Membrad Torres. Pesetas 40.  
 2-9. 1528. 32106. Fábregas y Recaséns. 5 pesetas.  
 3-9. 1530. 32108. María Canut. 30 pesetas.  
 3-9. 1536. 32113. María Jordana Badia. 20 pesetas.  
 8-9. 1542. 31114. Federico Bonillo Martínez. 20 pesetas.  
 9-9. 1543. 32115. Ramiro Hortet. 436 pesetas.  
 9-9. 1544. 32116. Angel Martín. 1.000 pesetas.  
 12-9. 1555. 32121. María González Arnáu. 20 pesetas.  
 12-9. 1556. 32122. Rosalía Arnáu Matéu. 20 pesetas.  
 12-9. 1557. 32123. Federico Teixadó. Pesetas 40.  
 13-9. 1561. 32124. Miguel Garrofé Español. 30 pesetas.  
 16-9. 1571. 32127. Silverio Vales Comas. 1.667.80 pesetas.  
 16-9. 1576. 32129. Antonio Morell Regales. 30 pesetas.  
 16-9. 1581. 32134. Tesorero de Hacienda. 186.30 pesetas.  
 17-9. 1584. 32137. Rafael Manso García. 36 pesetas.  
 17-9. 1591. Eugenio Sarmiento Porras. 105 pesetas.  
 17-9. 1592. 32143. Alfonso Alpelicueta Morales. 40 pesetas.  
 20-9. 1601. 32148. Tesoredro de Hacienda. 32 pesetas.  
 20-9. 32149. Tesorero de Hacienda. Pesetas 885.76.  
 20-9. 1603. 32150. Tesorero de Hacienda. 19.24 pesetas.  
 20-9. 1604. 32151. Tesorero de Hacienda. 78.27 pesetas.  
 20-9. 1606. 32153. Antonio Tobias. 701.25 pesetas.  
 23-9. 1623. 32164. Antonio Antin Purray. 20 pesetas.  
 25-9. 1626. 32167. José Salat Ramirez. 30 pesetas.  
 25-9. 1632. 32169. Alfonso Martínez González. 0.50 pesetas.  
 25-9. 1633. 32170. Alfonso Martínez González. 0.50 pesetas.  
 25-9. 1634. 32171. Alfonso Martínez González. 0.50 pesetas.  
 26-9. 1635. 32172. Alfonso Martínez González. 0.50 pesetas.  
 25-9. 1636. 32173. Astilleros Cardona, Sociedad Anónima. 2.324.71 pesetas.  
 26-9. 1640. 32174. Alfonso Pérez Agueda. 20 pesetas.  
 26-9. 1641. 32175. Antonia Masanes Agulló. 30 pesetas.  
 26-9. 1642. 32176. Pablo Vara Ferrando. 25 pesetas.  
 27-9. 1650. 32181. Enrique Majó Arce. 40 pesetas.  
 2-10. 1691. 32191. Gastón G. Rivals. Pesetas 10.65.  
 4-10. 1698. 32195. Joaquín Villalonga Pujol. 180 pesetas.  
 6-10. 1706. 32196. Ramón Biscarri Castellvi. 50 pesetas.  
 7-10. 1711. 32198. Francisco Prats Gras. 30 pesetas.  
 10-10. 1745. 32207. Manuel Granati. 75 pesetas.  
 15-10. 1784. 32214. Luisa Vega Chinchilla. 60 pesetas.  
 15-10. 1785. 32215. Remedios Vega Chinchilla. 60 pesetas.  
 16-10. 1793. 32218. Alfonso Martínez González. 3.70 pesetas.  
 20-10. 1815. 32221. Modesto Martí Campany. 37.20 pesetas.  
 21-10. 1819. 32223. Tesorero de Hacienda. 484 pesetas.  
 21-10. 1826. 3225. Andrés Prat Inten-tas. 60 pesetas.  
 23-10. 1841. 32229. Antonio Masilla. 30 pesetas.  
 23-10. 1847. 32232. Salvador Torras Domenech. 30 pesetas.  
 25-10. 1851. 32234. Antonio María de Gavalda. 4.274.69 pesetas.  
 25-10. 1853. 32236. Miguel Maynán. Pesetas 5.  
 27-10. 1859. 32240. Alfonso Martínez González. 5.20 pesetas.  
 28-10. 1873. 32245. Silvario Ibarra. Pesetas 42.33.  
 29-10. 1878. 32248. Isabel Maborenes Garabayo. 30 pesetas.  
 30-10. 1890. 32251. Manuel Sanjuán Par-co. 20.50 pesetas.  
 6-11. 1929. 32259. Antonio Dalmáu Miró. 20 pesetas.  
 6-11. 1930. 32260. Roig y Guarch So-ciedad en Comandita. 15.84 pesetas.  
 6-11. 1931. 32261. José de Lajó Lluch. 15.84 pesetas.  
 6-11. 1932. 32262. Salvador Bordas Vi-dal. 15.84 pesetas.  
 6-11. 1933. 32263. López y Mata. 3.96 pesetas.

7-11. 1940. 32265. Manuel Sanjuán Pardo. 3,40 pesetas.  
 8-11. 1943. 32267. Angela Rebull Roca. 25 pesetas.  
 11-11. 1958. 32269. Manuel Sanjuán Pardo. 1,60 pesetas.  
 13-11. 1974. Jaime Bordás Solá. 20 pesetas.  
 15-11. 1986. 32277. Arrendataria de Tabacos. 135 pesetas.  
 15-11. 1987. 32278. Arrendataria de Tabacos. 15 pesetas.  
 17-11. 1996. 32283. Hijos de Francisco Gomis Soler. 61,53 pesetas.  
 17-11. 1998. 32284. Nicolás Bazumas Navarro. 80 pesetas.  
 18-11. 2007. 32287. Eugenio Sarmiento. 3.039 pesetas.  
 18-11. 2008. 32288. Eugenio Sarmiento. 45 pesetas.  
 18-11. 2010. 32290. Herederos de Francisco Illa. 500 pesetas.  
 19-11. 2020. 32296. Enrique Melis Catalá. 10 pesetas.  
 19-11. 2022. 32298. Manuel Sanjuán Pardo. 1,65 pesetas.  
 19-11. 2031. 32304. José Abad Jordá. Pesetas 18,27.  
 22-11. 2047. 32311. Jaime Ferrando Estapá. 15 pesetas.  
 22-11. 2050. 32314. José Abad. 8,30 pesetas.  
 22-11. 2053. 32316. Cia. Anónima Manresana Electricidad. 396 pesetas.  
 27-11. 2079. 32328. Rovira Hermanos. 500 pesetas.  
 27-11. 2080. 32329. Francisco Muñoz Batllé. 500 pesetas.  
 28-11. 2094. 32340. José Gistán Garcés. 40 pesetas.  
 1-12. 2117. 32346. José Abad Jordá. Pesetas 10,35.  
 3-12. 2112. 32351. Eléctrica de Segarra. Sociedad Anónima. 9,35 pesetas.  
 4-12. 2122. 32357. Fabián Soriano. 20 pesetas.  
 4-12. 2126. 32361. Manuel Sanjuán Pardo. 8 pesetas.  
 4-12. 2127. 32362. Isidro Escolá. 0,80 pesetas.  
 9-12. 2151. 32371. José Abad Jordá. Pesetas 8,95.  
 9-12. 2152. 32372. José Abad Jordá. 8,05 pesetas.  
 10-12. 2160. 32378. Francisco Hita Cardech. 550 pesetas.  
 11-12. 2169. 32379. Enrique Melis Catalá. 10 pesetas.  
 12-12. 2173. 32380. Depositario de Hacienda. 192 pesetas.  
 12-12. 2175. 32382. Depositario de Hacienda. 4,69 pesetas.  
 12-12. 2176. 32383. Depositario de Hacienda. 61,40 pesetas.  
 12-12. 2179. 32386. Depositario de Hacienda. 38,24 pesetas.  
 12-12. 2180. 32387. Depositario de Hacienda. 96 pesetas.  
 12-12. 2181. 32388. Depositario de Hacienda. 73,80 pesetas.  
 12-12. 2182. 32389. Depositario de Hacienda. 5,80 pesetas.  
 12-12. 2185. 32392. Depositario de Hacienda. 31,80 pesetas.  
 12-12. 2186. 32393. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
 12-12. 2187. 32394. Depositario de Hacienda. 42,50 pesetas.  
 12-12. 2191. 32398. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
 12-12. 2193. 32399. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.  
 12-12. 2194. 32400. Depositario de Hacienda. 24,80 pesetas.  
 12-12. 2195. 32401. Depositario de Hacienda. 25,50 pesetas.  
 12-12. 2196. 32402. Depositario de Hacienda. 27 pesetas.  
 12-12. 2198. 32405. Depositario de Hacienda. 64,72 pesetas.  
 12-12. 2199. 32406. Depositario de Hacienda. 16,60 pesetas.  
 12-12. 2200. 32407. Depositario de Hacienda. 48,30 pesetas.

12-12. 2202. 32409. Depositario de Hacienda. 18,74 pesetas.  
 12-12. 2203. 32410. Depositario de Hacienda. 9,38 pesetas.  
 12-12. 2204. 32411. Depositario de Hacienda. 17,70 pesetas.  
 12-12. 2213. 32417. Juan Marco Rovira. 277 pesetas.  
 16-12. 2232. 32431. Enrique Vidal Pérez. 120 pesetas.  
 17-12. 2240. 32435. Pedro Garcia Gónzora. 173,61 pesetas.  
 17-12. 2242. 32437. Pedro Gacria Gónzora. 79,99 pesetas.  
 17-12. 2243. 32438. Pedro Garcia Gónzora. 248,51 pesetas.  
 17-12. 2248. 32443. Augusto Torres Sola. 100 pesetas.  
 17-12. 2250. 32444. Antonio Iranzo Talayero. 50 pesetas.  
 18-12. 2260. 32449. Ramiro Hortet. Pesetas 2.906,66.  
 20-12. 2274. 32456. Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. 66,40 pesetas.  
 20-12. 2275. 32457. Valeriano Gastel. 30 pesetas.  
 22-12. 2281. 32459. Luis Quinquer Costa. 207,11 pesetas.  
 24-12. 2288. 32462. Manuel Castelló Ribas. 40 pesetas.  
 24-12. 2292. 32465. Camilo Darvens. Pesetas 13,40.  
 30-12. 2308. 32470. Jaime Rius Elias. 368,70 pesetas.  
 30-12. 2311. 32473. Francisco de A. Brasa. 11 pesetas.  
 30-12. 2314. 32476. José Durán Ventosa. 108 pesetas.  
 30-12. 2315. 32477. Miguel Garán Riá. 126 pesetas.  
 31-12. 2321. 32482. Arturo Verdaguer. 500 pesetas.  
 31-12. 2323. 32484. Jaime Ferrando Estapá. 60 pesetas.  
 31-12. 2325. 32486. Jaime Ferrando Estapá. 38,92 pesetas.  
 31-12. 2326. 32487. Jaime Ferrando Estapá. 21 pesetas.

## Año 1920

3-1. 2332. 32490. Sociedad Hidráulica Española Tumor. 11,55 pesetas.  
 5-1. 2337. 32492. Ramiro Hortet. 250 pesetas.  
 5-1. 2338. 32493. Bautista Morales Serano. 20 pesetas.  
 9-1. 2359. 32498. Francisco Beas Pérez de Tudela. 20 pesetas.  
 10-1. 2364. 32502. Victoriano Montforte. 30 pesetas.  
 16-1. 2388. 32510. Jose Rodamiláns. 20 pesetas.  
 16-1. 2389. 32511. Arrendataria de Contribuciones. 280,50 pesetas.  
 17-1. 2395. 32514. Depositario Pagador. 25,50 pesetas.  
 17-1. 2396. 32515. Depositario Pagador. 24,80 pesetas.  
 17-1. 2397. 32516. Depositario Pagador. 34 pesetas.  
 17-1. 2399. 32518. Depositario Pagador. 34 pesetas.  
 17-1. 2403. 32522. Depositario Pagador. 42,50 pesetas.  
 17-1. 2404. 32523. Depositario Pagador. 34 pesetas.  
 17-1. 2405. 32524. Depositario Pagador. 31,80 pesetas.  
 17-1. 2408. 32527. Depositario Pagador. 73,80 pesetas.  
 17-1. 2409. 32528. Depositario Pagador. 192 pesetas.  
 17-1. 2411. 32530. Depositario Pagador. 192 pesetas.  
 17-1. 2413. 32532. Depositario Pagador. 38,24 pesetas.  
 17-1. 2414. 32533. Depositario Pagador. 5,80 pesetas.  
 17-1. 2417. 32536. Depositario Pagador. 17,70 pesetas.  
 17-1. 2418. 32537. Depositario Pagador. 9,38 pesetas.  
 17-1. 2419. 32538. Depositario Pagador. 18,74 pesetas.

17-1. 2423. 32542. Depositario Pagador. 38,24 pesetas.  
 17-4. 2426. 32545. Depositario Pagador. 16,60 pesetas.  
 17-1. 2427. 32546. Depositario Pagador. 48,30 pesetas.  
 17-1. 2428. 32547. Depositario Pagador. 64,72 pesetas.  
 17-1. 2430. 32548. Víctor Casals Navarro. 313,20 pesetas.  
 19-1. 2435. 32549. Alfonso Garcia Rosique. 150 pesetas.  
 19-1. 2438. 32551. S. A. Castañe. 414,40 pesetas.  
 19-1. 2443. 32555. Emilio Martínez Porrás. 20 pesetas.  
 20-1. 2448. 32556. María Font Roca. 38 pesetas.  
 21-1. 4254. 32562. Jaime Ferrando Estapá. 26 pesetas.  
 27-1. 2483. 32570. Rafael Bares Galia. 50 pesetas.  
 27-1. 2488. 32571. Eduardo Rosell. Pesetas 1.566.  
 28-1. 2491. 32573. Arrendataria de Tabacos. 500 pesetas.  
 30-1. 2509. 32574. Ramón Segarra Sales. 30 pesetas.  
 30-1. 2513. 32578. José Maria Floransa. 250 pesetas.  
 4-2. 2529. 32582. Salvay y Cia. 19,60 pesetas.  
 5-2. 2534. 32583. Silverio Valls. 80,55 pesetas.  
 7-2. 2547. 32587. Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. 154,58 pesetas.  
 9-2. 2549. 32589. Riegos y Fuerzas del Ebro S. A. 177,42 pesetas.  
 9-2. 2554. 32590. Energía Eléctrica de Cataluña, S. A. 2,75 pesetas.  
 13-2. 2591. 32600. Jaime Rius Elias. Pesetas 1.275.  
 13-2. 2592. 32601. Jaime Rius Elias. Pesetas 275,25.  
 18-2. 2637. 32616. Tesorero de Hacienda. 2.702,45 pesetas.  
 20-2. 2669. 32625. Luis Casals. 40 pesetas.  
 23-2. 2679. 32628. Sala y Torres. 2.500 pesetas.  
 23-2. 2682. 32629. José Abad Jordá. Pesetas 12,35.  
 24-2. 2690. 32630. Delfín Clíca Catalá. 40 pesetas.  
 26-2. 2699. 32633. Mariano Gras y Mas. 1.537,20 pesetas.  
 28-2. 2705. 32634. Alcalde Aduana Barcelona. 1.003,53 pesetas.  
 28-2. 2706. 22635. Alcalde Aduana Barcelona. 39,70 pesetas.  
 28-2. 2707. 32636. Alcalde Aduana Barcelona. 1.083,78 pesetas.  
 28-2. 2708. 32637. Alcalde Aduana Barcelona. 469,94 pesetas.  
 28-2. 2709. 32638. Alcalde Aduana Barcelona. 4,85 pesetas.  
 28-2. 2710. 32639. Alcalde Aduana Barcelona. 13,68 pesetas.  
 28-2. 2711. 32640. Alcalde Aduana Barcelona. 118,90 pesetas.  
 28-2. 2712. 32641. Alcalde Aduana Barcelona. 30,86 pesetas.  
 28-2. 2713. 32642. Alcalde de la Aduana de Barcelona. 21,18 pesetas.  
 28-2. 2714. 32643. Alcalde de la Aduana de Barcelona. 298,95 pesetas.  
 28-2. 2715. 32644. Alcalde de la Aduana de Barcelona. 5,25 pesetas.  
 28-2. 2716. 32645. Alcalde de la Aduana de Barcelona. 24,81 pesetas.  
 28-2. 2717. 32646. Alcalde de la Aduana de Barcelona. 6,04 pesetas.  
 28-2. 2718. 32647. J. Miach y Cia. 500 pesetas.  
 1-3. 2722. 32649. Juan Majó Arquimbau. 928,15 pesetas.  
 3-3. 2731. 32654. Agustín Cardús. 500 pesetas.  
 3-3. 2736. 32659. Jerónimo Tolosa. Pesetas 21,53.  
 4-3. 2743. 32662. Teresa Carrera. 20 pesetas.  
 5-3. 2750. 32666. Antonio Gimalt. 14,40 pesetas.

- 9-3. 2767. 32670. Jaime Bas Armingrall. 30 pesetas.
- 9-3. 2770. 32672. Miguel Domenech Manuel. 120 pesetas.
- 13-3. 2788. 32678. Ascensión Sánchez Gil. 30 pesetas.
- 15-3. 2795. 32681. Alcalde Aduana de Barcelona. 1.131,30 pesetas.
- 15-3. 2796. 32682. Alcalde Aduana de Barcelona. 486,92 pesetas.
- 15-3. 2797. 32683. Sindicato Canal Río Derecha Llobregat. 202,65 pesetas.
- 16-3. 2799. 32685. Eugenio Sarmiento. 357 pesetas.
- 16-3. 2805. 32690. Ramell y Rosal, Sociedad en Comandita. 37,05 pesetas.
- 17-3. 2807. 32691. Manuel Ras Lamiz. 1,77 pesetas.
- 18-3. 2815. 32695. Luis Durán Ferreras. 7.154,78 pesetas.
- 20-3. 2823. 32699. Salvador Casanovas. 37,95 pesetas.
- 23-3. 2833. 32704. José Salat Camins. 30 pesetas.
- 23-3. 2834. 32705. Alejandro Simarro Gil. 1.757 pesetas.
- 24-3. 2840. 32707. José María Florensa. 500 pesetas.
- 25-3. 2846. 32708. Depositario de Hacienda. 11 pesetas.
- 25-3. 2848. 32710. Depositario de Hacienda. 25,50 pesetas.
- 25-3. 2849. 32711. Depositario de Hacienda. 24,80 pesetas.
- 25-3. 2850. 32712. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.
- 25-3. 2852. 32714. Depositario de Hacienda. 7,85 pesetas.
- 25-3. 2853. 32715. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.
- 25-3. 2856. 32718. Depositario de Hacienda. 42,50 pesetas.
- 25-3. 2857. 32719. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.
- 25-3. 2858. 32720. Depositario de Hacienda. 31,80 pesetas.
- 25-3. 2861. 32723. Depositario de Hacienda. 5,80 pesetas.
- 25-3. 2862. 32724. Depositario de Hacienda. 73,80 pesetas.
- 25-3. 2863. 32725. Depositario de Hacienda. 192 pesetas.
- 25-3. 2865. 32727. Depositario de Hacienda. 192 pesetas.
- 25-3. 2867. 32729. Depositario de Hacienda. 33,11 pesetas.
- 25-3. 2870. 32732. Depositario de Hacienda. 17,70 pesetas.
- 25-3. 2871. 32733. Depositario de Hacienda. 9,38 pesetas.
- 25-3. 2873. 32735. Depositario de Hacienda. 20,61 pesetas.
- 25-3. 2876. 32738. Depositario de Hacienda. 38,24 pesetas.
- 25-3. 2878. 32740. Depositario de Hacienda. 16,60 pesetas.
- 25-3. 2879. 32741. Depositario de Hacienda. 24,15 pesetas.
- 25-3. 2880. 32742. Depositario de Hacienda. 64,72.
- 27-3. 2892. 32751. Agustín Altés Payás. 735,45 pesetas.
- 29-3. 2900. 32754. Aurora Girall Cerezo. 40 pesetas.
- 30-3. 2909. 32761. Juan Pi y Martí. 63 pesetas.
- 6-4. 12. 32774. Arrendataria de Tabacos. 45 pesetas.
- 6-4. 16. 32778. Arrendataria de Tabacos. 4,71 pesetas.
- 6-4. 17. 32779. Arrendataria de Tabacos. 96,77 pesetas.
- 6-4. 18. 32780. Arrendataria de Tabacos. 8,42 pesetas.
- 6-4. 19. 32781. Arrendataria de Tabacos. 6,15 pesetas.
- 6-4. 20. 32782. Arrendataria de Tabacos. 240 pesetas.
- 6-4. 23. 32785. Arrendataria de Tabacos. 215 pesetas.
- 6-4. 24. 32786. Arrendataria de Tabacos. 28,50 pesetas.
- 6-4. 25. 32787. Arrendataria de Tabacos. 128,16 pesetas.
- 7-4. 29. 32789. Elisa Robado Gallego. 60 pesetas.
- 7-4. 32. 32791. Salvador Auge Figueras. 8,50 pesetas.
- 7-4. 34. 32793. Rafael Claveria. 10,37 pesetas.
- 9-4. 45. 32802. P. Rodríguez Roda. 30 pesetas.
- 10-4. 48. 32805. Sague y Medrano, San C. 137,25 pesetas.
- 14-4. 70. 32816. Jaime Serra Morató. Pesetas 12,01.
- 14-4. 71. 32817. José Vilavendrell. Pesetas 23,71.
- 14-4. 72. 32818. Francisco Comas Moleda. 10,01 pesetas.
- 14-4. 73. 32819. Valentín Illa Ferrer. 11,99 pesetas.
- 14-4. 74. 32820. Luis Rovira Malla. Pesetas 29,77.
- 14-4. 75. 32821. Víctor Pujol Sallent. 7,31 pesetas.
- 14-3. 76. 32822. José Malla Torres. 7,38 pesetas.
- 14-4. 77. 32823. María Crusellas Faura. 4,99 pesetas.
- 14-4. 78. 32824. José Rofill. 100,08 pesetas.
- 15-4. 85. 32827. Depositario de Hacienda. 64,72 pesetas.
- 15-4. 86. 32828. Depositario de Hacienda. 72,45 pesetas.
- 15-4. 87. 32829. Depositario de Hacienda. 8,30 pesetas.
- 15-4. 93. 32835. Depositario de Hacienda. 18,74 pesetas.
- 15-4. 94. 32836. Depositario de Hacienda. 9,38 pesetas.
- 15-9. 96. 32837. Depositario de Hacienda. 17,30 pesetas.
- 15-4. 99. 32841. Depositario de Hacienda. 192. pesetas.
- 15-4. 100. 32842. Depositario de Hacienda. 30,70 pesetas.
- 15-4. 102. 32844. Depositario de Hacienda. 120 pesetas.
- 15-4. 103. 32845. Depositario de Hacienda. 73,80 pesetas.
- 15-4. 104. 32846. Depositario de Hacienda. 5,80 pesetas.
- 15-4. 106. 32848. Depositario de Hacienda. 31,80 pesetas.
- 15-4. 107. 32849. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.
- 15-4. 108. 32850. Depositario de Hacienda. 42,50 pesetas.
- 15-4. 111. 32853. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.
- 15-4. 112. 32854. Depositario de Hacienda. 11,70 pesetas.
- 15-4. 113. 32855. Depositario de Hacienda. 34 pesetas.
- 15-4. 114. 32856. Depositario de Hacienda. 24,80 pesetas.
- 15-4. 115. 32857. Depositario de Hacienda. 25,50 pesetas.
- 15-4. 117. 32859. Antonio Saladelofont. 24,77 pesetas.
- 16-4. 122. 32863. Jaime Rius Elies. Pesetas 1,275.
- 16-4. 124. 32865. Franciscó Marsall Castelló. 60 pesetas.
- 17-4. 139. 32868. Jaime Ollé. 287,37 pesetas.
- 17-4. 130. 32869. Jaime Ollé. 92,16 pesetas.
- 21-4. 147. 32876. P. Rodríguez Roda. Pesetas 63.
- 23-4. 157. 32881. Antonio Osot Salvador. 30 pesetas.
- 24-4. 167. 32887. Agrícola Martí Ferrer. 75 pesetas.
- 24-4. 169. 32889. José Pastor López. 70,90 pesetas.
- 24-4. 170. 32890. José Pastor López. 140 pesetas.
- 28-4. 185. 32897. S. A. Arnús Garí. Pesetas 5.
- 28-4. 186. 32898. S. A. Arnús Garí. Pesetas 5.
- 28-4. 187. 32899. S. A. Arnús Garí. Pesetas 5.
- 28-4. 188. 32900. S. A. Arnús Garí. Pesetas 5.
- 30-4. 198. 32903. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 30-4. 199. 32904. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 30-4. 200. 32905. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 30-4. 201. 32906. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 30-4. 202. 32907. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 30-4. 203. 32908. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 30-4. 204. 32909. José Abad de Jordá. 0,10 pesetas.
- 30-4. 205. 32910. José Abad de Jordá. 0,50 pesetas.
- 30-4. 206. 31911. José Abad de Jordá. 0,30 pesetas.
- 30-4. 207. 32912. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 30-4. 208. 32913. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 30-4. 209. 32914. José Abad de Jordá. 0,30 pesetas.
- 30-4. 210. 32915. José Abad de Jordá. 0,50 pesetas.
- 30-4. 211. 32916. José Abad de Jordá. 0,30 pesetas.
- 30-4. 212. 32917. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 30-4. 213. 32918. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 30-4. 214. 32919. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 30-4. 215. 32920. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 30-4. 216. 32921. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 30-4. 217. 32922. José Abad de Jordá. 0,35 pesetas.
- 30-4. 221. 32926. Antonio Bou. 36 pesetas.
- 6-5. 252. 32937. José Abad de Jordá. 0,50 pesetas.
- 6-5. 253. 32938. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 6-5. 254. 32939. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 6-5. 255. 32940. Jocsé Abad de Jordá. 0,30 pesetas.
- 6-5. 256. 32941. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 6-5. 257. 32942. José Abad de Jordá. 0,30 pesetas.
- 6-5. 258. 32953. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 6-5. 259. 32944. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 6-5. 260. 32945. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 6-5. 261. 32946. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 6-5. 262. 32947. José Abad de Jordá. 0,15 pesetas.
- 6-5. 263. 32948. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 6-5. 264. 32949. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 6-5. 265. 32950. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 6-5. 266. 32951. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 6-5. 267. 32952. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 6-5. 268. 32953. José Abad de Jordá. 0,20 pesetas.
- 6-5. 269. 32954. José Abad de Jordá. 0,30 pesetas.
- 6-5. 270. 32955. José Abad de Jordá. 0,25 pesetas.
- 6-5. 271. 32956. José Abad de Jordá. 0,30 pesetas.
- 6-5. 272. 32957. Jaime Ferrando Estapa. 26 pesetas.
- 8-5. 284. 32964. José Aragonés Mariné. 21,60 pesetas.
- 8-5. 285. 32965. Carlos Ripoll Gené. Pesetas 34,32.
- 8-5. 286. 32966. Manuel Peix Vilar. Pesetas 21,60.
- 8-5. 287. 32967. Julia Comas Mañá. 43,20 pesetas.
- 8-5. 288. 32968. Pedro Riera Rosell. 21,60 pesetas.

10-5. 296. 32969. José Claveil Martin. 20.19 pesetas.	20-5. 387. 33032. José Abad Jordá. 0.15 pesetas.	9-7. 691. 33189. Banco Arnús 5 pesetas.
11-5. 300. 32972. Joaquín Gassó Foraste. 21.60 pesetas.	20-5. 388. 33033. José Abad Jordá. 0.35 pesetas.	9-7. 692. 33190. Francisco Fusero. 28 pesetas.
12-5. 303. 32975. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	20-5. 389. 33034. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	10-7. 695. 33193. Eugenio Sarmiento. 175 pesetas.
12-5. 304. 32976. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	20-5. 390. 33035. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	10-7. 696. 33194. Pedro Garcia de Gón-gora. 1.611,50 pesetas.
12-5. 305. 32977. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	20-5. 391. 33036. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	10-7. 700. 33198. Pedro González. 40 pesetas.
12-5. 306. 32978. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	20-5. 392. 33037. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	13-7. 710. 33202. José Moreno Castelló. 40 pesetas.
12-5. 307. 32979. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	20-5. 393. 33038. José Abad Jordá. 0.15 pesetas.	14-7. 714. 33203. Miguel Monforte. Pe-setas 30.
12-5. 308. 32980. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	20-5. 394. 33039. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	15-7. 722. 33207. Mariano Gros Mas. 225 pesetas.
12-5. 309. 32981. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	20-5. 395. 33040. José Abad Jordá. 0.50 pesetas.	22-7. 771. 33233. Jaime Rius Elies. Pe-setas 524.40.
12-5. 310. 32982. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	21-5. 404. 33043. José Abad Jordá. 0.35 pesetas.	22-7. 773. 33245. Carmen Escarceller. 30 pesetas.
12-5. 311. 32983. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	21-5. 405. 33044. José Abad Jordá. 0.50 pesetas.	27-6. 793. 33248. Eugenio Sarmiento. Pe-setas 6.10.
12-5. 312. 32984. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	21-5. 406. 33045. José Abad Jordá. 0.60 pesetas.	27-6. 801. 33256. Salvador Solera Alba-rán. 142.10 pesetas.
12-5. 313. 32985. José Abad Jordá. 0.35 pesetas.	21-5. 407. 33046. José Abad Jordá. 0.50 pesetas.	29-7. 816. 33267. Soler y Torra Herma-nos. 5 pesetas.
12-5. 314. 32986. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	21-5. 408. 33047. José Abad Jordá. 0.50 pesetas.	29-7. 817. 33268. Soler y Torra Herma-nos. 5 pesetas.
12-5. 315. 32987. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	21-5. 409. 33048. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	29-7. 818. 33269. Soler Torra y Herma-nos. 50 pesetas.
12-5. 316. 32988. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	21-5. 410. 33049. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	29-7. 821. 33271. José Maria Florensa. 12J pesetas.
12-5. 317. 32989. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	21-5. 411. 33050. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	30-7. 827. 33277. Francisco Torres Tro-nda. 500 pesetas.
12-5. 318. 32990. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	21-5. 414. 33051. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	30-7. 829. 33278. Mariano Gros Mas. Pe-setas 256.
12-5. 319. 32991. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	21-5. 413. 33052. José Abad Jordá. 0.15 pesetas.	2-8. 843. 33284. Juan Jordá Marínio. 25 pesetas.
12-5. 320. 32992. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	21-5. 414. 33053. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	4-8. 856. 33291. Juan Ripoll Canalva. 180 pesetas.
12-5. 321. 32993. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	22-5. 420. 33056. Federico Soteras Gal-tés. 36 pesetas.	4-8. 858. 33293. Eugenio Sarmiento. Pe-setas 169.67.
12-5. 322. 32994. José Abad Jordá. 0.15 pesetas.	24-5. 427. 33057. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	5-8. 866. 33298. Bienvenido Parco. 26 pesetas.
15-5. 331. 32995. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	24-5. 428. 33058. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	5-8. 867. 33299. Jaime Soteras Garcerán. 25 pesetas.
15-5. 332. 32996. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	24-5. 429. 33059. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	6-8. 871. 33301. Ramón Cendrú. 301.85 pesetas.
15-5. 333. 32997. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	24-5. 430. 33060. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	7-8. 878. 33303. Joaquín Costa Mas. Pe-setas 1.512.
15-5. 334. 32998. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	24-5. 431. 33061. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	9-8. 888. 33306. Emilio Corbella. 250 pesetas.
15-5. 335. 32999. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	24-5. 432. 33062. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	12-8. 908. Silverio Valls Coma. 28.25 pe-setas.
15-5. 336. 33000. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	24-5. 433. 33063. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	20-8. 976. 33346. José Guimera Bertrán. 25 pesetas.
15-5. 337. 33001. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	24-5. 434. 33064. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	21-8. 978. 33384. Julio Quilló Bullido. 25 pesetas.
15-5. 338. 33002. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	24-5. 435. 33065. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	25-8. 1.000. 33361. José Pastor López. 50 pesetas.
15-5. 339. 33003. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	24-5. 436. 33066. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	25-8. 1001. 33362. José Pastor López. 445 pesetas.
15-5. 340. 33004. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	24-5. 441. 33070. Llano Brull y Cia. Pe-setas 287.17.	26-8. 1008. 3336. Estapé y Ros, S. C. Pe-setas 180.
18-5. 351. 33008. Fàbregas y Recaséns. 25 pesetas.	26-5. 453. 33082. Silverio Valls Comas. 293.34 pesetas.	26-8. 33367. Alcalde de Granollers. Pe-setas 150.
18-5. 355. 33012. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	27-5. 464. 33087. Alberto Prats. 14.04 pe-setas.	27-8. 1013. 33371. Fernando Carrasco Font. 146.25 pesetas.
18-5. 356. 33013. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	29-5. 475. 33090. Española Hidráulica de Freser. 33 pesetas.	27-8. 1015. 33373. Casimiro Catalá de Andréu. 31.01 pesetas.
18-5. 357. 33014. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	1-6. 497. 33101. Juan Colón Fontanet. 25 pesetas.	28-8. 1019. 33375. Feliciano Grau Frías. 80.50 pesetas.
18-5. 358. 33015. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	2-6. 509. 33110. Tomás Ribes Torrabedell. 107.91 pesetas.	1-9. 1048. 33384. Juan Rufat Martí. 50 pesetas.
18-5. 359. 33016. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	2-6. 513. 33114. Antonio Codorniu. 140 pesetas.	1-9. 1051. 33387. Banco de Roma. 150 pesetas.
18-5. 360. 33017. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	4-6. 519. 33116. María Pascuala Villa-rruya. 180 pesetas.	3-9. 1069. 33404. José Gou y Cia. 2r.55 pesetas.
18-5. 361. 33018. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	5-6. 521. 33118. Eugenio Sarmiento. 105 pesetas.	7-9. 1086. 33412. Energía Eléctrica de Cataluña. 3.50 pesetas.
18-5. 362. 33019. José Abad Jordá. 0.20 pesetas.	5-6. 522. 33119. Eugenio Sarmiento. 625 pesetas.	7-9. 1087. 33413. Energía Eléctrica de Cataluña. 20.50 pesetas.
18-5. 363. 33020. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	10-6. 545. 33105. Marcelina Arnill. Pe-setas 30.	8-9. 1091. 33417. Gregorio Galera Rodrí-guez. 60 pesetas.
18-5. 364. 33021. José Abad Jordá. 0.25 pesetas.	17-8. 574. 33134. Eusebio Almira Mi-jares. 60 pesetas.	8-9. 1093. 33419. Cever y Cia. 93.60 pe-setas.
19-5. 375. 33026. José Viltró Baulenas. 90 pesetas.	23-6. 606. 33157. José Maria Florensa. 450 pesetas.	8-9. 1095. 33421. Buenaventura Solá Reig. 1.308.51 pesetas.
19-5. 381. 33029. Caso Gamborino Asen-si. 21.60 pesetas.	26-6. 619. 33161. Jaime Rius Elies. 600 pesetas.	10-9. 1100. 33422. José María Munque. 25 pesetas.
19-5. 382. 33030. Francisco Do Quinto. 100 pesetas.	3-7. 660. 33173. Jaime Rius Elies. 1.275 pesetas.	11-9. 1110. 33426. Marina Blanca Soler. 40 pesetas.
20-5. 386. 33031. José Abad Jordá. 0.30 pesetas.	6-7. 676. 33182. Tesorero de Hacienda. 181.53 pesetas.	14-9. 1119. 33430. Ramón Castilla. 40 pesetas.

- 15-9. 1122. 33433. Francisco Pardo. 60 pesetas.
- 15-9. 1131. 33439. José Plaza. 1.717 pesetas.
- 17-9. 1138. 33442. Francisco Tomás Protonda. 650 pesetas.
- 17-9. 1148. 33451. Buenaventura Solá Reig. 261,70 pesetas.
- 22-9. 1172. 33460. Joaquín de Carrer. 8,46 pesetas.
- 22-9. 1174. 33462. Cooperativa Manresana de Electricidad, S A. 6,52 pesetas.
- 23-9. 1184. 33470. Ana Cuadra Alier. 30 pesetas.
- 25-9. 1187. 33471. Juan Vililla Colomer. 60,40 pesetas.
- 27-9. 1190. 33472. José Miralles. 40 pesetas.
- 27-9. 1196. 33475. Hijos y Nietos de P. Baulire. 73,15 pesetas.
- 29-9. 1200. 33479. José Cubiel Abellá. 30 pesetas.
- 29-9. 1211. 33481. Claudio Pons. 30 pesetas.
- 1-10. 1238. 33491. José Balaguer. 21,20 pesetas.
- 4-10. 1255. 33503. Domingo Icar Guar. 75 pesetas.
- 6-10. 1260. 33505. Emilio Bertrán Serra. 18,15 pesetas.
- 8-10. 1288. 33507. Salvador Vilaseca. 20 pesetas.
- 8-10. 1294. 33512. Ana Lucas Viñas. 30 pesetas.
- 13-10. 1317. 33513. Pedro Buscal Sanfeliu. 25 pesetas.
- 13-10. 1319. 33517. Ramón Arrufat Chillida. 21,64 pesetas.
- 13-10. 1321. 33519. Vicente Viñorola Mesguer. 17.157,30 pesetas.
- 14-10. 1326. 33520. Riegos y Fuerzas del Ebro 9,45 pesetas.
- 15-10. 1338. 33526. Depositario Pagador. 17,70 pesetas.
- 15-10. 1342. 33530. Depositario Pagador. 192 pesetas.
- 15-10. 1344. 33532. Depositario Pagador. 61,40 pesetas.
- 15-10. 1345. 33533. Depositario Pagador. 4,69 pesetas.
- 15-10. 1346. 33534. Depositario Pagador. 73,80 pesetas.
- 15-10. 1347. 33535. Depositario Pagador. 5,80 pesetas.
- 15-10. 1349. 33537. Depositario Pagador. 31,80 pesetas.
- 15-10. 1350. 33538. Depositario Pagador. 34 pesetas.
- 15-10. 1351. 33539. Depositario Pagador. 42,50 pesetas.
- 15-10. 1354. 33542. Depositario Pagador. 34 pesetas.
- 15-10. 1355. 33543. Depositario Pagador. 15,70 pesetas.
- 15-10. 1356. 33544. Depositario Pagador. 34 pesetas.
- 15-10. 1358. 33546. Depositario Pagador. 25,50 pesetas.
- 15-10. 1359. 33547. Depositario Pagador. 24,80 pesetas.
- 15-10. 1360. 33548. Depositario Pagador. 9,38 pesetas.
- 15-10. 1361. 33549. Depositario Pagador. 18,74 pesetas.
- 15-10. 1365. 33552. Depositario Pagador. 64,72 pesetas.
- 16-10. 1386. 33556. José Pastor López. 3.000 pesetas.
- 19-10. 1409. 33564. Emilio Aufrans Jofre. 89,66 pesetas.
- 22-10. 1431. 33575. Bienvenido Pasco. 1.000 pesetas.
- 23-10. 1440. 33579. Angel Lafuente Benites. 489,98 pesetas.
- 25-10. 1451. 33582. Agustín Juanda Poyo. 50 pesetas.
- 25-10. 1452. 33583. Agustín Juanda Poyo. 129,55 pesetas.
- 25-10. 1454. 33585. Agustín Juanda Poyo. 144,05 pesetas.
- 25-10. 1455. 33586. Agustín Juanda Poyo. 261 pesetas.

(Continuar.)

LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 23 de entrada y 11.487 de registro, de mil pesetas, constituido por don José Castro Rodríguez en diciembre de 1950, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León —Intervención—, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.  
León, 8 de febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda. Máximo Sanz. 1.453.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos, número 42 de entrada y 14.195 de registro, de dos mil pesetas, constituido por don Manuel Marcos Fraile, el 27 de diciembre de 1956, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León—Intervención—, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 8 de febrero de 1958.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 1.454.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de febrero de 1958.)

C. P. N. número 6.196, expedido en 29-XII-1952

PEDRO CARMENA E HIJOS

Taller de confección de ropas.—Oficinas y taller: Duque de Alba, 4, Madrid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Unidades
Capotes de tropa .....	85.000
Abrigos tres cuartas .....	85.000
Saharianas lana tropa .....	94.000
Saharianas algodón tropa .....	94.000
Pantalones noruegos tropa .....	102.000
Tabardos lana tropa .....	85.000
Tabardos algodón tropa .....	85.000
Tabardos montañero esquiador .....	85.000
Chaquetones montañero esquiador .....	85.000
Tabardos ciclista .....	85.000
Blusones montañero .....	102.000
Calzones de montar .....	102.000
Morrales de espalda tropa .....	102.000
Morrales montañero esquiador .....	102.000
Camisas .....	120.000
Gorros .....	140.000
Gorras de montañero tropa .....	172.000
Pantalones tropicales .....	102.000
Pantalones de gimnasia .....	102.000
Sábanas .....	190.000
Polainas .....	140.000
Calzoncillos .....	110.000
Cabezales .....	135.000
Colchonetas .....	135.000
Pijamas .....	102.000
Batas sanitario .....	102.000
Batas médico .....	102.000
Sacos petate .....	120.000
Sacos de lona .....	130.000
Monos de tropa .....	110.000
Manoplas de esquiador .....	165.000
Tiendas de campaña .....	176.000
Tiendas de campaña «Aneto» .....	176.000
Botines esquiador .....	165.000
Uniformes completos ordenanzas .....	100.000
Guardapolvos .....	130.000
Sacas de correos .....	100.000
Uniformes completos de cartero .....	100.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborales en jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de trabajo de la industria a la confección de una sola clase de prenda de las consignadas. Estando este taller dedicado casi exclusivamente a la confección de prendas para las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire así como también otros organismos del Estado, las prendas, en la mayor parte de los casos, vienen cortadas, limitándose solamente a las operaciones de confección propiamente dichas.

(Continuar.)

## Delegaciones

## BADAJOZ

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Castro Laguna.  
Lugar de situación de la industria: Zaira.  
Capital de la ampliación: 132.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de taller de imprenta mediante la instalación de una máquina minerva Hermes III, 33 por 45.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
850.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Andrés Benito Moreno.

Lugar de situación de la industria: Santa Marta de los Barros.

Capital: 90.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de reparaciones mecánicas y de automóviles. La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
1.009.

\* \* \*

Peticionario: Don José Morán Franco.  
Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital: 90.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un taller mecánico.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 31 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.  
1.087.

## BALERAES

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Mateo Canals Ferrer  
Capital: 340.000 pesetas.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Objeto: Ampliación de su industria de taller de reparaciones con la instalación de los elementos siguientes: Un compresor de aire de dos cilindros, con depósito de 300 litros y motor eléctrico de 3 C V.; una máquina rectificadora de cilindros, con motor eléctrico de 1 C V.; un banco de pruebas de inyección para motores Diesel, marca «Nagasa», modelo pequeño, con motor eléctrico de 1,5 C V.  
Producción: Después de la ampliación, consistirá en trabajos varios por valor de 175.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días,

en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 24 de enero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
1.044.

\* \* \*

Peticionario: Don Guillermo Matamalas Pastor.

Objeto: Ampliar su industria de objetos de madera con una máquina lijadora, cinta y un torno a pulso.

Producción: Objetos de madera por valor de 70.000 pesetas.

Emplazamiento: Manacor (Mallorca).

Capital: 80.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 25 de enero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
1.045.

\* \* \*

Peticionario: Doña Magdalena Píris Fedelich.

Objeto: Ampliar su industria de carpintería con una sierra cinta de 70 centímetros y tres motores eléctricos de potencia total en plaza de 6 CV.

Producción: 240.000 pesetas.

Emplazamiento: Ciudadela (Menorca).

Capital: 82.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 25 de enero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
1.046.

\* \* \*

Peticionario: Calzador Primor, S. A.

Objeto: Ampliar su industria de calzados con una prensa hidráulica con calefacción eléctrica.

Producción: 10.500 pares de zapatos.

Emplazamiento: Mahón (Menorca)

Capital: 396.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
1.047.

\* \* \*

Peticionario: Don Bartolomé Pujol Martorell.

Objeto: Ampliar su industria de curtidos con los siguientes elementos: Cinco noques de ribera, de capacidad total de 16 metros cúbicos; ocho noques de curtición, de capacidad total 18 metros cúbicos; tres noques de suspensión, de capacidad total nueve metros cúbicos dos molinetas de ribera de capacidad total ocho metros cúbicos una molineta vegetal, de capacidad cuatro metros cúbicos, un bombo auxiliar, de capacidad tres metros cúbicos; un bombo de pruebas, de capacidad 0,8 metros cúbicos, con mo-

tor de un caballo; un molino para corizas, marca Verdés, con motor eléctrico acoplado de 5 CV.; una máquina de ablandar, marca Bacas; una máquina de desflorar, marca Osui y Jofresa; tres muelas de afetar; un motor eléctrico para la prensa hidráulica, de 10 CV.; un secadero a vapor con ventilación forzada, de 136 metros cúbicos de capacidad; un compresor de aire para pintar; una caldera de vapor, marca Seguí de ocho metros cuadrados de superficie de calefacción; dos ruedas de ablandar piel pequeña; una bomba de trasiego de líquidos, con motor eléctrico acoplado, de 0,5 CV.; una bomba centrífuga portátil con motor eléctrico acoplado de dos caballos.

Producción: Pieles, 155.000 pies; tiracos y suela, 16.000 kilogramos.

Emplazamiento: Inca (Mallorca).

Capital: 700.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
1.048.

\* \* \*

Peticionario: Massanet Hermanos, Sociedad en Comandita.

Objeto: Ampliar su industria de curtidos con los siguientes elementos: Seis noques de ribera, con capacidad total de 24,5 metros cúbicos; nueve noques vegetal, con capacidad total de 37,1 metros cúbicos; una molineta de ribera de cuatro metros cúbicos de capacidad, con motor eléctrico acoplado de 3 CV.; una molineta de curtir al cromo de tres metros cúbicos; dos bombos de curtir al cromo, con capacidad total 3,87 metros cúbicos, accionados junto con la molineta anterior y el bombo existente por un electromotor de 10 CV.; una máquina de estirar suela (desvanar), con motor acoplado de 4 CV.; una máquina de abrillantar, con motor eléctrico acoplado de 3 CV.; una máquina de granear, con motor eléctrico de 2 CV.; un compresor para pintar pieles, con motor eléctrico acoplado de 1,5 CV.; dos motores eléctricos de 5 CV., cada uno de ellos a la máquina de rebajar piel, y el otro a la máquina de cilindrar suela existentes; un motor eléctrico de 4 CV., acoplado a la máquina de estirar suela Carral existente; un motor eléctrico acoplado a la máquina de abrillantar existente de 3 CV.; dos motores eléctricos de 2 CV., cada uno, acoplados uno a la máquina de ablandar piel y el otro a la máquina de desflorar existentes; un motor eléctrico de 0,5 CV., acoplado a la máquina de medir existente.

Producción: Pieles, 18.000 unidades; suela, 63.000 kilogramos.

Emplazamiento: Palma de Mallorca

Capital: 1.700.000 pesetas

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Marqués.  
1.049.

\* \* \*

Peticionario: Hijos de Juan Noguera Ferrer, S. R. C.

Objeto: Ampliar su industria de curtidos con los siguientes elementos: Trece

noques de curtición, de capacidad total 1.00 metros cúbicos; siete noques de ribera, de capacidad total de 48 metros cúbicos; dos noques de suspensión, de capacidad total 16 metros cúbicos; un bombo de curtir al cromo, de capacidad 6,3 metros cúbicos, accionado por un motor eléctrico de 4 CV.; dos bombos de curtir vegetal, de capacidad total 15,36 metros cúbicos, accionados por un motor de 15 CV.; un molino de cortezas, accionado por un motor de 13 CV.; una máquina de dididir, con electromotor acoplado de 10 CV.; una máquina de reparar piel, con motor eléctrico de 12 CV.; una máquina de escurrir, con motor acoplado de 10 CV.; una máquina de abrillantar, accionada por el motor de 10 CV. juntamente con las máquinas de abrillantar y ablandar existentes; un aparato planimetro para medir las pieles, accionado a mano; una prensa hidráulica marca Emsa, modelo 123, de 250 toneladas de fuerza, calefacción vapor y placa de 1.200 por 900 milímetros, con bomba triple hidráulica y motor eléctrico de 10 CV.; un secadero de 31 marcos, calentado eléctricamente, con una resistencia de 7 W.V., y extractor de aire con motor de 1,5 CV.; dos muelas de desflorar y afelpar, con motor eléctrico acoplado de 3 CV.; una molineta de pruebas, de capacidad 0,8 metros cúbicos, acoplada al motor de 1 CV. existente, que acciona el bombo de pruebas; una máquina de ablandar piel de guantería, con motor eléctrico acoplado de 3 CV.; un bombo de esmerilar, con motor eléctrico de 1,5 CV.

Producción: Suela, 155.000 kilogramos; box-calf, 112.000 pies; badanas, cantidad, 175.000 pies.

Emplazamiento: Inca (Mallorca).

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1958. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

1.050.

## CADIZ

### TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Manuel Grosso y Fernández de la Puente.

Emplazamiento: Puerto de Santa María.

Objeto de la instalación: Tendido de línea de alta tensión a 15 KV., y caseta de transformación para servicio de la finca «Retamar»

Presupuesto: 180.000 pesetas.

Capacidad de transformación: 5 KVA.

Relación de transformación: 15.000/220-127 V.

Primeras materias: Nacionales.  
Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier.

499.

## CIUDAD REAL

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José María Pozuelo Díaz-Blanco.

Emplazamiento: Piedrabuena.

Capital: Superior a 50.000 pesetas.

Objeto: Instalación en su taller mecánico de un torno de tres metros entre puntos y una soldadora eléctrica.

Producción: Reparaciones en general.

Se empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo.

99

## CORDOBA

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «El Aguila, S. A.»

Localidad de emplazamiento: Córdoba (capital).

Presupuesto de la instalación: 700.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una caldera de vapor tipo Bacoek-Wilcox, de 150 metros cuadrados de calefacción, para quemar fuel-oil y suministrar vapor a sus actuales instalaciones de fabricación de cerveza y malta.

No se precisa importación alguna.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Córdoba, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. Gavín.

882.

## CUENCA

### LEGALIZACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Julio Cano de Benito.  
Objeto: Legalizar línea eléctrica trifásica a 10.800 voltios desde la caseta de transformación de don Luis Pardo, en Castillejo de Iniesta, a su finca «Matalana», de este término, y caseta con transformador de 30 KVA.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación en el plazo de diez días.

Cuenca, 25 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

526.

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Pedro Fernández López.

Objeto: Instalar un cinematógrafo en Osa de la Vega, con aparato proyector de 16 milímetros.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación en el plazo de diez días.

Cuenca, 25 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

527.

## GUIPUZCOA

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Lorenzo Apellániz Marquina.—Villafranca de Oria.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de tirafondos y ganchos de sujeción para planchas de fibrocemento.

Producción:

Actual: Tirafondos, tres millones; ganchos, un millón.

Con la ampliación: Tirafondos, cinco

millones; ganchos, un millón quinientos mil.

Capital: Actual, 450.000; con la ampliación, 653.932.

Se hace público de acuerdo con la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

852.

## LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.  
Objeto: Instalar dos líneas eléctricas a 30 KV. y simple circuito, derivadas de las de Ormaiztegui-Hernani y Ormaiztegui-Beasain II a la caseta de transformación de Fundiciones Echevarria, S. A., conductores cable de Al-Ac de 95,06 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón.

Longitudes aproximadas de 695 metros y 320 metros, respectivamente.

Presupuesto: 128.302,35 pesetas.

Sin importaciones.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

1.084.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Antonio Usabiaga Azpiazu.

Objeto: Instalar en Elgóibar, barrio de la Magdalena, un salón cinematográfico, con capacidad para 500 espectadores.

Presupuesto: 700.000 pesetas.

Sin importaciones.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

1.086.

\* \* \*

Peticionario: Don José Manuel Aldalur Maldonado.

Objeto: Instalar en San Sebastián una industria de objetos de aluminio anodizado (placas de características de maquinaria, patentes, objetos de propaganda, etcétera).

Producción: 100.000 unidades por año.

Capital: 325.000 pesetas.

Sin importaciones.

Se hace público de acuerdo con la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

855.

## LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.—San Sebastián.

Objeto: Instalación de una línea derivada de la de la misma Empresa en el transformador junto a Talleres de Tolosa, S. A., para suministro a Tornillos y Tirafondos de Via, S. A., e Ignacio Alberdi, ambas de Tolosa. Tendido compuesto de un tramo subterráneo de cable RF 3x25 y 85 m. de longitud, y otro de tendido aéreo simple, circuito trifásico, cable de Cu 35 mm. cuadrados sobre apoyos de hormigón, longitud 139 m. Corriente alterna trifásica, 50 Hz. a 5 KV. Para servicio.

Esta instalación no necesitará importaciones.

Se hace público de acuerdo con la norma



ma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 851.

#### RECTIFICACIÓN

Rectificación del aparecido en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de agosto de 1957, página 4232, relativo a una planta en Astigarraga de fabricación de oxígeno comprimido y acetileno disuelto, por la Sociedad Española de Carbuero Metálico. S. A.

La maquinaria precisa, en lugar de ser nacional, habría de importarse de la columna de intercambio y rectificación y la máquina de expansión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 1.085.

#### J A E N

##### NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Gregorio Garzón Valdeebro.

Localidad de emplazamiento: Jaén.

Capital: 370.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria para la fabricación de tejas y ladrillos.

Producción: 900.000 piezas por campaña. Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García. 500.

#### LA CORUÑA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Paredes Martínez.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de cerámica que tiene establecida en Sedes, Ayuntamiento de Narón.

Capital: 58.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 30.000.

Producción de la ampliación: Diez mil tubos de gres de distintos tamaños anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 18 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 420.

• • •

Peticionario: Conde Medin, S. R. C.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de taller mecánico y fabricación de motores de combustión interna que tiene establecida en esta capital con la instalación de una máquina mandrinadora horizontal de precisión para cojinetes de árbol de levas, con motor de 1.5 HP., de procedencia extranjera.

Valor aproximado: 175.000 pesetas.

Capital: 3.210.000 pesetas.

Producción: Cincuenta motores de combustión interna de 2. 4 y 6 cilindros de 10 a 120 HP., anualmente.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, así como los fabricantes nacionales que puedan suministrar la

máquina cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Fernando Macías, número 35, primero.

La Coruña, 18 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 419.

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Ruano Vázquez. Objeto de la petición: Instalar una industria de cinematógrafo, con capacidad para 256 espectadores, en Neda.

Presupuesto: 94.722 pesetas.

Se empleará maquinaria nacional.

Lo que se hace público a efecto de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 18 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 418.

• • •

Peticionario: Don Arturo Romani García.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de conservas de pescado y salazones en Muros.

Capital: 200.000 pesetas.

Producción: 151.200 kilogramos de salazones y conservas de pescado y marisco anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 18 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 421.

• • •

Peticionario: Don Angel Serafín Do campo Arias.

Objeto de la petición: Instalar una cámara frigorífica para conservación de pescado y otros productos alimenticios en Riveira.

Capital: 250.000 pesetas.

Producción: 2.400.000 kilogramos de pescado fresco conservado anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 20 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 422.

Peticionario: Don Manuel Eiras Val. Objeto de la petición: Instalar una industria de ebanistería en esta población.

Capital: 90.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 21 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 423.

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Pernas Pernas. Objeto de la petición: Instalar una industria de tintorería en El Ferrol del Caudillo.

Capital: 151.000 pesetas.

Producción: Se podrán teñir diariamente 50 prendas y limpiar 70.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la

Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 625.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Unión Eléctrica de Canarias, S. A.

Emplazamiento: Guanarteme, Las Palmas.

Objeto de la petición: Ampliar estación transformadora de energía eléctrica número 95, pasando de 100 a 160 KVA. a 6.000/230-133 V.

Capital a invertir: En la ampliación: pesetas 67.955.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 901.

##### LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Legalizar ampliación de su industria de prefabricación de elementos de hormigón vibrado para uso propio, consistente en una hormigonera de 250 litros, una mesa vibradora y una máquina automática de hacer bloques de hormigón vibrado.

Capital: Pasará de 170.000 a 220.500 pesetas.

Capacidad anual de producción: Pasará de 835.627 bloques huecos diversos a 1.100.575; de 3.930 m. de canales a 11.030 metros; de 8.040 m de dinteles a 11.220 metros; subsistiendo los 5.620 m. de antepechos y fabricando 1.400 m de im-pitas y 64 m. de cornizas.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en el paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares. 897.

##### LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Industria Molinera Nuestra Señora del Pilar.

Emplazamiento: Guanarteme, Las Palmas.

Objeto de la petición: Legalización de perfeccionamiento de su fábrica de harinas, sin aumento de la línea de mouturación, consistente en la instalación de tres mezcladores de trigo, una deschinadora, una desatadora-afinadora, un recolector de harina, un separador de semillas, un rociador, una báscula, un torno y un recolector de polvo.

Capital a invertir en el perfeccionamiento: 95.450 pesetas.

Capacidad de tratamiento: No se altera la autorizada.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas

de esta Delegación sita en el paseo de Chil, número 15

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

900.

## MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Alfredo Martín Reyes.  
Emplazamiento: Arucas.

Objeto de la petición: Mejora de su industria de fabricación de aguardientes y alcoholes con la instalación de un tren de molienda de caña, accionado por máquina de vapor de 30 CV., con dispositivos de alimentación de la caña, cortacañas, extracción de jugos y de caña.

Capital: Pasará de 3.067.825,75 pesetas a 3.332.825,75 ptsetas.

Capacidad de producción: No se altera.  
Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en el paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

904.

Peticionario: Don Gabriel Mejías Fernández.

Emplazamiento: Arucas.

Objeto de la petición: Mejorar su industria de fabricación de chocolates y bombones, sustituyendo una concha rotativa por otra de mayor capacidad, instalar un molino de azúcar y una pesadora automática de chocolates líquidos, y modificar el sistema de calefacción de la mezcladora a base de gas butano.

Capital: Pasará de 769 085 pesetas a pesetas 873.126.

Capacidad anual de producción: No se altera.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en el paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

898.

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Gregorio Cárdenas Armas.

Emplazamiento: Puerto de La Luz, Las Palmas.

Objeto de la petición: Nueva industria de fabricación de almohadillas de papel para protección del tomate envasado y otros usos, con máquina en trámite de obtención de patente de invención.

Capital: 565.329,10 pesetas.

Capacidad anual de producción: almohadillas 9.216.000.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en el paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

899.

## TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Alfonso Díaz Navarro.

Emplazamiento: Arucas.

Objeto de la petición: Traslado de industria de fabricación de materiales para la construcción, con la ampliación de una máquina vibradora para bloques y bovedillas de hormigón y una bomba centrífuga.

Capital: Pasará de 110.700 pesetas a pesetas 262.550.

Capacidad anual de producción: No se altera la de mosaicos, granitos, baldosas y tubos, siendo de 12.000 unidades la de bovedillas y bloques y de 2.500 metros la de viguetas de hormigón armado.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en el paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

896.

## LOGROÑO

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionarios: Don Fernando Hernández y don Pedro León.

Emplazamiento: Haro.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de jabón común para un aumento en la producción anual de 10.000 kilogramos, siendo actualmente de 20.000 kilogramos.

No se precisa más maquinaria.

Materias primas: Nacionales.

Capital de la ampliación: 88.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 21 de enero de 1957.—El Ingeniero Jefe, F. José Lapeña.

967.

Peticionario: Don Pablo Arturo San Juan Maeztu.

Emplazamiento: Logroño.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de galletas instalando una máquina automática para envolver las galletas redondas de procedencia francesa.

Sin variación en la producción anual.

Capital de la ampliación: 250.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 55 bis.

Logroño, 21 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. José Lapeña.

968.

## MALAGA

## INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Excmo. Sr. Marqués de la Torre de la Pressa.

Objeto: Tendido de un ramal de derivación aéreo trifásico a 10 KV., e instalación de una subestación transformadora para 25 KVA, relación 1.000 ± 5 por 100/220-127 V., con destino al suministro de energía eléctrica a su finca.

Emplazamiento Marbella. Finca «La Talhara».

No se precisa importación alguna. Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 20 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín García-Varo.

1.051.

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Frigoríficos de Málaga, Sociedad Anónima.

Objeto: Implantación de fábrica de hielo.

Emplazamiento Málaga, Plaza de Torres Vieja, 12.

Producción: 15.000 toneladas métricas de hielo al año.

No se precisa importación alguna. Lo que se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Málaga, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguei Martí García-Varo.

1.052.

## MURCIA

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ramón Templado Gómez.

Emplazamiento: Alguazas (Murcia)

Capital: 1.207.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales.

Maquinaria a importar de Alemania: Dos cerradoras semiautomáticas con dispositivo hidráulico, especiales para elevar botes pesados, con un rendimiento de 2.000 cieres por hora, con sus accesorios. Precio unitario, 43.750 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta máquina presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación provincial de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 25 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

1.012.

Peticionario: T. Bernal Gallego, S. A.

Emplazamiento: El Palmar (Murcia).

Capital: 2.250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales.

Maquinaria a importar:

a) De Italia: Una prensa automática con reboteadora normal y rendimiento de 150 tapas por minuto; precio, 168.750 pesetas; una máquina automática para colocar el mastic en tapas, con horno secadero y una producción de 100-150 tapas por minuto; precio 128.225 pesetas; una etiquetadora automática regulable, con producción de hasta 12.000 botes-hora, según tamaño; precio 91.125 pesetas.

b) De Suecia: Una máquina de soldar universal semiautomática para envases redondos y rectangulares, con una producción horaria de 800 a 2.000 cuerpos, según tamaño; precio 373.384 pesetas.

c) De Alemania: Una máquina de despuntar judías verdes, con producción de 500-700 kilogramos-hora; precio, 89.500 pesetas; una máquina para clasificar judías verdes, con producción de 600 kilogramos-hora; precio 62.000 pesetas; una máquina desrabadora de cerezas, con producción de 800-1.000 kilogramos-hora; precio, pesetas 34.775; una máquina deshuesadora de cerezas, con producción de 1.600-1.800 kilogramos-hora; precio 43.375 pesetas.

Se hace pública esta petición para que

tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar estas máquinas presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación provincial de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

1.013.

Peticionario: Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.  
Emplazamiento: Molina de Segura (Murcia).

Capital: 1.200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de conservas vegetales.

Maquinaria a importar:

a) De Italia: Una cizalla con cuchillas giratorias; precio, 42.000 pesetas; una prensa automática con reboreadora normal y rendimiento de 150 tapas por minuto; precio, 175.000 pesetas; una máquina automática para colocar el mastic en tapas, con horno secadero y una producción de 100-150 tapas por minutos; precio, 130.900 pesetas.

b) De Suecia: Una máquina de soldar universal semiautomática para envases redondos y rectangulares, con producción horaria de 800 a 2.000 cuerpos, según tamaño; precio, 373.384 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar estas máquinas presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación Provincial de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

1.014

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Casino Agrícola.  
Emplazamiento: Beniaján (Murcia).  
Capital: 300.000 pesetas. Valor de la instalación: 131.100 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una sala cinematográfica abierta o de verano, con un aforo de 572 localidades.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 25 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

1.011.

## SUSTITUCIÓN CON IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Nicolás Gómez Tornero.

Emplazamiento: Abarán (Murcia)  
Capital: 3.025.794 pesetas.

Objeto de la petición: Sustituir en su industria de fabricación de conservas vegetales una máquina cerradora antigua por una máquina cerradora semiautomática con dispositivo hidráulico especial para botes pesados, con un rendimiento de 2.000 cierres por hora.

País de origen: Alemania. Precio, pesetas 43.750.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar esta máquina presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación provincial de Industria, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

1.010.

## NAVARRA

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Saracusta Industrial. Sociedad Anónima.—Pamplona.

Objeto: Instalar en su fábrica de Pamplona de cocinas y termos eléctricos e inversores y arrancadores una sección de esmaltado de sus propios productos.

Capital de la ampliación: 900.000 pesetas.

Producción: Unos 10.000 metros cuadrados de esmaltado.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gorriti, 32.

Pamplona, 31 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

32

Peticionario: Don Joaquín Carceller Velasco.—Pamplona.

Objeto: Ampliar su industria de fundición de metales no férricos, sustituyendo el cubilote de 100 kilogramos por otro de 300 kilogramos.

Capital de ampliación: 800.000 pesetas.

Producción: Pasará de 4.200 kilogramos anuales a 100.000 kilogramos de piezas o tubos de aluminio, cobre, latón y bronce.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gorriti, número 32.

Pamplona, 3 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

35

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Virto Iñigo.—Buñuel.

Objeto: Instalar en Buñuel una fábrica de conservas vegetales.

Capital: 230.000 pesetas.

Producción: 35.000 kilogramos anuales de tomate, pimiento, espárragos, alcachofas, etc.

Empleará materias primas y maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gorriti, número 32.

Pamplona, 30 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

36

## OVIEDO

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Concepción Alonso García.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de ladrillo y teja, sita en Fabal (Astrop), con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional.

Un empujador de vagonetas con electromotor 3 CV; dos ventiladores con electromotor 15 CV; 1 bomba al vacío con electromotor 3 CV; un laminador con electromotor 15 CV; una bomba para agua con electromotor de 1/3 CV; un cabrestante con electromotor de 5 CV; un alimentador con electromotor de 3 CV; un secadero.

Presupuesto: Aumenta en unas 250.000 pesetas.

Producción: Con la ampliación quedará fijada en 3.000.000 (tres millones) de piezas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en el plazo de diez días, por duplicado, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D. (ilegible).

970.

Peticionario: «Diario Voluntad».

Objeto: Ampliar su industria impresora, sita en Gijón, con la instalación de una máquina de componer «Linotype», modelo 10, de procedencia nacional.

Capital: Unas 250.000 pesetas de la ampliación.

Producción: Edición del periódico diario denominado «Voluntad».

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en el plazo de diez días, ante esta Delegación, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D. (ilegible).

971

Peticionario: Don Miguel Rodríguez Magallanes.

Objeto: Ampliar industria de reparaciones mecánicas, sita en Oviedo, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Una máquina de taladrar hasta 30 milímetros, con electromotor de 2 CV; un torno de 2 m. e. p. con electromotor de 3 CV; una cepilladora de 600 milímetros, con electromotor de 3 CV; una sierra de 23 milímetros, con electromotor de 1/2 CV; una piedra afiladora con electromotor de 2 CV.

Capital: Queda fijado en 150.000 pesetas.

Producción: Reparaciones mecánicas en general.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente ante esta Delegación de Industria, en el plazo de diez días, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D. (ilegible).

972

Peticionario: Agustín Lantero e Hijos, Sociedad Limitada.

Objeto: Ampliar su industria de taller de carpintería, sita en Gijón, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional: Una máquina regresadora con electromotor de 7,5 CV.

Una máquina molduradora con electromotor de 5 CV. Una máquina lijadora con electromotor de 4 CV. Una máquina tupi con electromotor de 3 CV. Una máquina escopleadora con motor de 2 CV. Una máquina espigadora con electromotor de 3 CV.

Capital: Aumenta en unas 300.000 pesetas.

Producción: Trabajos de carpintería mecánica (marquetería, portería, etc.), con un consumo total de 2.500 m<sup>3</sup> de madera.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en el plazo de diez días, por duplicado, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 21 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín Cores Masavéu.

383.

**Peticionario:** Productos Químicos Sintéticos, S. A.

**Objeto:** Adicionar a su industria de fabricación de productos químicos farmacéuticos, sita en La Felguera (Langreo), una instalación de almacenamiento de carburantes, compuesta por tres surtidores para gasolina, supercarburante y gasoil, con tanques de 5.000 litros de capacidad cada uno.

No se solicita importación alguna.  
Presupuesto: Unas 250.000 pesetas  
**Producción:** Se trata de atender necesidades de los elementos de transporte por carretera de la propia industria.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma, presente por duplicado ante esta Delegación, en el plazo de diez días, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 22 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A. Joaquín Cores Masavéu, 884.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

**Peticionario:** Don José Luis García Fernández.

**Objeto:** Establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Ventanillas (Oviedo), con la instalación de un proyector de 35 mm. de paso, marca «Ossa», con sus accesorios

Aforo: 700 localidades.  
No se solicita importación alguna.  
Presupuesto: 250.000 pesetas.  
**Producción:** Proyecciones cinematográficas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, por duplicado, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible), 976.

**Peticionario:** Don Alejandro García Gayol.

**Objeto:** Establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Tapia de Casariego, con la instalación de un equipo proyector de 35 mm. con sus accesorios reglamentarios.

Aforo: 450 localidades.  
No se solicita importación alguna.  
Presupuesto: 250.000 pesetas.  
**Producción:** Proyecciones cinematográficas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, por duplicado, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible), 975.

**Peticionario:** «Mármoles de San Pedro Rega, S. A.».

**Objeto:** Establecer en Oviedo una industria de elaboración de mármol natural, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Tres telares de husillo. Una máquina pulidora. Una máquina cortadora. Tres motores de 15 CV. Dos motores de 2.5 CV.  
Capital: 2.500.000 pesetas.

**Producción:** 12.000 metros cuadrados al año de tableros de mármol de diferente grueso.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, por duplicado, ante esta Delegación, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible), 974.

#### ORENSE

##### NUEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Don Francisco Allende Trabazos.

Emplazamiento: Melon.  
Capital: 300.000 pesetas  
**Objeto:** Instalar una nueva industria de fabricación de artículos de plástico, con secciones de recuperación, regenerado, teñido e inyección.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Colavidas, 502.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

**Peticionario:** Don Francisco José Lainz Gallo.

**Objeto:** Sustitución de la liadora de cigarrillos existente en su industria tabacquera, establecida en esta capital.

Capital: Pasará de 700.000 a 1.200.000 pesetas.  
**Producción teórica:** Pasará de 20.000 a 50.000 cigarrillos hora.

Maquinaria a importar: Liadora de cigarrillos, 50.000 hora de capacidad, por un valor aproximado de 475.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por a misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, número 42).

Santa Cruz de Tenerife, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín, 503.

##### NUEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Doña Rosenda López Polegre.

**Objeto:** Legalización de su industria de reproducciones tipográficas (imprenta), establecida en la ciudad de Icod.

Capital: 85.000 pesetas.  
**Producción:** Impresos diversos, según demanda.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín, 426.

#### TARRAGONA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

**Peticionario:** Jaime Picó Verdú.  
Emplazamiento: Reus.  
Capital industria: 80.000 pesetas.  
Capital ampliación: 40.000 pesetas.  
**Objeto de la petición:** Ampliar su industria de fabricación de helados y turrónes.

**Producción actual de la industria:** Helados, 200 litros por jornada de trabajo; turrónes 300 kilogramos por jornada de trabajo.

**Producción ampliación:** Helados 100 litros por jornada de trabajo; turrónes, 100 kilogramos por jornada de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la Rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 20 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores, 927.

##### INSTALACIÓN ELÉCTRICA

**Peticionario:** «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.»

Emplazamiento: Términos municipales de Mora la Nueva, Tivisa y Miravet.

**Objeto de la petición:** Tendido de una línea a 25 KV., con dos circuitos de cobre de 3 x 50 mm<sup>2</sup>, de 170 m. de longitud, derivada de la línea Mora la Nueva-Vinebre, para alimentación a la Subcentral RENFE de Mora la Nueva, en el término municipal de Mora la Nueva.

Tendido de una línea a 25 KV. a E. T. Molló, derivada de la que va a E. T. Tejería, con un circuito trifásico de cobre de 10 mm<sup>2</sup> y una longitud de 2.325 m., en los términos municipales de Mora la Nueva y Tivisa e instalación de la E. T. Molló de 10 KVA. y relación 25.000/220-127.

Tendido de una línea a 25 KV., derivada de la Mora-Gandesa, con un circuito trifásico de cobre de 18 mm<sup>2</sup> y 296 metros de longitud, para alimentación de la E. T. R. Miravet, en el término municipal de este nombre e instalación de una estación transformadora R. Miravet de 100 KVA. y relación 25.000/220-127.

Tendido de una derivación de 28 metros de longitud, con circuito trifásico de cobre de 25 mm<sup>2</sup>, derivada de la línea Mora-Vinebre, dentro del término municipal de Mora la Nueva, para alimentación a la E. T. Estación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 20 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Salvadores, 961.

##### NUEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Don Emillo Corcolés Sans.

Emplazamiento: Reus.  
Capital industria: 1.704.650 pesetas.  
**Objeto de la petición:** Instalar un horno eléctrico destinado a la obtención de acero.

**Producción:** 400.000 kilogramos anuales. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la Rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 9 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores, 926.

#### VALENCIA

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

**Peticionario:** «Fábrica de Bolsas Marina, S. L.»

Emplazamiento: Valencia.  
Capital: 350.000 pesetas, de las que 220.000 pesetas corresponden a la ampliación.

**Objeto:** Ampliar las actividades industriales con la instalación de una nueva

sección de imprenta para uso propio y una máquina de fabricar bolsas de tamaños mayores hasta seis kilogramos de cabida.

Producción actual: 1.500.000 bolsas hasta 250 gramos de cabida, sin imprimir. Con la ampliación se producirán además 1.650.000 bolsas hasta seis kilogramos de cabida, impresas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 10 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

978.

\* \* \*

Peticionario: Don Peregrin Farinos Buti.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 175.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su taller de artesanía textil de dos telares a mano y mecánico, transformándolo en industria, con la instalación de tres telares mecánicos más, de 130 cm.

Producción de la ampliación: 7.200 metros de rasos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

979

#### NEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Sebastian Burgos.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 105.500 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de etiquetas tejidas.

Producción: 90.000 metros de cinta de etiquetas tejidas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 11 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

981.

\* \* \*

Peticionario: Don Joaquín Ferragud Ferris.

Emplazamiento: Algemesi.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalar una fábrica de hielo. Producción: 2.000 kilogramos de hielo en veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 13 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

982.

## Distritos Mineros

### ALMERIA

#### NUEVA INSTALACIÓN

Solicitante: Sociedad «Minas de Aimagrera, S. A.»

Ubicación: Paraje «Loma de las Ventillas», en sierra de Gador, del término municipal de Berja.

Elementos de la instalación: Lavadero de flotación para el tratamiento de escombreras o terrenos de mineral de plomo.

Capacidad de tratamiento: Unas 1.500 toneladas diarias.

Materias primas: Escombreras o tierras de mineral de plomo procedentes de beneficios anteriores.

Presupuesto: 12.781.364,9 pesetas.

Toda la maquinaria de procedencia nacional.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en la Jefatura del Distrito Minero de Almería, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Almería, 14 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegitimo)

101

### GRANADA

Firme la resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 20 de noviembre de 1957, por la que fué cancelado el permiso de investigación «Cantera del Rey», número 28.922, de falsa agata, sito en el término municipal de Alarife, se declara franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán hacerse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, José Gómez de la Bárcena.

Por desconocerse el paradero actual de don Francisco Maroto Betrán, por el presente anuncio se le hace saber que por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1956, ha sido caducado el permiso de investigación «Pepito», número 28.769, de baritina y plomo, sito en el término municipal de Dílar, pudiendo entablar recurso contencioso-administrativo contra esta resolución en el término de dos meses, contados a partir de esta publicación.

El Ingeniero Jefe, José Gómez de la Bárcena.

Por ignorarse el domicilio actual de los herederos del excelentísimo señor don Ricardo Rada y Peral, por el presente anuncio se les hace saber que por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 30 de abril de 1957, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, han sido cancelados, declarando el terreno franco y registrable, los permisos de investigación «La Esperanza», número 28.918, de mineral de hierro, y «La Torre», sitios ambos en el término municipal de Baza. Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, previo depósito de 500 pesetas, dentro de los treinta días siguientes al de esta publicación, mediante escrito presentado en esta Jefatura de Minas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

El Ingeniero Jefe, José Gómez de la Bárcena.

### VALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido declarada la caducidad de los permisos de investigación siguientes, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

2.211 «La Obstimada». Ocre. Monforte del Cid y Novelda.

2.212 «La Atrévida». Ocre. Novelda.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en el perímetro de los mismos, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Fedosio Carbonell.

### ZARAGOZA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido caducados por diferentes causas los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

#### Provincia de Zaragoza

1.971. «Rosa». Oxido de hierro. El Fresno y Morata de Jalón.

1.962. «Encarna». Hierro. Tierga y Mesones.

2.071. «San Gaudioso». Estano. Tarazona.

#### Provincia de Huesca

1.709. «Trinidad». Espato fluor. Lanuza.

1.719. «Ana Mary». Espato fluor. Salient de Gállego y Lanuza.

1.802. «Maria del Carmen». Hierro. Salinas de Jaca.

#### Provincia de Logroño

3.186. «Santa Bárbara». Lignito. Lagunilla de Jubera.

#### Provincia de Soria

807. «Juanita». Hierro. Cigudosa.

851. «Los Troneras». Lignito. Casarejos y Vadillo.

860. «San José de la Montaña». Pirita de Hierro. Sárnago.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Fernando Plaça

\* \* \*

## MINISTERIO DEL AIRE

### Maestranzas Aéreas

#### MADRID

#### Junta Liquidadora de Material Automóvil

#### SUBASTAS

Se celebrarán en esta Maestranza los días 4, 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28 de marzo próximo, a las diez horas, y comprenden material inútil de automóviles y diverso.

Detalles, en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire y en esta Maestranza Aérea.

Cuatro Vientos, 13 de febrero de 1958.—

El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.

583.

## ADMINISTRACION LOCAL

## Ayuntamientos

## BADALONA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca subasta para la ejecución del proyecto de instalación de alumbrado moderno en la carretera general de Madrid a Francia, tramo comprendido entre la plaza de Pep Ventura y el término municipal de San Adrián del Besós, bajo el tipo de 529.579,20 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado de Fomento y Obras), durante los días laborables y horas de oficina.

Las obras e instalaciones habrán de ser realizadas en el plazo de sesenta días hábiles (treinta para cada una de las dos partes en las que se divide el proyecto), contados a partir del siguiente al en que se formalice el correspondiente contrato, con las consecuencias previstas en la condición 19 del pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas, para el caso de demora.

El importe de la adjudicación será satisfecho de la siguiente manera: Una tercera parte del valor global de la obra se abonará con cargo al presupuesto del año en curso; otra tercera parte con cargo al presupuesto que se confeccione para el próximo 1959, y otra tercera parte con cargo al presupuesto del año 1960.

Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien mejorarle o rebajarle, consignando concreta o tanto por ciento de bonificación. No será tenida por correcta o válida la proposición que contenga cifras comparativas, como, por ejemplo, la expresión «tanto menos», o bien «tanto por ciento menos de la pro-

posición más ventajosa» o conceptos por el estilo.

La garantía provisional para tomar parte en la licitación será de 10.591,58 pesetas, equivalente al dos por ciento del presupuesto de contrata, y la garantía definitiva, de 21.183,16 pesetas, equivalente al cuatro por ciento del importe del citado presupuesto. Dicha fianza se constituirá de alguna de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán presentarse reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas (número 60 de la tarifa) y sello municipal de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, en sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la ejecución del proyecto de instalación de alumbrado moderno en la carretera general de Madrid a Francia, tramo comprendido entre la plaza de Pep Ventura y el término municipal de San Adrián del Besós», durante las horas de oficina hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Cuando los licitadores acudan por representante, acompañarán poder con los requisitos que señala el artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, a las doce horas del día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones para optar a la licitación, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

## Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... domiciliado en ..... número ..... teléfono ..... según Documento Nacional de Identidad número ..... expedido en ..... con fecha .....

de ..... de ..... (o cualquier documento que pueda identificar suficientemente la personalidad del licitador), y sujeto a Contribución industrial, tarifa número ..... de la Lista cobratoria ..... de .....; enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas para la ejecución de las obras de instalación de alumbrado moderno en la carretera general de Madrid a Francia, tramo comprendido entre la plaza Pep Ventura y el término municipal de San Adrián del Besós, me obligo a realizar dichas obras, con sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra y número).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en dicha ejecución, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la vigente legislación social y del trabajo.

Adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 10.591,58 pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma.)

Además de la proposición, se acompañará declaración en estos términos: «El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la licitación anunciada por el Ayuntamiento de Badalona para ejecutar la obra de instalación de alumbrado moderno en la carretera general de Madrid a Francia, tramo comprendido entre la plaza de Pep Ventura y el término municipal de San Adrián del Besós.

Badalona, 3 de febrero de 1958.—El Secretario, Abdón Sainz Brogeras.

473

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION

## MADRID

En este Juzgado de Primera Instancia número 25 se sigue expediente instado por doña Ubalda Pereira Diaz, sobre declaración de fallecimiento de don Tomás Pereira Diaz, nacido en Monforte de Lemos (Lugo) el día 4 de septiembre de 1920, hijo de Tomás y de Filomena, el que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Hermosilla, número 63, antes 65, el que abandonó en 8 de noviembre de 1936, cuando tenía la edad de dieciséis años, desde cuyo momento se dejaron de tener noticias suyas.

Lo que se hace saber por medio del presente, de conformidad con el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta ocho.—El Juez de Primera Instancia, Luis Beguiristain.—El Secretario (illegible).

373

y 2.º 19-2-1958

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, ha sido admitida a trámite la demanda-denuncia formulada por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en representación del Banco Hispano Anónimo S. A., sobre extravío de los décimos

de la Lotería Nacional cuyo sorteo tuvo lugar en Madrid el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, siguientes: Administración 42. Dos décimos número 23.724, serie quinta, fracciones 1 y 2, premiados con cuatrocientas pesetas cada uno.

Administración 30.—30 décimos número 14.703, series tercera y cuarta completa.

Administración 33.—Tres décimos número 45.354, serie cuarta, fracción 1 al 3, premiados con 400 pesetas cada uno.

Administración 67.—25 décimos número 14.708, series tercera y cuarta completas, y quinta, fracción 6 al 10, en total 50.000 pesetas.

Treinta décimos número 84.244, series tercera a quinta, en total 72.000 pesetas.

Un décimo número 18.394, serie primera, fracción séptima, 400 pesetas.

Un décimo número 7.054, serie segunda, fracción novena, 2.400 pesetas.

Un décimo número 46.684, serie quinta, fracción segunda, 400 pesetas.

Un décimo número 1.314, serie tercera, fracción décima, 2.400 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, a fin de que el tenedor o tenedores de dichos décimos puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, dentro del término de nueve días, que al efecto se conceden, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el pre-

sente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José Cabello Robles.—Visto bueno, el Magistrado, Juez de Primera Instancia, Jacinto García-Monge y Martín.

1.553.

El señor Juez de Primera Instancia número 22 de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Nicasia Meana Vega y don Vicente-Luis Secades Germán contra don Rafael Suárez Rubio, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 200.000 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas, ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la siguiente finca hipotecada:

«En Madrid.—Urbana.—Predio integrado por las plantas primera, segunda, tercera y cuarta de la casa situada en esta capital y su calle Canillas, número 20. Cada una de las plantas mide 466 metros 54 decímetros cuadrados, incluidas las superficies de los patios de luces. La primera, con luces solamente al testero y a los dos patios interiores, mide 290 metros cuadrados y está distribuida en tres viviendas, denominadas primera interior derecha, primera centro y primera interior izquierda, y las tres plantas siguientes, la última de áticos en primera crujía, están divididas cada una en cinco vi-

viendas, dos exteriores y tres interiores; en total entre las cuatro plantas dieciocho viviendas. Forma parte de estas plantas, un cuarto por entrada por el primer descansillo de la escalera, frente al chiscón del portero. Y linda: por su frente, con la calle de la situación; por la derecha, con solar de Alvaro García Iribas; por la izquierda, con su solar de origen, y por el fondo, con el patio de luces y la nave industrial de igual procedencia, adjudicado a don Fernando Ortiz de Urbina; por abajo, con las tiendas, locales interiores y paso a la nave, y por arriba, con el espacio.» Su cuota en el condominio es un ochenta y cinco por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.523, tomo 529 de la Sección tercera, folio 73 finca 12.484.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintitrés de abril próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de esta su-

basta la cantidad de trescientas mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

4.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Peral.—El Secretario, Antonio Sanz Draguet.

1.447.

## GIJON

Don Manuel Campos Hernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Miguel Toral Martínez, hijo de Fernando y de Felipa, natural de Toral del Fondo (La Bañeza), de cuarenta y siete años de edad a la sazón, casado con doña Rosa González González, dejando dos hijas llamadas Concepción e Isabel, y que se ausentó de su domicilio de Muniello, concejo de Carreño (Gijón), en el año 1908, para Buenos Aires, del que no se volvió a tener noticia alguna ni de su paradero, desde los dos o tres años de su marcha, creyéndose haya fallecido.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Gijón a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Campos.—El Secretario (ilegible).

1.493.

1.ª 19-2-1958

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 160.400 acciones de 500 pesetas nominales, números 802.001 a 962.400, emitidas por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.»

Barcelona, 6 de febrero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert. 1.581.

\* \* \*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 52.000 acciones de 500 pesetas nominales, números 40.001 a 92.000, emitidas por «Metalúrgica Santa Ana, S. A.»

Barcelona, 6 de febrero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert. 1.580.

\* \* \*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales, de 5.500 acciones, de 1.000 pesetas nominales, números 1 a 5.500, emitidas por «Comercial de Hullas, Sociedad Anónima.»

Barcelona, 6 de febrero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert. 1.579.

\* \* \*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 1.297.776 acciones nominativas, serie B, de a 500 pesetas nominales, números 1.185.001 a 2.482.776, emitidas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» CAMPSA.

Barcelona, 6 de febrero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert. 1.578.

\* \* \*

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 12.000 acciones, de a 5.000 pesetas nominales, números 8.001 a 20.000, emitidas por «Williams Española, S. A.»

Barcelona, 6 de febrero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.

1.577.

### NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS DE LAS OBLIGACIONES 6,95 POR 100, EMITIDAS POR NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S. A., A 12 DE DICIEMBRE DE 1957

No habiendo sido posible celebrar en primera convocatoria, por falta de las asistencias previstas por la Ley, la Asamblea de tenedores de obligaciones 6,95 por 100, emitidas a 12 de diciembre de 1957, por el presente se realiza la segunda convocatoria de dicha Asamblea para el día 12 de marzo de 1958, a las doce treinta horas, en las oficinas del paseo de Pereda, número 32, Santander, advirtiendo que en segunda convocatoria y conforme a la Ley, la reunión se celebrará válidamente con cualquier número de títulos presentes.

Para la concurrencia a la Asamblea en segunda convocatoria, se circularán nuevas papeletas de asistencia, rigiendo en cuanto a representaciones las mismas normas que para la primera.

Santander, 13 de febrero de 1958.—El Comisario-Presidente del Sindicato, Rafael Yllera Cache.

1.602.

\* \* \*

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

#### AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El Consejo de Administración, autorizado por la Junta general de accionistas de diez de abril de 1957, ha acordado aumentar el capital en 95.000.000 de pesetas, representado por 190.000 acciones ordinarias, de a quinientas pesetas nominales cada una, números 500.001 a 690.000, con los mismos derechos y obligaciones que las que están hoy en curso.

Con arreglo a Estatutos y demás disposiciones vigentes, ofrece dichas acciones a los accionistas a razón de una nueva por cada cuatro antiguas, preferentes u or-

dinarias, mediante la utilización del cupón número 35 de las primeras y del cupón número 51 de las segundas, indistintamente.

Al hacer la suscripción se entregará por cada acción seiscientas pesetas, de las cuales las cien pesetas que exceden de su nominal se perciben en concepto de primas y pasarán a reservas.

Las nuevas acciones participarán en los resultados sociales desde el día primero de abril del corriente año.

La suscripción quedará abierta el día primero de marzo próximo y se cerrará el 31 del mismo mes, en los Bancos siguientes: Aragón, Bilbao, Central, Hispano Americano, Ibérico, Mercantil e Industrial, Santander y Urquijo y en sus Filiales, Sucursales y Agencias.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, J. de Aymerich.

1.600.

\* \* \*

### MAQUINISTA Y FUNDICIONES DEL EBRO, S. A.

#### ZARAGOZA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 16 de marzo próximo, a las doce horas, en el domicilio social, avenida de Cataluña, 17-19, con arreglo al siguiente orden:

Lectura de la Memoria, balance y propuesta de distribución de beneficios del ejercicio 1957. Su discusión o aprobación.

Nombramiento de Consejeros y censores de cuentas para el ejercicio siguiente o su reelección.

El balance podrá ser examinado durante quince días antes de la Junta.

El derecho de asistencia se acreditará obteniendo tarjeta de admisión cinco días antes de la Junta, previo depósito de los títulos, los resguardos bancarios o certificados de propiedad, pudiendo hacerlo los que posean diez o más acciones ordinarias uno al siete mil o cincuenta acciones

serie A, números siete mil uno al sesenta mil.

De no reunirse número necesario, se da por convocados a todos los accionistas, en segunda convocatoria, para las doce horas del día 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1958.—El Secretario, Julián Marca Compans 1.594.

#### S. A. E. GEORGIA OIL

De conformidad con lo previsto por el artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, el día ocho de marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Entidad calle de Recoletos, número 4, y en segunda, si procediere, el día nueve siguiente, a las cinco y quince horas y en el propio lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Examen de la posición de determinados Consejeros con relación al último punto del orden del día, del Consejo celebrado por la Entidad en 6 de febrero del año en curso.

Segundo.—Venta de acciones de un accionista de la Compañía.

Tercero.—Afinzamiento a favor de socios de la Entidad.

Cuarto.—Estudio de las repercusiones del nuevo Reglamento de Campsa en el negocio social y sus totales aspectos de relación.

Quinto.—Sustitución eventual de Gerencia.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos del artículo 23 de los precitados Estatutos, a los efectos de la concurrencia a la mencionada Asamblea.

Málaga para Madrid a 15 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Almendro Pacheco.

1.585.

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en primera convocatoria, en Bilbao, el día 8 de marzo de 1958, a las doce de la mañana, en los locales de la Cámara de Comercio, sitos en la calle de Rodríguez Arias, número 6, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Aprobación de la gestión del Consejo, cuentas y balances correspondientes al ejercicio de 1957 y resolver sobre distribución de beneficios.

2.º Reección de Consejeros.

3.º Nombramiento de censores propietarios y suplentes para el ejercicio de 1958.

Podrán asistir a la Junta general los accionistas con derecho a ello, que con una antelación de cinco días al de la Junta hayan efectuado el depósito de sus acciones o de los resguardos de las mismas en los establecimientos de crédito donde se encuentren en custodia, en el domicilio social u oficina del Consejo en Madrid, calle del Barquillo, número 1, quedando legitimados para la Junta con la justificación de los referidos depósitos.

De no obtenerse en primera convocatoria el quórum que exige el artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca en segundo llamamiento para el día 9 de marzo, a las doce de la mañana, en el propio lugar de Bilbao y con idéntico orden del día.

Bilbao, 17 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Secretario.

1.582.

#### CHELVY LAVIN, S. A.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 8 de marzo de 1958, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, O'Donnell, número 22, para dar cuenta de la Memoria, balance y resultados del ejercicio de 1957, que quedará sometido a aprobación.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Secretario, A. Mazariegos.

1.576.

#### LA INDUSTRIAL SANGUESINA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 6 de marzo, a las doce horas, en el domicilio social, calle Ciudadela, número 7, primero, de Pamplona, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, de no concurrir a la primera o estar representados el número preciso de acciones.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1. Censura de la gestión social, aprobar, en su caso, la Memoria, balance, cuentas del ejercicio de 1957 y distribución de los beneficios.

2. Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

3. Nombramiento de un Consejero.

Pamplona, 15 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo, Agustín Blanco.

816.

#### LA NUEVA OPORTUNIDAD, S. A.

La Junta Administrativa de esta Sociedad, en sesión celebrada el día once del corriente, acordó convocar a los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos sociales, la cual tendrá lugar el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas (cuatro tarde), en su local social, calle de Puerta Cansedo, números 33-35, y con arreglo al orden del día que se señala a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 27 de los Estatutos, comunicándose igualmente que en caso de no poder celebrarse ésta, se celebrará, en segunda convocatoria, el siguiente día y en el mismo local y hora señalada para la primera.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de febrero de 1958.

#### Orden del día

Lectura del acta anterior.

Dar cuenta del estado de la Sociedad.

Lectura de la Memoria anual.

Lectura del dictamen por la Comisión nombrada.

Nombramiento de los cargos de Presidente y primero y cuarto Vocales que cesan conforme a los Estatutos.

Nombramiento de la Comisión de examen de cuentas 1958.

Acuerdos a adoptar, de conformidad con el artículo 31 de los Estatutos sociales.

Manifestaciones de los señores asistentes.

1.575.

#### FUNDICIONES DE ALSASUA, S. A.

Conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y a los Estatutos Sociales el Consejo de Administración convoca a

Junta general de señores accionistas para el día nueve de marzo próximo, año mil novecientos cincuenta y ocho, a las doce de la mañana, en su domicilio social de Alsasua, en primera convocatoria y, si procede, en segunda convocatoria, para el día diez de marzo del año en curso, en el mismo lugar y hora, para someter a su discusión y acuerdo los siguientes particulares que constituyen el orden del día:

1.º Examen de la gestión social y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1957.

2.º Distribución de beneficios correspondientes al mismo ejercicio.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio correspondiente a año 1958.

4.º Nombramiento de un Consejero.

5.º Aprobación del acta de la Junta.

Los señores accionistas que deseen asistir o estar representados en dicha Junta deberán acreditar su derecho con la tarjeta correspondiente de admisión, que les será expedida por el Banco «La Vasconia, S. A.» de Pamplona, previo depósito de las acciones o resguardos de depósito de las mismas en un establecimiento bancario.

Alsasua, 8 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Aldaz Mina.

1.573.

#### GARCIA JIMENO E HIJOS, CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, número 102, el día 10 de marzo próximo, a las dieciocho horas, en primera convocatoria, o, en su caso, el día 11, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Aumento del capital social y modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos Mejón.

1.599.

#### LA INSTITUCION DE CARIDAD DE LOS MARQUESSES DE LINARES

El Patronato de esta Institución pone en conocimiento de las personas o Entidades a quienes pueda interesar que se va a proceder a la distribución de fondos correspondientes al año actual, en cumplimiento de los fines fundacionales, para lo cual deberán presentar las instancias oportunas en todo el mes de marzo próximo en la oficina de esta Institución, Marqués de Valdeiglesias, número 8, bajo, donde recibirán la información necesaria.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Patrono-Secretario, José Martín Montis.

1.527.

#### A T O C H A

#### Mutualidad de Previsión Social

#### MADRID

En cumplimiento de lo determinado en los Estatutos, se convoca a Junta General ordinaria, de Atocha, Mutualidad de Previsión Social, que se celebrará en Madrid el día 3 de marzo, a las diez horas, en su domicilio social, en primera convocatoria, o a las once horas del mismo día, en segunda convocatoria.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

842.